



1859



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

## Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

### INCREMENTO EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR POR LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ADOPTADAS POR EL COE NACIONAL DURANTE LA PANDEMIA POR COVID19

Trabajo de Integración Curricular o de  
Titulación previa a la obtención del título de  
Abogado

AUTOR:

Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán

DIRECTOR:

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras Mg. Sc.

Loja - Ecuador  
2022

## **Certificación de Trabajo de Integración Curricular**

Loja, 25 de febrero de 2022

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

### **Certifico:**

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular titulado: **“INCREMENTO EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR POR LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ADOPTADAS POR EL COE NACIONAL DURANTE LA PANDEMIA POR COVID19”**, de autoría del estudiante Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán, previa a la obtención del título de Abogado, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc

**DIRECTOR DE TESIS**

## **Autoría**

Yo, Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán, declaro ser autor del presente trabajo de integración curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi trabajo de integración curricular en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

**Firma:** .....

**Cédula de Identidad:** 1150289393

**Fecha:** Loja, 13 de junio de 2022.

**Correo Electrónico:** jimmy.sanmartin@unl.edu.ec

**Celular:** 0991127689

**Carta de autorización del trabajo de integración curricular por parte del autor, para la consulta de reproducción parcial o total, y publicación electrónica de texto completo**

Yo Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán declaro ser el autor del trabajo de integración curricular titulado “INCREMENTO EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR POR LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ADOPTADAS POR EL COE NACIONAL DURANTE LA PANDEMIA POR COVID19”, como requisito para optar el título de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines Académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de integración curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 13 días del mes de junio del dos mil veinte y dos.

**Firma:**

**Autor:** Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán.

**Cédula de Ciudadanía Nro.:** 1150289393

**Dirección:** Punzara, Cantón Loja; Provincia Loja.

**Correo Electrónico:** jvsanmartinguaman@gmail.com – jimmy.sanmartin@unl.edu.ec

**Celular:** 0991127689

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director del trabajo de integración curricular:** Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

**Presidente:** Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo, Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

La presente tesis la dedico a mis padres Rosa Macrina Guamán Ortiz y Manuel Bolívar Sanmartín Cango quienes han sido el pilar principal en mi vida y desarrollo, todo lo que soy se los dedico a ellos, también se la dedico a Dios por permitirme siempre salir adelante y darme la fuerza para cumplir con todas mis metas y objetivos, y de forma muy especial quiero dedicar este trabajo de investigación a mi hermano Augusto por haberme ayudado y apoyado siempre.

*Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán*

## **Agradecimiento**

Al haber concluido mi trabajo de investigación, quiero agradecer a mi familia quienes han sido un gran apoyo para mi vida, principalmente a mi madre por su apoyo económico y emocional durante todo el desarrollo de mi trabajo de investigación, a mi director de tesis el Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras que aportó con su vasto conocimiento al desarrollo y culminación del presente trabajo de investigación, a la Universidad Nacional de Loja y a sus docentes por haberme guiado en mi formación académica.

*Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán*

## Índice

Portada.....	i
Certificación de Trabajo de Integración Curricular .....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización del trabajo de integración curricular por parte del autor, para la consulta de reproducción parcial o total, y publicación electrónica de texto completo .....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice.....	vii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract .....	3
3. Introducción .....	4
4. Marco Teórico .....	6
4.1.1. Derecho de Familia .....	6
4.1.2. Familia .....	6
4.1.3. Núcleo Familiar .....	7
4.1.4. Mujer .....	8
4.1.5. Cuarentena .....	9
4.1.6. Aislamiento .....	10
4.1.7. Distanciamiento Social.....	10
4.1.8. Covid-19 .....	11
4.1.9. Violencia .....	11
4.1.10. Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar .....	12
4.1.11. Antecedentes de la violencia intrafamiliar en Ecuador .....	13
4.1.12. Tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar .....	15
4.1.12.1. Violencia Física .....	15
4.1.12.2. Violencia Psicológica.....	16
4.1.12.3. Violencia Sexual.....	16
4.1.12.4. Violencia Económica .....	16

4.1.13.	Teorías explicativas de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	17
4.1.13.1.	Teoría Biológica .....	17
4.1.13.2.	Teoría Sistemática.....	17
4.1.13.3.	Modelo Ecológico .....	18
4.1.14.	Ciclo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar .....	21
4.1.14.1.	Fase I Acumulación de tensión.....	21
4.1.14.2.	Fase II Explosión de tensión.....	22
4.1.14.3.	Fase III Luna de miel o reconciliación.....	22
4.1.15.	Causas de la violencia en el hogar .....	23
4.1.16.	Consecuencias de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	23
4.1.16.1.	Consecuencias para la madre y esposa de familia .....	23
4.1.16.2.	Consecuencia para los hijos.....	24
4.1.17.	El Covid-19 y las medidas adoptadas por el Coe-Nacional .....	24
4.1.18.	Normas Jurídicas del Ecuador .....	27
4.1.18.1.	Constitución de la República del Ecuador. ....	27
4.1.18.2.	Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres	30
4.1.18.3.	Código Orgánico Integral Penal.....	32
4.1.19.	Instrumentos Internacionales .....	34
4.1.19.1.	Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	34
4.1.19.2.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Pará) .....	34
4.1.19.3.	Convención sobre los Derechos del Niño .....	36
4.1.19.4.	Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	37
4.1.20.	Derecho Comparado.....	38
4.1.20.1.	Código Penal de Colombia .....	38
4.1.20.2.	Código Penal Decreto Legislativo 635 de Perú.....	39
4.1.20.3.	Código Penal Federal Mexicano.....	40



5.	Metodología .....	40
5.1.	Materiales utilizados .....	40
5.2.	Métodos.....	41
5.3.	Técnicas .....	42
5.4.	Observación Documental.....	43
6.	Resultados .....	43
6.1.	Resultados de las Encuestas.....	43
6.2.	Resultados de las Entrevistas.....	56
6.3.	Estudio de Casos .....	75
6.3.1.	Noticias .....	86
6.4.	Análisis de Datos Estadísticos.....	88
6.4.1.	Causas ingresadas y resueltas por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional 2019. ....	89
6.4.2.	Causas ingresadas y resueltas por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional 2020. ....	90
6.4.3.	Causas ingresadas y resueltas por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional 2021. ....	91
6.4.4.	Causas ingresadas y resueltas por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional 2019, 2020 y 2021.....	92
7.	Discusión .....	93
7.1.	Verificación de los Objetivos.....	93
7.1.1.	Verificación de Objetivo General .....	93
7.1.2.	Verificación de Objetivos Específicos .....	94
7.2.	Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma legal .....	99
8.	Conclusiones .....	103
9.	Recomendaciones .....	105
9.1.	Proyecto de Reforma Legal .....	107
10.	Bibliografía .....	110
11.	Anexos.....	116

## Índice de Tablas

Tabla 1 Incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar .....	43
Tabla 2 Tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar .....	45
Tabla 3 Medidas implementadas por el COE Nacional.....	47
Tabla 4 Causantes del incremento de la violencia.....	48
Tabla 5 Cumplimiento con esta disposición constitucional .....	50
Tabla 6 Elaboración de una propuesta de reforma legal.....	52
Tabla 7 Violencia dentro del hogar en este periodo de pandemia .....	53
Tabla 8 Tipos de violencia intrafamiliar.....	55

## Índice de Figuras

Figura 1 Incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar .....	44
Figura 2 Tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.....	45
Figura 3 Medidas implementadas por el COE Nacional.....	47
Figura 4 Causantes del incremento de la violencia.....	49
Figura 5 Cumplimiento con esta disposición constitucional .....	50
Figura 6 Elaboración de una propuesta de reforma legal .....	52
Figura 7 Violencia dentro del hogar en este periodo de pandemia .....	54
Figura 8 Tipos de violencia intrafamiliar .....	55
Figura 9 Causas ingresadas y resueltas 2019.....	89
Figura 10 Causas ingresadas y resueltas 2020.....	90
Figura 11 Causas ingresadas y resueltas 2021 .....	91
Figura 12 Causas ingresadas y resueltas 2019, 2020 y 2021 .....	92

## Índice de Anexos

Anexos 1 Formatos de Encuestas.....	118
Anexos 2 Formatos de Entrevistas.....	120
Anexos 3 Certificación de Declaración Solemne .....	121
Anexos 4 Informe de Pertinencia.....	122
Anexos 5 Informe de Estructura y Coherencia y pertinencia .....	125
Anexos 6 Designación de Director de Tesis .....	126
Anexos 7 Certificado del Director de Tesis.....	127
Anexos 8 Certificación de traducción abstract .....	128
Anexos 9 Certificación de Tribunal de Grado .....	129

## 1. Título

INCREMENTO EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR POR LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ADOPTADAS POR EL COE NACIONAL DURANTE LA PANDEMIA POR COVID19

## **2. Resumen**

El presente trabajo se titula “Incremento en la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar por las medidas de confinamiento adoptadas por el COE Nacional durante la pandemia por COVID19” y nació de la necesidad de realizar un estudio dirigido a determinar el incremento que ha tenido la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el periodo de pandemia por COVID-19 referente al año 2020 y 2021.

El estudio realizado muestra un incremento importante en la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar durante el periodo de pandemia, en la cual muchas familias se vieron imposibilitadas de salir de sus hogares, pero este no fue el único factor que influyó para que se generen más casos de violencia hacia los miembros de la familia, pues la imposibilidad de salir afectó de diferentes maneras a los ecuatorianos, tanto de forma psicológica y económica.

En la presente tesis se aplicaron materiales y métodos que ayudaron a obtener datos esenciales sobre el incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se desarrollaron y aplicaron encuestas dirigidas a los profesionales del derecho, así como también entrevistas que permitieron obtener información relevante para desarrollar el proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal dirigida a garantizar a los miembros del núcleo familiar una vida libre de violencia cumpliendo de esta manera con lo que establece nuestra Constitución de la República del Ecuador.

## **2.1. Abstract**

The following work entitled "Increase in violence against women and household members due to the confinement measures adopted by The National Risk and Emergency Management Service (COE) during the COVID-19 pandemic", was born from the need to conduct a study aimed to determine the increase in violence against women or members of the family circle during the COVID-19 pandemic period, referring to the year 2020 and 2021.

The study shows a significant increase in violence against women or members of the family circle during the pandemic period, in which many families were unable to leave their homes, however, it this was not the only factor that influenced more cases of violence towards family members, since they might cause psychologically and economically damages.

To carry out In this thesis, materials and methods were applied that helped obtain essential data on the increase of violence against women or members of the household family, additionally, surveys were developed and applied to legal professionals, as well as interviews that allowed obtaining relevant information to develop the legal reform project of the Organic Integral Criminal Code, which guarantees members of the family circle a life free of violence, thus complying with what is established by our Constitution of the Republic of Ecuador.

### 3. Introducción

El presente trabajo de investigación jurídico se titula **“Incremento en la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar por las medidas de confinamiento adoptadas por el COE Nacional durante la pandemia por COVID19”** es necesario mencionar que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, por lo cual merece una especial atención y protección por parte del Estado ecuatoriano, más aún en estos tiempos de crisis sanitaria por la que está atravesando el país,

La legislación ecuatoriana protege a la mujer o miembros del núcleo familiar, sin embargo, a pesar de existir leyes que buscan proteger a la familia, no es suficiente para poder garantizar a sus integrantes una vida libre de violencia donde puedan desarrollarse y ejercer sus derechos y tener una vida plena y prospera, como lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

En el presente trabajo de integración curricular se logra comprobar el objetivo general que se refiere a lo siguiente “Diagnosticar el incremento que ha tenido la violencia intrafamiliar en Ecuador, por medio de la recolección de datos bibliográficos obtenidos de los estudios realizados durante la pandemia por COVID19 para viabilizar una posible solución eficaz que nos ayude a controlar la violencia que actualmente está sucediendo por la emergencia sanitaria”.

Además, se logró comprobar y verificar los objetivos específicos referentes a lo siguiente: primer objetivo específico “Recolectar información sobre el incremento de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador por medio del estudio de datos tanto de revistas, diarios, periódicos y publicaciones de organizaciones encargadas de prevenir la propagación del virus.” Segundo objetivo específico “Analizar y comparar todos los datos obtenidos durante la investigación sobre la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador para determinar los principales problemas que están causando el incremento de dicha violencia en nuestro país.” Tercer objetivo específico “Realizar recomendaciones de posibles soluciones que se podrían implementar dentro de las medidas adoptadas por el COE Nacional para poder frenar esta crisis que está asechando en Ecuador”.

Este trabajo se encuentra estructurada de la siguiente manera: el marco teórico, en el cual se desarrollan los siguientes subtemas: derecho de familia, familia, núcleo familiar, mujer, cuarentena, aislamiento, distanciamiento social, COVID-19, violencia, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, antecedentes de la violencia intrafamiliar en Ecuador, tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, teorías explicativas de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ciclo de violencia

contra la mujer o miembros del núcleo familiar, causas de la violencia en el hogar, consecuencias de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el COVID-19 y las medidas adoptadas por el COE Nacional, normas jurídicas del Ecuador en la cual se analizaron la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el Código Orgánico Integral Penal, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Pará), Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el derecho comparado se analizaron y establecieron semejanzas y diferencias entre las legislaciones extranjeras en relación con la ley ecuatoriana en donde constan el Código Penal Colombiano, Código Penal Decreto Legislativo 635 de Perú y Código Penal Federal Mexicano.

Además, conforman el presente trabajo de investigación la metodología donde constan: los materiales, métodos y técnicas utilizadas para desarrollar el presente trabajo, para lo cual se hizo uso de encuestas y entrevistas, las misas que sirvieron para poder verificar los objetivos tanto general como específicos, también el estudio de casos, noticias sobre la problemática y datos estadísticos; al final del trabajo se exponen las respectivas recomendaciones y conclusiones, y posterior a eso el Proyecto de Reforma legal para garantizar la protección de los miembros del núcleo familiar ante los delitos de violencia que se generen hacia ellos.

Con esto queda presentado el trabajo de investigación jurídica que trata sobre el incremento en la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar por las medidas de confinamiento adoptadas por el COE Nacional durante la pandemia por COVID-19. Esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes de la Carrera de Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

## **4. Marco Teórico**

### **4.1.1. Derecho de Familia**

Para Jorge Parra el derecho de familia es el conjunto de disposiciones legales que regulan la familia. O sea que es la rama del derecho civil que tiene por objeto material las instituciones familiares de todo orden: la filiación, el matrimonio, la protección del grupo familiar y de quienes lo componen, son sus grandes centros de atención, entendidos como géneros cuyos desarrollos específicos nutren de contenido el campo de acción de este ordenamiento jurídico. (Parra, 1995, p. 91)

EL derecho de familia es una rama propia del derecho que estudia las relaciones y estructura de las familias, las obligaciones que tienen las personas que la conforman, así como también sus derechos, es una gama amplia de principios y normas que regulan el actuar de aquellos individuos que se encuentren inmersos y formen parte de una familia,

Para María de Montserrat Pérez Contreras el derecho de familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana. (Pérez, 2010, p. 21)

Como lo menciona la autora, el derecho de familia es toda la gama de normas que conforman los derechos de quienes formen una familia propia, para garantizarles una convivencia armónica y pacífica, el derecho de familia abarca todos aquellos principios que llevan y rigen el desarrollo de la familia, buscando siempre su bienestar a través de normas que regulen el convivir diario de sus integrantes.

Carlos Lasarte en su obra titulada DERECHO DE FAMILIA PRINCIPIOS DE DERECHO CIVIL define al derecho de familia como “El conjunto de reglas de intermediación y organización familiar de carácter estructural” (Lasarte, 2017, p. 3). El derecho de familia para este autor es el conjunto de reglas que regulan la organización de las diferentes familias, buscando generar un entorno adecuado donde puedan convivir de forma pacífica, ayudándose mutuamente y generando oportunidades para el desarrollo de sus miembros.

### **4.1.2. Familia**

Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas cita a Belluscio, quien nos menciona que la familia es: el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los



afines hasta el cuarto, y que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad. Sin que quepa desconocer un concepto intermedio, en el cual la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella. (Ossorio, 2006, p. 408)

Con esta definición dada por Ossorio, se puede identificar claramente, que la familia es aquel grupo de persona entre las cuales existe un vínculo jurídico, derechos y obligaciones entre sí, tanto de los padres con sus hijos, como de los hijos con sus padres, así mismo se establece que la familia está comprendida por los ascendientes y descendientes, colaterales unidos por vínculos de sangre o legal y afines con los cuales se comparte un vínculo de relación, con los cuales estamos moralmente obligados a otorgarnos respeto, afecto, protección, bienestar, etc.

Cabanellas nos define a la familia de la siguiente manera: “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados” (Torres & Cuevas, 2006, p. 202). La familia está conformada por todas aquellas personas que desciendan de un tronco común, tanto los ascendientes como los descendientes, así como también los colaterales y los cónyuges, pues la familia no solo se forma por la unión de sangre de sus integrantes, sino además por la unión de vínculos legales.

El jurista José García Falconí, define a la familia como: Es la célula fundamental de la sociedad y el medio natural y necesario para la protección de los derechos y el desarrollo integral de sus miembros; por esta razón la familia debe recibir el apoyo y protección del estado ecuatoriano, para que cada uno de sus integrantes, pueda ejercitar plenamente sus derechos y asumir sus obligaciones. (Falconí, 2010)

La familia es aquel grupo de personas que se encuentran relacionadas entre sí y por ello poseen ciertos deberes y obligaciones a cumplir para con sus familiares, estas obligaciones nacen del matrimonio que se efectúa como medio para constituir la familia, por ser el núcleo fundamental de la sociedad la familia tiene el derecho de ser protegidos por el Estado, que les garantice el efectivo goce de sus derechos.

#### **4.1.3. Núcleo Familiar**

Jorge Avendaño en su Diccionario Civil, respecto a la familia nuclear nos menciona lo siguiente: Familia en sentido restringido (familia nuclear): la familia comprende solo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que están

bajo su patria potestad. Este sentido de familia asume mayor importancia social que jurídica, por ser el núcleo más limitado de la organización social y el que ha merecido la atención de numerosos textos constitucionales que tienden a imponer al Estado su defensa o protección; aunque sea la más aludida en la legislación. (Avendaño, 2013, p. 206)

Los conceptos de forma general de lo que significa la familia están claramente determinados en los ítems que anteceden, pero es necesario establecer que significa exactamente lo que es el núcleo familiar; o como ciertos autores lo denominan la familia nuclear, entendiéndolo como la familia presente en el diario vivir, este tipo de familia es la más importante de la sociedad, pues es de donde surge la familia que puede ser de diferentes tipos. Si bien es la más importante de la sociedad hay miembros integrantes de esta familia que no lo conciben como tal, convirtiéndose, el núcleo familiar como el escenario en donde se vulneran con mayor frecuencia los derechos de las personas, dando lugar a las conocidas denuncias de violencia contra la mujer y/o miembros del núcleo familiar.

María Elena Benítez en su obra titulada La familia: Desde lo tradicional a lo discutible, define a la familia nuclear como: “un grupo formado por un hombre, una mujer y sus hijos socialmente reconocidos” (Benítez, 2017, p. 63). Entonces podemos entender mediante la definición que nos aporta María Benítez, que la familia nuclear es aquel grupo de personas conformadas por el padre, la madre y los hijos, cabe recalcar que estos primeros no necesariamente deben estar casados, así como también sus hijos pueden ser biológicos o adoptivos.

Ossorio define a la familia nuclear como: “es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad” (Ossorio, 2006, p. 408). Entonces se puede decir que la familia nuclear es aquella constituida únicamente por el padre, la madre y los hijos de estos.

#### **4.1.4. Mujer**

Cabanellas define a la mujer como: Persona del sexo femenino. | La púber. | La casada. | CASADA La que ha contraído legítimo matrimonio y no es viuda ni divorciada. | Esposa. | Cónyuge o consorte del sexo femenino. | En denominaciones familiares: costilla, parienta, media naranja. | Señora. | Mujer, sin más. (Torres & Cuevas, 2006, p. 311)

La mujer es aquella persona de sexo femenino, que guarda sentimientos afectivos a su entorno, especialmente a su entorno familiar, se convierte en pieza clave en cuanto se

refiere a mantener la estabilidad y unidad familiar y además la encargada de impartir principios morales y formar a los miembros del núcleo familiar.

Laura Casado en su Diccionario Jurídico nos define a la mujer como: “persona del sexo femenino. Se considera tal la que ha llegado a la edad de la pubertad. Suele designarse de esta forma, habitualmente, a la mujer casada con relación al marido” (Casado, 2009, p. 560). Ser mujer significa una experiencia rica en sentimientos. Tampoco está por demás conceptualizar a la mujer además de sus sentimientos sus valores y básicamente desde el enfoque biológico que determina la diferencia física entre el hombre y la mujer.

#### **4.1.5. Cuarentena**

Cuarentena significa la restricción de la circulación de las personas que se presume que han estado expuestas a una enfermedad contagiosa pero no están enfermas, ya sea porque no se infectaron o porque todavía están en el período de incubación. La cuarentena puede aplicarse a nivel individual o de grupo y por lo general implica la restricción a la casa o una instalación designada. (Wilder-Smith & Freedman, 2020, p. 2)

La cuarentena está dirigida a restringir la movilidad de aquellas personas que suponen un riesgo para los demás, aunque no se haya determinado que estén contagiadas con la enfermedad, esta medida está dirigida principalmente a proteger a los demás de un posible contagio.

Período de aislamiento al que se somete a personas o animales que pueden haber adquirido una enfermedad infecciosa y estar incubándola, para evitar el contagio. Debe durar lo mismo que el período de incubación de la enfermedad que, en general, es muy inferior a 40 días. (Diccionario de Términos Médicos , 2012)

La cuarentena está dirigida principalmente a proteger la salud del resto de personas que no están contagiadas con la enfermedad y de esta manera evitar que se expanda aún más. Sin embargo, vale la pena recalcar que aquella persona o personas que se encuentren bajo la cuarentena no se han determinado que sean portadoras o estén contagiadas con la enfermedad, sin embargo, se toma esta medida como una manera de prevención.

“Limitación de la libertad de movimiento de personas aparentemente sanas que han estado expuestas a una enfermedad infecciosa, que se impone para el período máximo habitual de incubación de la enfermedad” (Andreoli et al., 2005, p. 480). La cuarentena para evitar el contagio masivo de algún virus o enfermedad dentro de una comunidad o comunidades específicas es muy efectiva, ya que permite que la persona o personas que se

encuentren en sospecha de portar la enfermedad queden aisladas y de esta manera prevenir el contagio a gran escala.

#### **4.1.6. Aislamiento**

“Es la separación de las personas enfermas con enfermedades contagiosas de las personas no infectadas para proteger a las personas no infectadas” (Wilder-Smith & Freedman, 2020, p. 1). Condiciona a las personas o persona infectada con el virus o enfermedad a un espacio determinado, con el objetivo de prevenir que más personas sean infectadas, y por lo tanto evitar que se produzca un contagio en masa.

Andreoli y otros autores definen al aislamiento como: “Separación de los sujetos infectados de los que no lo están durante el período de contagiosidad de la enfermedad en cuestión” (Andreoli et al., 2005, p. 49). Las medidas de aislamiento tomadas en estos casos donde las enfermedades son muy peligrosas y de gran riesgo para la comunidad, buscan principalmente proteger al resto de individuos, ciudadanos o personas de un posible contagio, pues al determinar que una persona es portadora de la enfermedad, es muy probable que los que se encuentran a su alrededor también queden infectados, por lo tanto la medida de aislamiento es adecuada en los casos en los cuales se busca la prevención de un contagio en masa, garantizando la salud de las demás personas.

#### **4.1.7. Distanciamiento Social**

Wilder-Smith y Freedman definen al distanciamiento social como: “El distanciamiento social está diseñado para reducir las interacciones entre las personas en una comunidad más amplia, en la que los individuos pueden ser infecciosos pero aún no se han identificado, por lo que aún no están aislados” (Wilder-Smith & Freedman, 2020, p. 2). El distanciamiento social es una medida tomada generalmente en poblaciones, ciudades o comunidades que se encuentren bajo el ataque de una enfermedad, para evitar un contagio a gran escala, pues no se determina qué personas están contagiadas o son portadoras de la enfermedad y quienes están sanas, por lo cual esta medida está dirigida a prevenir que la enfermedad se expanda a gran escala, y evitar que las personas no portadoras del virus se contagien.

“El distanciamiento social consiste en alejarse de lugares concurridos y restringir la interacción entre las personas tomando cierta distancia física o evitando el contacto directo entre ellas” (Sánchez-Villena & Fuente-Figuerola, 2020, p. 1). El aislamiento social es una medida poco efectiva, pues al determinar, el mínimo contacto con otros individuos genera que las situaciones de relación sean mucho más concurridas. Pues la sociedad no está acostumbrada a evitar la socialización, por ende, esta medida que determina la separación

entre personas para evitar el contagio de alguna enfermedad, es usada más comúnmente en los ámbitos en los cuales no suponga un gran riesgo para las personas.

#### **4.1.8. Covid-19**

Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades define al COVID-19 de la siguiente manera: “El COVID-19 es una enfermedad causada por un virus llamado SARS-CoV-2” (Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades , 2021). El COVID-19 es la enfermedad que produce el virus SARS-CoV-2, el cual lleva consigo síntomas a nivel respiratorio agudos que dificultan o afectan gravemente la salud de las personas que lo padecen.

La Organización Mundial de la Salud define a la COVID-19 como: “La COVID-19 es la enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2” (Organización Mundial de la Salud, 2020). Con lo cual se puede entender como la llamada “la COVID-19” es la enfermedad que causa en las personas el virus SARS-CoV-2, mismo que tiene un efecto muy negativo en el sistema respiratorio de quienes la padecen y en su salud en general.

#### **4.1.9. Violencia**

Ossorio define a la violencia como: Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad. (Ossorio, 2006, p. 993)

La violencia es el resultado de acciones ejercidas por una persona sobre otra, buscando ejercer su dominio frente a su oponente venciendo de esta manera la resistencia que ejerza como medio para no ceder ante los decesos del otro, la violencia se puede ejercer de diferentes maneras tanto si es de forma física, verbal o psicológica, con lo cual se consigue de la persona violentada en primer lugar la sumisión y en segundo lugar la “aceptación” de la víctima a las pretensiones de quien demuestra esa conducta de violencia. La violencia no precisamente puede ser efectuada por el violentado sino, éste puede ejercer violencia a la víctima a través de otras personas.

En el Diccionario Jurídico Enciclopédico define a la violencia de la siguiente manera: Se denomina violencia la coerción grave, irresistible e injusta ejercida sobre una persona para determinarla contra su voluntad, a la realización de un acto jurídico. Asume dos formas: violencia física o moral. La primera, también llamada fuerza,

tiene lugar cuando la voluntad se manifiesta bajo el imperio de una presión física irresistible. La segunda o intimidación consiste en la amenaza de un sufrimiento futuro, aunque inminente. (Andrade, 2005, p. 2407)

El mensaje que deja la cita jurídica que antecede no es otro que la violencia representa la agresión física contra la voluntad de la persona a la cual no puede resistirse y su única defensa es la comparecencia de la víctima posterior al hecho para denunciar y hacer valer sus derechos constitucionales y humanos. La agresión que se produce de forma moral no es otra cosa que la que se expresa en palabras y que tiene consecuencia futura y afectación psicológica.

Para Cabanellas la violencia es la situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. I Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. I Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. I Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. I Presión moral. I Opresión. I Fuerza. (Torres & Cuevas, 2006, p. 493)

La violencia es un acto ejercido contra otra persona para que responda a las pretensiones de quien busca saciar sus aberraciones, actuaciones ejercidas de tal manera que representan la comisión de un delito y que resultan estar reñidas con la moral y la ley, destruyendo de esta manera la resistencia que es ejercida por la víctima, consiguiendo imponer la voluntad del agresor.

#### **4.1.10. Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**

Para la doctora Victoria Silva, “la violencia intrafamiliar o violencia doméstica es el acto violento que se da en el hogar y que son realizados por parte de un miembro de la familia contra otro familiar, generalmente mujer” (Silva, 2012). La violencia intrafamiliar, o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se caracteriza principalmente por que los actos violentos se suscitan dentro de los hogares, en los cuales los sujetos activo y pasivo son los propios familiares, esta relación de violencia se efectúa entre padres con sus hijos e hijos con sus padres o entre hermanos.

Corsi define a la violencia familiar como: “el término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia” (Corsi, 1994, p. 30). Entonces se puede decir que la violencia familiar o también conocida como violencia intrafamiliar son aquellas conductas dañinas de abuso de poder que ejerce un miembro de la familia frente a otro.

De acuerdo con Goldstein la violencia familiar es: “Lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, entendido éste al

originado en el matrimonio o en la unión de hecho” (GOLDSTEIN, 2010, p. 586). De esto se puede entender que la violencia familiar se origina en la unión entre un hombre y una mujer, en el cual la violencia se puede presentar de una manera física, o sexual, que pueden llegar a causar graves complicaciones en la víctima y la forma de relacionarse con su entorno.

#### **4.1.11. Antecedentes de la violencia intrafamiliar en Ecuador**

Gloria Camacho en su obra titulada LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ECUADOR: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, nos menciona: “En América Latina y el Caribe, hasta los años noventa, la violencia contra las mujeres, principalmente, la acaecida en el ámbito familiar, era considerada un asunto privado en el cual el Estado no debía intervenir” (Camacho, 2014, p. 16).

Hace muchos años atrás en Ecuador la violencia dentro de la familia se la reconocía como un problema particular que la propia familia tenía que resolver, por lo cual las instituciones y el Estado no intervenía en absoluto y no se involucraba en los problemas familiares.

Es apenas a finales de los ochenta cuando en el país se empieza a hablar de la violencia contra las mujeres en el escenario público, como resultado de las acciones del movimiento de mujeres para llamar la atención sobre este hecho. (Camacho, 2014, p. 16)

La familia y principalmente las mujeres se veían gravemente afectadas, ya que las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano no abarcaban a la familia y a la violencia que se producía dentro de ella. Las mujeres como primeras defensoras de los derechos de la familia lograron mediante sus movimientos que el Estado tomara en consideración la importancia de la familia y su protección.

En 1994 se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF) como instancias especializadas de administración de justicia con un modelo de atención integral a las usuarias, orientado a prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia intrafamiliar. (Camacho, 2014, p. 16)

Con el problema en mente de la violencia dentro de la familia, el Estado ecuatoriano como medida para combatir dicho problema social, determina la creación de las comisarías de la mujer y la familia, garantizando, pero no en su totalidad la protección de los integrantes de la familia y principalmente de la mujer como víctimas de la violencia generada dentro de los hogares.

“En 1995 se promulgó la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, la cual permitió que las mujeres agredidas por su pareja cuenten con un recurso para obtener protección y acceder a la justicia” (Camacho, 2014, p. 16).

Más adelante como una medida adicional dirigida a proteger a la familia de los problemas de violencia que se suscitan en los interiores de los hogares, se promulga la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, sin embargo, esta medida no es suficiente para combatir este gran problema que hasta la actualidad se ha venido dando.

Así mismo debemos mencionar que en el año 2008 se expide la Constitución de la República del Ecuador 2008, en la cual se determina a las mujeres o los miembros de la familia que sufran o hayan sufrido violencia dentro de los hogares como personas de atención prioritaria y que el Estado debe proteger y garantizarles su bienestar.

Sin embargo, todas estas leyes creadas como medio para poder detener el grave problema de violencia que se generaba principalmente hacia las mujeres no resultaron muy efectivas, por lo que en el año 2014 se expidió el Código Orgánico Integral Penal, como medio para sancionar aquellas formas de violencia hacia la mujer o miembros del núcleo familiar, ya que la familia constituía un espacio en el cual se generaban más casos por violencia.

Todos estos esfuerzos realizados por parte del Estado ecuatoriano para prevenir y combatir la violencia hacia la mujer o miembros del núcleo familiar no fue efectiva en todas sus dimensiones pues, así como lo determina la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres a Nivel Nacional realizada en el año 2011:

En Ecuador 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género donde 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual, sin embargo, la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género con el 53,9%, violencia física 38,0%, violencia sexual 25,7% y violencia patrimonial 16,7%. Así mismo se determina que los índices más altos de violencia contra una mujer alcanzaron el 87,3%, esto provino en aquellas mujeres que decidieron vivir en relación de pareja, siendo objeto de violencia psicológica el 76,3%, violencia sexual 53,6% y violencia patrimonial 61,0%. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2011)

Por otra parte, en la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres a Nivel Nacional realizada en el año 2019 se obtuvieron los siguientes datos:



A lo largo de la vida 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos, donde la violencia de mayor relevancia es la psicológica con un 56,9%, violencia física con un 35,4%, violencia sexual 32,7% y violencia patrimonial con un 16,4%. (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2019)

Así como lo muestran las estadísticas, la violencia hacia las mujeres ha visto un incremento en el año 2019 respecto al año 2011, donde los índices de violencia van en aumento sobre todo la violencia psicológica y constituyen un problema social y de salud a nivel nacional.

Según datos obtenidos de la Fiscalía General del Estado de Loja:

En el año 2019 se ingresaron 46 casos de violencia física en la Provincia de Loja, 892 por violencia psicológica y 9 por violencia sexual. Así mismo, en el año 2020 se ingresaron 45 por violencia física, 625 por violencia psicológica y 9 por violencia sexual. Con referencia al año 2021 se atendieron 55 casos por violencia física, 814 por violencia psicológica y 7 por violencia sexual. (Godoy, 2022)

La Fiscalía muestra claramente como en el año 2019 se atendieron más casos por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que en el año 2020 y que se incrementa la cifra en el año 2021, de acuerdo al decrecimiento de casos de violencia suscitados entre el 2019 y el 2020, no implica que esta (violencia) se redujo, al contrario se presentó un fenómeno absolutamente entendible ya que por encontrarse confinadas las familias, las mujeres por temor a ser nuevamente agredidas y ante la presencia del hombre en la casa no denunciaban, caso diferente que en el año 2021 donde estadísticamente vemos que la violencia fue en ascenso.

#### **4.1.12. Tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**

Según los estudios de la literatura, existen varios tipos de violencia, entre los más importantes están los siguientes:

##### **4.1.12.1. Violencia Física**

Lupe Berrocal define a la violencia física como “La violencia física comprende todas las agresiones sobre una persona que son intencionales, a través del uso de la fuerza física o de objetos o situaciones expresamente diseñadas con el fin de causar sometimiento y temor a la víctima” (Berrocal, 2006, p. 49). La violencia física se caracteriza por el uso de la fuerza física que ejerce un individuo en contra de otro, causándole un daño notable, en algunos casos más graves que otros.

#### **4.1.12.2. Violencia Psicológica**

Suele creerse que la violencia verbal es menos dañina pero las investigaciones muestran lo contrario. No se va a dar al hospital por agresión emocional, pero estar permanentemente expuesta a abuso emocional termina erosionando la personalidad al grado de que algunas personas no terminan nunca de recuperarse. (Núñez, 2010, p. 3)

Consiste en la agresión hacia otra persona, mediante insultos, chantaje, palabras soeces, amenazas y frases denigrantes que buscan dañarla de forma emocional, generalmente es la violencia que más se da dentro de la familia.

#### **4.1.12.3. Violencia Sexual**

Se define violencia sexual a toda actividad sexual realizada a través de amenaza o fuerza física, que es impuesta a una persona dentro de una relación de asimetría, por la cual se utiliza el poder que permite abusar y tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introducir objetos. Con ello se afecta la libertad e integridad de las personas. (Berrocal, 2006, p. 49)

En referencia a la violencia sexual se puede destacar como el empleo de la fuerza para someter a otra persona y obligarla a ejecutar en contra de su voluntad actos de naturaleza sexual, en favor de sí mismo causando un daño a la víctima, que en muchos de los casos de los casos llega a ser tan sumamente traumático y deja secuelas importantes y graves que afectan a la víctima.

#### **4.1.12.4. Violencia Económica**

“Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela” (ONU MUJERES, 2022). Este tipo de violencia es la menos conocida, pues no es visible como la violencia de tipo física o psicológica, lo cual genera que aquellas personas víctimas de este tipo de violencia se queden calladas y no las denuncien, pues creen que es un tipo de conducta normal y que no podrían denunciarla, haciendo notar como esto es un problema camuflado en el cual las autoridades no le prestan mucha atención, por ello existen múltiples casos de violencia económica.

Además, cuando se produce la violencia económica, esta es una señal de que la víctima corre peligro de ser una posible víctima de violencia tanto psicológica o física, por lo cual este tipo de violencia se genera antes de producirse otra clase de violencia más

conocida, esto puede ser una forma de detectar y evitar que un miembro del núcleo familiar sea víctima de violencia tanto física, psicológica o sexual.

#### **4.1.13. Teorías explicativas de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**

##### **4.1.13.1. Teoría Biológica**

Ramírez, en su obra titulada *Violencia masculina en el hogar* establece una explicación sobre la violencia del hombre hacia la mujer:

“Se asume que los hombres han tenido que ser agresivos para sobrevivir como especie y esto ha causado un desarrollo natural de la agresión que está conectado con la estructura genética” (Ramírez, 2002, p. 29). La agresividad del hombre hacia la mujer se ha establecido según esta teoría como un comportamiento innato de supervivencia, en el cual el hombre es agresivo y violento para sobrevivir en un entorno hostil y peligroso, desarrollando con ello la violencia como una herramienta de defensa, sin embargo, en la actualidad tales situaciones de riesgo ya no existen o se dan con menos frecuencia y menos intensidad, con lo cual el comportamiento agresivo del hombre sobre todo hacia la mujer es injustificado.

##### **4.1.13.2. Teoría Sistemática**

Perrone y Nannini en su libro titulado *Violencia y Abusos Sexuales en la Familia*, como una forma de explicar la violencia intrafamiliar propone las siguientes premisas:

Primera premisa: La violencia no es un fenómeno individual, sino la manifestación de un fenómeno interaccional. No puede explicarse tan sólo en la esfera de lo intrapsíquico sino en un contexto relacional, puesto que es el resultado de un proceso de comunicación particular entre dos o más personas. (Perrone & Nannini, 2010, p. 28)

La violencia se da en la relación de dos o más personas, donde cada una tiene un punto de vista diferente al otro, lo cual genera dentro de la relación de ambos un conflicto que al no poder resolverse da paso a la violencia como una manera de poder resolverlo, sin embargo, esto solamente genera más problemas difíciles de resolver, pues no se llega a un acuerdo.

Segunda premisa: Todos cuantos participan en una interacción se hallan implicados y son, por lo tanto, responsables (aquí la palabra “responsable” hace referencia a una responsabilidad interaccional, no legal). De hecho, quien provoca asume la

misma responsabilidad que quien responde a la provocación, aun cuando la ley no castigue sino que pasa al acto. (Perrone & Nannini, 2010, p. 28)

En una relación de dos o más personas siempre van a haber conflictos, desacuerdos y diferentes puntos de vista, lo cual puede llegar a desencadenar en problemas de violencia, sin embargo, esto no justifica la agresión que realice un individuo en contra de otro.

Tercera premisa: En principio, debe darse por sentado que todo individuo adulto, con capacidad suficiente para vivir de modo autónomo, es el garante de su propia seguridad. Si no asume esta responsabilidad, estimula los aspectos incontrolados y violentos de la otra persona, con lo que organiza y alimenta una interacción de carácter violento. (Perrone & Nannini, 2010, p. 29)

Esta premisa nos señala que la víctima es la que desencadena la conducta violencia de su agresor, pues al no ser lo suficientemente fuerte para defenderse desencadena en el agresor deseos de ejercer violencia. Sin embargo, la persona violentada no tiene por qué sufrir malos tratos, el hecho de que no sea una persona agresiva, no significa que deba ser golpeada o abusada. La responsabilidad de la agresión recae sobre todo en el agresor más no en la víctima, quién por el hecho de no ser violento no significa que sea responsable por la agresión sufrida contra su persona.

Cuarta premisa: Cualquier individuo puede llegar a ser violento, con diferentes modalidades o manifestaciones. La violencia y la no violencia, más que estados opuestos y excluyentes, corresponden a una situación de equilibrio inestable en un mismo individuo. Éste no es de por si violento pero en determinado contexto o determinada interacción puede manifestar violencia. (Perrone & Nannini, 2010, p. 29)

Todas las personas sentimos enojo, frustración y rabia ante ciertas circunstancias que sean desagradables o desfavorables para nosotros mismos, pero está en nuestra capacidad y deber moral el no utilizar la violencia para resolver aquello que nos agobia, el saber cómo lidiar con los conflictos sin necesidad de recurrir a la fuerza o a la violencia.

#### **4.1.13.3. Modelo Ecológico**

Corsi, siguiendo el planteamiento de Bronfenbrenner quien es el precursor de este enfoque, expone que son diversas las causas que dan origen a la violencia de género en la pareja y recomienda una mirada que contemple la interacción de factores culturales, sociales y psicológicos. Para ello, propone que se visualice esa interrelación de factores a partir de círculos concéntricos, los cuales denomina macrosistema, exosistema, microsistema y nivel individual.

Macrosistema: Las creencias culturales asociadas al problema de la violencia familiar han sido estudiadas por sociólogos/as y antropólogos/as, que han definido al entorno más amplio como sociedad patriarcal, dentro de la cual el poder, conferido al hombre por sobre la mujer y los padres por sobre los hijos, es el eje que estructura los valores sostenidos históricamente por nuestra sociedad occidental. El sistema de creencias patriarcales sostiene un modelo de familiar vertical, con un vértice constituido por el jefe del hogar, que siempre es el padre, y estratos inferiores donde son ubicados la mujer y los hijos. Dentro de esa estratificación, el subsistema filial también reconoce cierto grado de diferenciación basada en el género, ya que los hijos varones son más valorados y, en consecuencia, obtienen mayor poder que las hijas mujeres (Corsi, 1994, p. 54).

Las creencias culturales sobre la superioridad del hombre sobre la mujer y sus hijos dentro de la familia se han visto reflejados en la violencia intrafamiliar, donde generalmente la cultura dictamina o influye a que los hombres son la cabeza de la familia y por tanto merecen respeto por parte de su esposa o mujer y sus hijos. Es por ello que la cultura influye directamente en la violencia, pues al establecer al hombre un rol de autoridad, le justifica que éste use la violencia para poder hacer valer su papel jerárquico dentro de la familia.

“Exosistema: Los valores culturales no se encarnan directamente en las personas, sino que se hallan mediatizados por una serie de espacios que constituyen el entorno social más visible: las instituciones educativas, recreativas, laborales, religiosas, judiciales, etcétera” (Corsi, 1994, p. 55). Para que una persona adquiera un modelo de comportamiento patriarcal es necesario la influencia de ciertas creencias culturales, estas creencias son impartidas por la religión, el sistema educativo, la comunidad informativa y hasta el propio sistema de Justicia, que adoptan conductas estereotípicas en contra de las mujeres y a favor de los hombres, todo esto genera que la violencia dentro de la familia esté dirigida principalmente a la mujer y a los hijos.

Microsistema: Con sugestiva frecuencia, los antecedentes que emergen de la historia personal de quienes están involucrados en relaciones violentas muestran un alto porcentaje de contextos violentos en las familias de origen. Los hombres violentos en su hogar suelen haber sido niños maltratados o, al menos, testigos de la violencia de su padre hacia su madre. Las mujeres maltratadas también tienen historias de maltrato en la infancia. (Corsi, 1994, p. 57)

Para que los hombres adopten actitudes agresivas y se manejen con un modelo patriarcal dentro del entorno familiar, estos debieron haber sido tanto víctimas o testigos de

actos de violencia ejercidos en su propia familia desde pequeños, los cuales han adoptado estas conductas como medio de solucionar un conflicto. Asimismo, las mujeres al presenciar o ser víctimas de violencia en la infancia por sus propios familiares, adoptan la actitud de sumisión y de obediencia hacia el esposo.

“Nivel Individual: Para ejemplificar la mirada sobre las cuatro dimensiones que consideramos en el nivel individual, tomaremos el caso de la violencia conyugal y analizaremos cada uno de los componentes: la mujer maltratada y el hombre violento” (Corsi, 1994, p. 58).

Dimensión conductual: El hombre violento suele adoptar modalidades conductuales disociadas: en el ámbito público se muestra como una persona equilibrada (...). En el ámbito privado, en cambio, se comporta de modo amenazante (...). La mujer maltratada, por su parte suele ocultar ante el entorno social su padecimiento en el contexto conyugal. (Corsi, 1994, p. 58)

Las actitudes tomadas por ambas partes, tanto por el hombre como por la mujer, están dirigidas a camuflar las acciones y problemas de violencia que se generan entre ambos. Así el hombre oculta su agresividad ante la sociedad y por otro lado la mujer intenta ocultar su padecimiento de violencia sufrido por parte de su pareja.

Dimensión cognitiva: El hombre violento. (...) Percibe a su mujer como “provocadora”; (...) suele tener una fuerte tendencia a confundir sus suposiciones imaginarias acerca de su mujer, con la realidad. La mujer maltratada se percibe a si misma como alguien que no tiene posibilidades de salir de la situación en la que se encuentra. (Corsi, 1994, p. 59)

Las conductas que toman las dos partes perjudican directamente a su relación. El hombre con su conducta abusiva busca controlar y someter a la mujer, mientras que la mujer acepta esa realidad y no intenta salir de ella.

Dimensión interaccional: La violencia en la pareja no es permanente, sino que se da por ciclos. (...) El vínculo que se va construyendo es dependiente y posesivo con una fuerte asimetría. (...) Se produce entonces un juego de roles complementarios, según el cual una mujer socializada para la sumisión y la obediencia es la pieza complementaria del engranaje que conforma junto con un hombre socializado para ser ganador, controlar las situaciones y asumir el liderazgo. (Corsi, 1994, p. 60)

Dentro de las relaciones el hombre como la mujer juegan un rol, en el cual el hombre es el que domina y controla, mientras que la mujer es la que se deja controlar y asume su papel de obediencia.

Dimensión psicodinámica: Un hombre violento puede haber internalizado pautas de resolución de conflictos. (...) Cuando la demanda externa se le vuelve insoportable, necesita terminar rápidamente con la situación que la genera, Y él ha aprendido que la vía violenta es la más rápida y efectiva para aliviar la tensión. Una mujer maltratada suele haber incorporado modelos de dependencia y de sumisión. (Corsi, 1994, p. 60)

Las conductas tanto agresivas como de sumisión son aprendidas por cada uno de los integrantes de la pareja, donde generalmente el hombre adquiere modelos de violencia como medios para resolver conflictos y, por otra parte, la mujer adquiere los modelos de dependencia y sumisión.

Para mi interés de estudio, adopto la postura que nos da el modelo ecológico, por cuanto la violencia intrafamiliar no solo se da por una, dos o tres causas, sino que el problema puede venir dándose por diferentes circunstancias que pasen o hayan pasado en la vida y desarrollo de la persona agresora, como lo plantea este modelo. El desarrollo que tenga una persona desde que es un niño hasta hacerse adulto y las circunstancias que suceden en este proceso influyen en gran medida en la construcción de la personalidad y en los valores que tenga esa persona a futuro, por cuanto la sociedad, la cultura y la propia familia van influenciando en la persona para que esta vaya desarrollándose y forme su propia personalidad, forma de ser, valores y creencias.

#### **4.1.14. Ciclo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**

La violencia es un ciclo continuo, Walker divide a este ciclo de violencia en contra de la pareja en tres fases:

##### **4.1.14.1. Fase I Acumulación de tensión**

Durante la primera fase, hay una escalada gradual de la tensión mostrada por actos discretos que causan un aumento de la fricción, tales como insultos, otros comportamientos intencionales medios, y/ o el abuso físico. El golpeador expresa insatisfacción y hostilidad pero no en una forma extrema o máxima explosiva. La mujer intenta aplacar al golpeador, haciendo lo que ella piensa que podría complacerlo, calmarlo, o al menos, lo que no lo agravará aún más. Ella trata de no responder a sus acciones hostiles y utiliza técnicas generales de reducción de la ira. A menudo tiene éxito por un tiempo lo que refuerza su creencia poco realista de que puede controlar a este hombre. (Walker, 2009, p. 91)

Todo tipo de violencia empieza por la verbal o la psicológica, mediante la cual se dan comportamientos de alejamiento, indiferencia, insultos leves y desprecios, que generan en la

mujer una baja autoestima, confusión y tristeza. En esta etapa es generalmente cuando se crea la dependencia emocional, pues al sentir rechazo por parte de su pareja, la mujer cree que lo que está pasando es su culpa por lo cual justifica el comportamiento de su pareja.

#### **4.1.14.2. Fase II Explosión de tensión**

La segunda fase se caracteriza por la descarga incontrolable de las tensiones que se han acumulado durante la primera fase. El golpeador típicamente desata un aluvión de agresión verbal y física que puede dejar a la mujer gravemente sacudida y herida. La mujer hace todo lo posible para protegerse a menudo cubriendo partes de su cara y cuerpo para bloquear algunos de los golpes. De hecho, cuando se producen lesiones suelen ocurrir durante esta segunda fase. También es el momento en que la policía se involucra, si es que se les llama. (Walker, 2009, p. 94)

Una vez que pasa la primera fase de acumulación de tensión, el agresor comúnmente el hombre, explota y es donde sucede violencia física mediante golpes, empujones y otras formas de agresión hacia la mujer. El hombre no puede controlarse, por lo cual en algunos de los casos las agresiones llegan a producir consecuencias muy graves, e incluso puede correr riesgo la vida de la víctima.

#### **4.1.14.3. Fase III Luna de miel o reconciliación**

En la fase tres que sigue, el golpeador puede disculparse profusamente, tratar de ayudar a su víctima, mostrar bondad y remordimiento, y regalarla con regalos y/ o promesas. El mismo golpeador puede creer en este punto que nunca se permitirá ser violento de nuevo. La mujer quiere creer que el maltratador y, al menos al principio de la relación, puede renovar su esperanza en su capacidad para cambiar. Esta tercera fase proporciona el refuerzo positivo para permanecer en la relación, para la mujer. Muchos de los actos que hizo cuando ella se enamoró de él durante el período de cortejo se producen de nuevo aquí. (Walker, 2009, pp. 94-95)

El agresor trata de arreglar las cosas con su víctima mediante el arrepentimiento y pidiendo perdón por lo sucedido, además de prometer que nunca más volverá a suceder tal evento, todo esto es una estrategia que el maltratador utiliza para controlar a su víctima y evitar que ésta salga del ciclo de la violencia. Muchas de las veces los maltratadores vuelven a ser las personas de las cuales se enamoraron sus parejas, dando regalos y atenciones, logrando así su objetivo de control sobre su víctima.



#### **4.1.15. Causas de la violencia en el hogar**

Torres (2018, citado en Ortega & Aparicio, 2021) nos menciona: ...existen frases que se han normalizado en la sociedad y que agraven la problemática, por ejemplo: 1) “Los hombres son fuertes y las mujeres débiles”, 2) “los hombres no lloran”, 3) “El hombre es proveedor y la mujer es dependiente”, etc. En la sociedad, la cultura transmite ideales de violencia de género contra las mujeres y se la ha justificado a través del tiempo por ‘cuestiones’ culturales. (p.111)

Haciéndose notar como la violencia es generada por medio de creencias culturales y la enseñanza de la misma cultura sobre la superioridad del hombre sobre la mujer, causando con esto que el hombre crea que la violencia hacia la mujer es una conducta normal y un medio para solucionar sus conflictos, además con las enseñanzas de la cultura sobre el patriarcado, el hombre recurre a la cultura para justificar sus actos violentos.

Sin embargo, cabe recalcar que la influencia de estos eventos no implica que el hombre deba agredir a la mujer y tampoco que dichas conductas estén justificadas, es decir que a pesar de que el hombre sea influenciado por ciertos eventos o situaciones que lo llevan a cometer el delito, no es justificación alguna para evitar su responsabilidad y culpabilidad de lo que hizo.

#### **4.1.16. Consecuencias de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**

La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar trae consigo diferentes consecuencias en los miembros de la familia afectada, ya sean los familiares directamente agredidos o los que conforman la familia y que por ello se vieron involucrados en dichos actos.

##### **4.1.16.1. Consecuencias para la madre y esposa de familia**

Tiene consecuencias directas no sólo para su propio bienestar, sino también para el de sus familias y comunidades. Además de el daño que puede producir en el cuerpo las agresiones físicas, el maltrato puede tener consecuencias para la salud mental como es la pérdida de la motivación y alegría, de la capacidad de crear, innovar, depresión, y hasta intentos de suicidio. La violencia que incluye además la agresión sexual puede poner en grave riesgo a las mujeres de ser contagiadas de alguna enfermedad de transmisión sexual, tener embarazos forzados o no deseados, abortos espontáneos. (Quirós, 2003, p. 158)

Las agresiones dentro del hogar suponen un gran riesgo para las mujeres víctimas de esta clase de delito, pues, además de causar su baja autoestima por los hechos cometidos en contra de su integridad, rompe su nivel emocional causando problemas principalmente psicológicos de los cuales es muy difícil salir o superarlos y muchas de las veces quedan secuelas para toda la vida.

#### **4.1.16.2. Consecuencia para los hijos**

Es altísima la probabilidad de que los menores maltratados o testigos de violencia hacia sus madres, sean a su vez adultos maltratadores en el hogar y/o violentos en el medio social, ya que es el comportamiento que han interiorizado como natural en su proceso de socialización primaria. (Corsi, 2010, p. 8)

Dentro de la violencia intrafamiliar los menores son los más vulnerables a ser afectados, principalmente de forma psicológica, con lo cual, cambian su conducta, tienen una autoestima baja y en muchas de las veces esto genera que se excluyan de la sociedad y posteriormente agredan a sus familiares cuando éstos formen su propia familia, ya que puede quedar la violencia como un patrón válido de solución de los conflictos.

#### **4.1.17. El Covid-19 y las medidas adoptadas por el Coe-Nacional**

El Gobierno Nacional ha seguido todos los protocolos correspondientes y ha tomado las medidas de prevención necesarias ante la emergencia de salud pública de interés internacional, que es el coronavirus. Sin embargo, así como ya ha ocurrido en otros 54 países, las medidas no han impedido que el virus ingrese y hoy debemos informar que se ha confirmado el primer caso en Ecuador. (Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, 2022)

“Se trata de un caso importado”, sostuvo la secretaria de Estado y explicó que la paciente es una adulta mayor ecuatoriana que llegó desde España, el pasado 14 de febrero. Al momento de su arribo no presentó ningún síntoma; sin embargo, días después, sintió fiebre y malestar general por lo que sus familiares la llevaron a una casa de salud. Ante este cuadro, el 27 de febrero, se le practicaron las pruebas, dando positivo para el nuevo COVID-19. (Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, 2022) “Para marzo del 2020 el virus fue declarado como pandemia mundial por la (OMS) debido a la rápida propagación a nivel mundial” (Guzmán & Flórez, 2021, p. 16).

En el mismo mes, el Gobierno del presidente Lenin Moreno creó el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) para el manejo de la crisis sanitaria a nivel nacional, el mismo que emitió varias resoluciones que contenían restricciones de

movilidad para los ciudadanos con el afán de precautelar su seguridad sanitaria. (Padilla, 2020, citado en Guzmán & Flórez, 2021, p. 16)

Entre las principales medidas que tomó esta institución durante los dos primeros años de pandemia destacan las siguientes:

“Resoluciones COE Nacional 15 de marzo 2020: 10. Se suspenden las clases del Sistema Nacional de Educación Escolar en todos los niveles hasta el 5 de abril de 2020, estas serán recuperadas al finalizar el ciclo escolar sierra” (Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias , 2020). El COE Nacional como medida para precautelar la salud de los estudiantes, tanto del sistema educacional básico, bachillerato y universitario, resolvió la suspensión de las clases del Sistema Nacional de educación escolar. Esta fue una medida indispensable para evitar que los estudiantes corrieran riesgo de verse afectados por esta nueva enfermedad.

Resoluciones COE Nacional 17 de marzo 2020: Implementar el Toque de Queda a partir del día de hoy 17 de marzo de 2020, desde las 21:00 horas hasta las 05:00. El control de su cumplimiento está cargo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias , 2020).

El toque de queda fue la medida más drástica que tomó el Estado ecuatoriano para combatir la pandemia por el COVID-19 y en cierto modo funcionó para evitar un contagio a gran escala. Sin embargo, esto dejó a la larga grandes repercusiones en las relaciones familiares, pues se vio un incremento en los índices de violencia intrafamiliar durante el periodo de toque de queda.

Resoluciones COE Nacional 11 de agosto 2020: 1. En virtud de que el 15 de agosto de 2020, concluye la vigencia del estado de excepción establecido mediante Decreto de Ejecutivo N° 1074, la plenaria acordó: i. Recomendar al señor Presidente de la República que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, decrete la ampliación del estado de excepción, por cuanto la suspensión y limitación de los derechos a la libertad de tránsito, así como a la libertad de reunión y asociación, por medio del aislamiento y distanciamiento social, aún son medidas necesarias para mitigar la propagación del COVID-19. (Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, 2020).

El estado de excepción fue la principal medida que tomó el Estado ecuatoriano durante los primeros meses de pandemia, dicha medida estuvo dirigida a precautelar la salud de los ecuatorianos, restringiendo su movilidad y su libertad de reunión, sin embargo,

a pesar de cumplir con su cometido no se tomó en cuenta las repercusiones que esto traería sobre todo dentro de las relaciones familiares.

Resoluciones COE Nacional 14 de agosto 2020: 1. En virtud de la renovación del estado de excepción decretado por el Señor Presidente Constitucional de la República, se ratifican las medidas generales y particulares de los colores del semáforo durante el mes de agosto, (Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, 2020).

El sistema de semaforización fue una medida adoptada para poder determinar que sectores del Ecuador se encontraban en mayor riesgo de contagio, para que de esta manera el COE nacional pueda tomar las medidas que considere pertinentes y más adecuadas dependiendo del estado en el que se encuentre cada sector, esto permitió al COE Nacional concentrar esfuerzos en las áreas más afectadas del país.

Resoluciones COE Nacional 21 de diciembre de 2020: 1. Solicitar al señor Presidente de la República, que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, decrete el estado de excepción por un periodo de 30 días en todo el territorio nacional motivado por el cambio de circunstancias en las que cursa la pandemia: 1.1. El reporte de una nueva variante en el virus SARS-COV-2, anunciado a la Organización Mundial de la Salud por parte de autoridades del Reino Unido. (Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, 2020).

El COE Nacional realizó un papel muy importante dentro de la prevención del contagio masivo del COVID-19, por ello contó con los informes pertinentes de las diferentes mesas técnicas que le permitieron establecer o adoptar las mejores medidas en cuanto a la salud y prevención del contagio, por ello en algunas ocasiones recomendó al señor Presidente de la República del Ecuador que decrete el estado de excepción en todo el territorio nacional, como una medida para poder controlar la expansión del nuevo virus.

Mediante resolución COE Nacional 22 de diciembre de 2020, estableció: 1) En virtud del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1217 de 21 de diciembre de 2020, en las instituciones del ejecutivo central y desconcentrado, y de conformidad a las necesidades institucionales, deberán acogerse a la modalidad de teletrabajo en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita, por el periodo comprendido durante el 23 de diciembre de 2020 al 18 de enero del 2021. (Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, 2020).

Una de las principales medidas que se tomaron dentro del estado de excepción decretado por el Presidente de la República del Ecuador, fue la suspensión del trabajo

presencial, lo cual constituyó una importante influencia dentro del incremento de la violencia intrafamiliar, pues la pérdida del empleo generó en varias personas estrés por la situación económica en la que se encontraban, lo cual conllevó a que se produzcan actos violentos dentro de las familias.

Resoluciones COE Nacional 02 de abril de 2021: 1. DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas por la situación agravada de la covid-19 sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos y sus efectos en el sistema de salud pública a fin de reducir la velocidad de Contagio del virus. (Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, 2021).

Como ya se ha venido comentando la principal medida que tomó el COE Nacional durante el periodo de pandemia y tras realizar el respectivo análisis de la situación de riesgo en la cual se encontraban los ciudadanos ante el posible contagio del virus SARS-CoV-2, fue recomendar al Presidente de la República del Ecuador que haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador decrete el estado de excepción.

#### **4.1.18. Normas Jurídicas del Ecuador**

##### **4.1.18.1. Constitución de la República del Ecuador.**

Empezaremos analizando lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en el título Segundo “DERECHOS” Principios de aplicación de los derechos:

En su artículo 11 numeral 2 nuestra Constitución de la República del Ecuador menciona lo siguiente:

Art. 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pp. 11-12)

La disposición constitucional establece que todas las personas son iguales tanto en derechos como en deberes, en ella garantiza derechos a una vida libre de discriminación, donde todos puedan convivir en armonía, especialmente aquellas personas que estén en un estado de desigualdad, para lo cual el Estado garantiza la vigencia y aplicación plena de derechos.

Por otro lado, en su artículo 35 nuestra Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

Art. 35. - Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 19)

La violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar afectan principalmente a las personas más vulnerables quienes por lo general son: los niños/as, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, ya que por su edad, estado o condición son más propensos a convertirse en víctimas de violencia dentro del hogar, por ello existe la necesidad que el Estado debe garantizar una atención prioritaria que permita brindarles la atención necesaria, adecuada y oportuna cuando estemos frente a víctimas de cualquier tipo de violencia.

Además, la disposición constitucional en su artículo 44 inciso primero determina:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 23)

Las niñas/os y adolescentes son un grupo vulnerable por lo cual debemos tender a que se haga efectivo el goce de derechos dispuestos en la norma constitucional. Si bien se habla de que la Constitución es garantista de derechos, también es cierto que no se

cumplen, por lo tanto, es necesario que la sociedad demande la vigencia y aplicación de dichos derechos.

Así mismo la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 46 numeral 4 señala lo siguiente:

Art. 46. - El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 24)

Lo menos que puede hacer un Estado es garantizar derechos a sus ciudadanos, más aún si se trata de grupos vulnerables en los que están inmersos niñas, niños y adolescentes, esto implica que, si las vulneraciones provienen desde miembros del núcleo familiar, los agresores están expuestos a ser requeridos por la justicia para conminarlos a un cambio de actitud y sean ellos quienes preferentemente garanticen a sus hijos el goce pleno de sus derechos.

Por otra parte, nuestra Constitución determina en su artículo 66 numeral 3 literal a y b:

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 32)

Es el Estado el que debe garantizar el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual de los ciudadanos, en fin, son las autoridades quienes deben garantizar la vigencia de sus derechos y la aplicación de sanciones contra quienes deciden inobservar la ley.

#### **4.1.18.2. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**

La ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en su artículo primero nos dispone:

Art. 1.- Objeto. El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018, p. 8)

La Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres está dirigida principalmente a proteger a las mujeres contra cualquier acto de violencia que se cometa hacia ellas, ya sea por su condición de ser mujer o por el estado de indefensión en el cual se encuentran.

Por otro lado, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en su artículo 5, establece lo siguiente:

Art. 5.- Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018, p. 10)

La mujer es uno de los miembros de la familia más vulnerable dentro de la sociedad y por ende requiere especial protección por parte del Estado, y las instituciones que lo conforman, que le garantice el efectivo goce de sus derechos.

A su vez el artículo 9, numerales 1, 2 y 7 establecen algunos derechos de las mujeres:

Art. 9.- Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce,



ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;
2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;
7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018, pp. 11-12)

La mujer debe ser protegida contra cualquier acto de violencia que tenga como consecuencia el menoscabo de sus derechos a una vida libre de violencia y discriminación. Sin embargo, estos derechos no se ven cien por ciento garantizados dentro del sistema de justicia, pues aún existen estereotipos en los cuales se favorece al hombre sobre la mujer.

Por otra parte, en su artículo 10 nos estipula los diferentes tipos de violencia que se ejerce contra la mujer, dentro de los cuales destaca la violencia de tipo económica.

d) Violencia económica y patrimonial. - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,

5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018, pp. 13-14)

Una violencia de tipo económica es aquella que se ejerce contra la mujer, mediante la cual el agresor busca menoscabar los recursos económicos de la víctima ya sea mediante la retención y la no entrega de los recursos económicos indispensables para la víctima.

#### **4.1.18.3. Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal en el PARÁGRAFO PRIMERO, Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, artículo 155 señala:

Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 62)

La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar son aquellos actos que van dirigidos a violentar los derechos de los integrantes de la familia, generalmente estos casos de violencia se dan en un patrón donde el padre de familia es el agresor y la víctima con más frecuencia es la mujer y los hijos. En el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 155, nos menciona lo referente a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estableciéndonos cuales son los familiares que se incluyen dentro de este tipo de delito.

Así mismo el Código Orgánico Integral Penal determina en su artículo 156 lo siguiente:

Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 63)

La violencia física es la más evidente, pues por lo general se producen lesiones físicas en el cuerpo de la víctima que son visibles a simple vista, lo que favorece su comprobación dentro de un juicio por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por lo general cuando se producen este tipo de lesiones físicas la víctima se atreve a denunciar a su agresor, debido a que toma conciencia sobre el peligro que corre, ella o sus hijos.

Por otra parte, el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal determina:

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Comete delito de violencia psicológica la persona que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad o, si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 63)

La violencia psicológica es la más común de los tres tipos de violencia que se suscitan dentro de los hogares, ya que los actos que el agresor realiza sobre su víctima generalmente empiezan por la violencia de tipo psicológica y/o verbal. Muchas de las veces la víctima al verse intimidada por los abusos de forma verbal o psicológica que el agresor realiza en su contra no visualiza denunciarlo, pues considera que ella puede cambiar la conducta del su agresor, o por otro lado se encuentra afectada en su estado emocional que no es capaz de denunciarlo por miedo a las represalias que pueda tomar en su contra o en contra de algún familiar.

El artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal señala lo siguiente:

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 63)

La violencia de tipo sexual que es ejercida contra las mujeres provoca en ellas desde trastornos psicológicos, hasta lesiones físicas. Este tipo de violencia es la menos común dentro de las relaciones sociales. Sin embargo, sus consecuencias son muy graves, dejando secuelas permanentes para la víctima.

#### **4.1.19. Instrumentos Internacionales**

##### **4.1.19.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2 determina que: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, p. 2). La Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantiza el derecho a la no discriminación y por tanto atribuye a todas las personas de forma general y sin exclusión alguna, de gozar de los derechos que señala la propia declaración.

Así mismo el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: “Artículo 3. -Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, p. 2). Los seres humanos nacemos libres y contamos con derechos que nos permiten desarrollarnos de la menor manera dentro de una sociedad determinada, así como la convivencia pacífica con los otros.

Por otra parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 16, numeral 3, establece que: “Artículo 16. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, p. 5). Dentro del entorno familiar es donde se desarrollan y crean las conductas de los más pequeños. Es por ello, que el Estado debe proteger a la familia contra cualquier clase de violencia que perjudique a sus integrantes y sobre todo al buen desarrollo de los hijos menores de edad.

##### **4.1.19.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Pará)**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su artículo 2 determina:

Artículo 2. - Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994, p. 2)

La violencia hacia la mujer se encuentra comprendida dentro de las conductas o actitudes dirigidas a causarle un daño por su condición de ser mujer, la misma que se genera dentro de la propia familia, generando consecuencias negativas en ella que pueden llegar a influir en las relaciones familiares de esta.

Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su artículo 4 literales a, b y c establece:

Art. 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. El derecho a que se respete su vida;

b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994, p. 2)

Todas las mujeres, especialmente aquellas que hayan sido víctimas de violencia hacia su persona tienen derecho a que se proteja y respete su vida, su integridad física, psíquica y moral. Logrando que se garantice su bienestar dentro de una cultura que la desvaloriza por el simple hecho de ser mujer, es por ello que, dentro de este artículo, nos determinan algunos derechos que tienen las mujeres, los cuales deben ser respetados por todas las personas.

Así mismo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su artículo 6 señala que:

Artículo 6. - El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994, p. 2)

La mujer como el eje fundamental de la sociedad tiene derecho a gozar de una vida libre de violencia, a desarrollarse en un espacio donde se garantice su bienestar, se garantice sus derechos y sea tratada por igual.

Así mismo como medio de protección en su artículo 7 literales b, d y g menciona:

Art. 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer., 1994, p. 3)

Para que se efectúe el cumplimiento de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, es necesario que los Estados partes adopten todas las medidas que estén a su alcance, buscando prevenir y combatir la violencia que se genera hacia la mujer.

#### **4.1.19.3. Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 numeral 2 establece lo siguiente:

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, p. 2)

Los niños son los más vulnerables dentro de una familia y de la sociedad misma, es por ello que los Estados deben protegerlos, garantizando su bienestar, sus derechos y respetando el interés superior del niño.

En su artículo 6 la Convención sobre los Derechos del Niños establece: “1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, p. 3).

La vida es un derecho fundamental de toda persona y más aun de los niños que merecen una protección especial para garantizarles una vida digna en la cual puedan desenvolverse adecuadamente.

Es por ello que en su artículo 19, numeral 1 señala:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, p. 6)

El Estado debe proteger a los niños contra toda forma de abuso físico o mental., garantizándoles una vida digna y un desarrollo adecuado, pues los niños constituyen la parte de la sociedad que es más vulnerable, por ello necesitan una protección por parte del Estado y que éste les garantice que sus derechos no sean violentados.

#### **4.1.19.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5 determina: “Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, p. 3).

Todas las personas tienen derecho a que se las trate con igualdad, a no ser discriminados y que sus derechos no sean violentados, sobre todo su derecho a la integridad tanto física, psíquico y moral.

Así mismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 17 numeral 1 y 4 señala:

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

5. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, pp. 7-8)

La familia es el elemento más importante de la sociedad, ya que en esta es donde se forman el carácter y los valores de los futuros adultos, es aquí donde los niños adoptan su manera de ver el mundo, de resolver los problemas y de relacionarse con los demás, es por ello que el Estado está obligado a tomar las medidas que sean necesarias para asegurar su adecuada protección dentro y fuera del entorno familiar.

#### **4.1.20. Derecho Comparado**

##### **4.1.20.1. Código Penal de Colombia**

El delito de violencia intrafamiliar en Colombia se encuentra tipificado en el Código Penal, en el artículo 229 mismo que establece:

**Artículo 229.** Violencia intrafamiliar. - El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad. (Código Penal, 2000, pp. 87-88)

El Estado colombiano en su Código Penal solo reconoce dos formas de violencia: la física y la psicológica, a diferencia del Estado Ecuatoriano, quien reconoce tres tipos de violencia: violencia física, psicológica y sexual, no definiendo nada respecto a la violencia económica al igual que nuestra legislación; además, en nuestra legislación ecuatoriana las penas en caso de violencia física como psicológica son diferentes dependiendo del tipo de violencia cometido, mientras que para la legislación colombiana se sancionan los delitos de violencia por igual sin diferenciar o distinguir si es un delito por violencia física o psicológica.



#### 4.1.20.2. Código Penal Decreto Legislativo 635 de Perú

En Perú rige el CÓDIGO PENAL Decreto Legislativo N° 635, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 121-B.-** Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. - En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. La víctima se encuentra en estado de gestación.
3. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B. (Código Penal Decreto Legislativo N°635, 1991, p. 36)

En este caso, el Código Penal peruano establece las penas a aplicarse dependiendo del estado en el que se encuentre la víctima, así como también los objetos que haya usado el victimario para cometer el delito, además del estado en que hubiera estado el victimario al cometer el delito, es decir la pena depende de las víctimas, de su salud, de su edad, y del victimario en cuanto a los instrumentos que haya usado para cometer el acto y el estado de conciencia en el que haya estado en ese momento, ya que como lo determina el artículo 121-B también se toma en cuenta el estado del agente al cometer el delito.

A diferencia del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano que establece las penas según el tipo de violencia cometido, ya sea esta violencia física, psicológica o sexual, en este sentido el Código peruano determina formas más diversas para juzgar al victimario.

#### **4.1.20.3. Código Penal Federal Mexicano**

En el Código Penal Federal, en su artículo 346 Bis, nos establece:

**Artículo 343 Bis.** Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. (Código Penal Federal, 1931, p. 112)

La legislación mexicana también reconoce y tipifica en su Código Penal la violencia económica o patrimonial, lo cual da un panorama más amplio en cuanto a los actos de violencia que se cometen dentro de la familia, ya que, en el Código Integral Penal ecuatoriano, solo reconoce tres tipos de violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, la violencia física, psicológica y sexual. Esto hace evidenciar la necesidad de tipificar en nuestro Código Orgánico Integral Penal, la violencia de tipo económica, para garantizar a la mujer o miembros del núcleo familiar una vida libre de violencia, cumpliendo de esta manera con lo que determina nuestra Constitución que la familia debe ser protegida y garantizar el derecho de sus miembros a una vida libre de violencia.

## **5. Metodología**

### **5.1. Materiales utilizados**

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación y los cuales me ayudaron a cumplir con los objetivos propuestos en la tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, carpeta, anillados, impresión de los borradores de tesis, obras, entre otros.

## 5.2. Métodos

El proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

**Método Científico:** El método científico es la guía para encaminarnos a la verdad de un problema determinado; en la presente investigación se utilizó el método científico dado el momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Teórico, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

**Método Inductivo:** Este método que va de lo particular a lo general; se empleó para analizar la violencia intrafamiliar en especial la violencia de tipo económica, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para posteriormente estudiarlo a nivel internacional, obtener diferentes enfoques de algunos países, este método fue aplicado en el Marco Teórico.

**Método Deductivo:** Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en el desarrollo de la investigación al momento de analizar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel internacional en el ámbito jurídico de otras legislaciones, que dieron paso a identificar falencias y un vacío legal en nuestra legislación y debería proponerse una solución mediante una reforma legal. El presente método fue aplicado en el Marco Teórico.

**Método Analítico:** Este método analítico fue utilizado al momento de realizar el análisis y comentario luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

**Método Exegético:** Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Código Orgánico Integral Penal, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Pará), Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**Método Hermenéutico:** Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien claros y dar un verdadero significado, este método lo aplique en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Teórico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

**Método Mayéutica:** Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información; este método se aplicó en las encuestas y entrevistas para la obtención de información relevante para el desarrollo de la investigación.

**Método Comparativo:** El método comparativo fue practicado en el presente trabajo de investigación en el desarrollo del derecho comparado, en el que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con el Código Penal de Colombia, Código Penal Decreto Legislativo 635 de Perú, Código Penal Federal de México, y en lo que compete a Ecuador específicamente en el Código Orgánico Integral Penal a través del cual se adquirió semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

**Método Estadístico:** El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

**Método Sintético:** Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue manejado en el desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un análisis concreto y detallado luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

**Método Histórico:** Utilizado al momento de analizar los acontecimientos ya sucedidos encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto al incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los antecedentes de la violencia intrafamiliar en Ecuador; este método se aplicó al momento de citar la reseña histórica del derecho de violencia intrafamiliar en el Ecuador, desarrollado en el Marco Teórico.

### 5.3. Técnicas

**Encuesta:** Está conformada por una serie de preguntas las mismas que se diseñaron con la finalidad de conocer el criterio de 20 profesionales en el campo del derecho quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada y 10 ciudadanos.

**Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó la entrevista a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

#### 5.4. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, sentencias, fallos, noticias que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

También se cuenta con datos estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación de la tesis en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

### 6. Resultados

#### 6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta se procedió aplicarla a los profesionales del Derecho y a ciudadanos de la ciudad de Loja, con una muestra de 20 Abogados y 10 ciudadanos, en un cuestionario conformado por ocho preguntas cerradas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan:

**Primera pregunta: ¿Cree usted que existe un incremento en la violencia contra las mujer o miembros del núcleo familiar por las medidas de confinamiento adoptadas por el COE Nacional durante la pandemia por COVID-19 que afectaron económicamente al hogar?**

**Cuadro Estadístico No. 1**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio y Ciudadanos de la Ciudad de Loja

**Autor:** Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán

Tabla 1 Incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

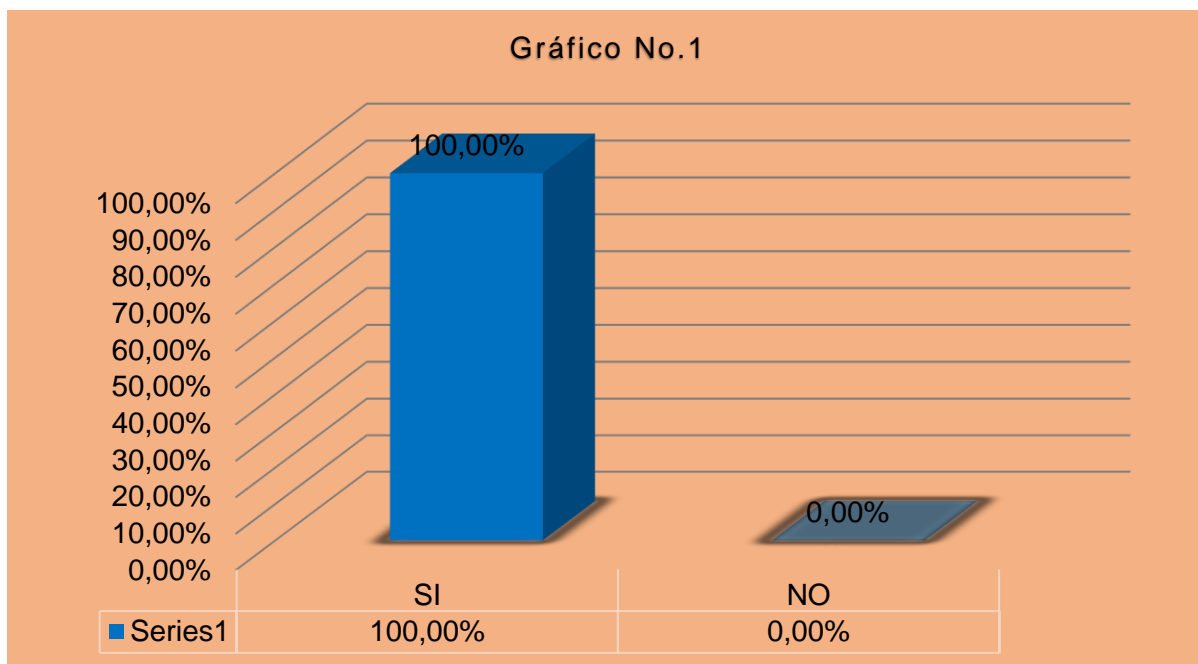


Figura 1 Incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

**Interpretación:** En la presente pregunta, treinta encuestados que conforman al 100%, señalan que existe un incremento en la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar por las medidas de confinamiento adoptadas por el COE Nacional durante la pandemia por COVID-19 que afectaron económicamente al hogar, porque debido al confinamiento obligatorio originado en la pandemia de COVID-19 las personas no podían salir en busca de los recursos económicos que permitieran sustentar a la familia, lo que estresa al hombre quien desfogó toda esa preocupación y estrés contra la mujer y los hijos; mientras que cero personas que representan al 0%, opinan que no existe un incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**Análisis:** En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido de que efectivamente sí existe un incremento en la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, porque las medidas de confinamiento que se adoptaron principalmente en el primer año de pandemia que corresponde al año 2020, obligaron a las personas a que permanecieran en sus hogares sin poder salir, esto generó que se redujera drásticamente los ingresos económicos de las diferentes familias a nivel nacional, lo cual generó mucha preocupación y estrés por parte de los padres de familia, principalmente el hombre que por lo general es el encargado del sustento del hogar, todo esto llevó a que se desencadenara en diferentes episodios de violencia dentro de los hogares, principalmente hacia la mujer y madre de familia así como a sus hijos sin dejar de lado a los hombres.

**Segúnda pregunta: En su experiencia como profesional del derecho ¿Cuál de los tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es la que más se ha generado durante la pandemia por COVID-19?**

**Cuadro Estadístico No. 2**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Violencia física	11	36,66%
Violencia psicológica	14	46,66%
Violencia sexual	2	6,66%
Violencia económica	3	10%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>99,98%</b>

**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio y Ciudadanos de la Ciudad de Loja

**Autor:** Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán

Tabla 2 Tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

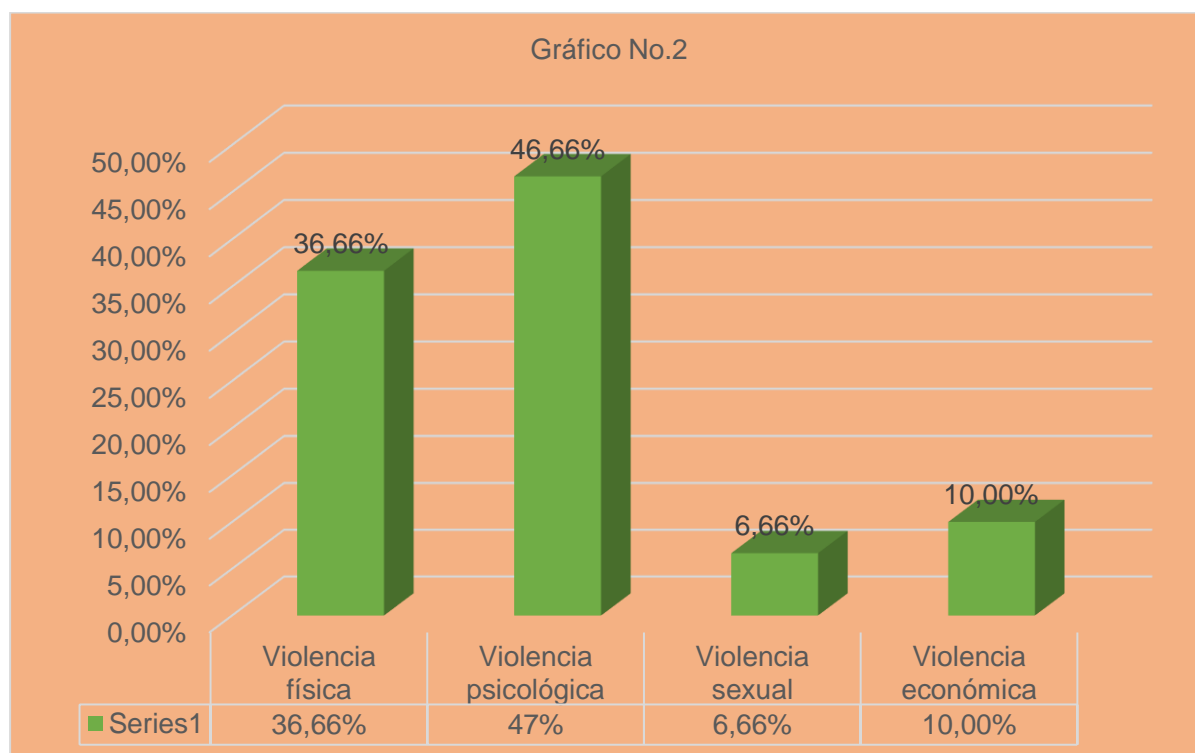


Figura 2 Tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

**Interpretación:** En la presente pregunta 14 encuestados que corresponden al 46,66% señalan que la violencia psicológica es la que más se ha generado durante la pandemia por COVID-19, porque al verse imposibilitadas económicamente agredían a sus parejas psicológicamente como una forma de desahogar sus frustraciones; mientras que 11 personas que representan al 36,66% sostienen que la violencia física es la que más se ha generado, porque el confinamiento ha llevado a las personas a ser más impulsivas y da

como resultado violencia física; por otra parte 2 de los encuestados que representan al 6,66% mencionan que la violencia sexual es la que más se ha generado, porque en la sociedad es lo que más se ve, a las mujeres maltratadas las agreden sexualmente; así mismo 3 de los encuestados que constituyen el 10% dicen que la violencia que más se ha generado es la violencia económica, porque las personas al no tener un ingreso económico que les permitiera sustentar a su familia veían esto como una oportunidad para poder controlar de una mejor manera a su pareja, restringiendo el poco capital que ingresaba al hogar.

**Análisis:** En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido de que la violencia psicológica es la que más se ha generado durante la pandemia, porque este tipo de violencia es comúnmente la primera que ejerce el agresor en contra de su víctima, la violencia de tipo psicológica no se debe entender como aquella que causa un trauma o problema psicológico grave como la depresión, ansiedad crónica etc., sino más bien como aquella que se produce por el simple hecho de haber recibido un insulto, menosprecio o amenaza por parte del agresor, por lo cual la víctima al no considerar un insulto como un hecho que constituya violencia no lo denuncia y esto genera que viva en ese estado de violencia psicológico sin darse cuenta que está siendo afectada gravemente con la actitud proferida por parte del agresor; así mismo comparto también con la respuesta de que la violencia física es también una de las más concurrentes dentro del entorno familiar, pues luego de haberse producido una violencia de tipo psicológica es muy probable que sea víctima de violencia física ya que este es el ciclo natural que sigue la violencia; por otra parte con respecto a la violencia sexual comparto en cierto porcentaje con la opinión dada por los encuestados pues este no es un tipo de violencia muy frecuente, pero sin embargo se dan casos de este tipo; así mismo estoy de acuerdo con las respuestas de la minoría que menciona que la violencia que más se ha generado es la violencia de tipo económica, porque este tipo de violencia se da mucho dentro de las familias, sin embargo no es comúnmente denunciada por cuanto las víctimas no consideran que esta conducta constituya delito y que lo pueden denunciar.



**Tercera pregunta: ¿Considera usted que el COVID-19 y las medidas implementadas por el COE Nacional durante la pandemia contribuyeron en el aumento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?**

**Cuadro Estadístico No. 3**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	28	93,33%
NO	2	6,66%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>99,99%</b>

**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio y Ciudadanos de la Ciudad de Loja  
**Autor:** Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán  
 Tabla 3 Medidas implementadas por el COE Nacional

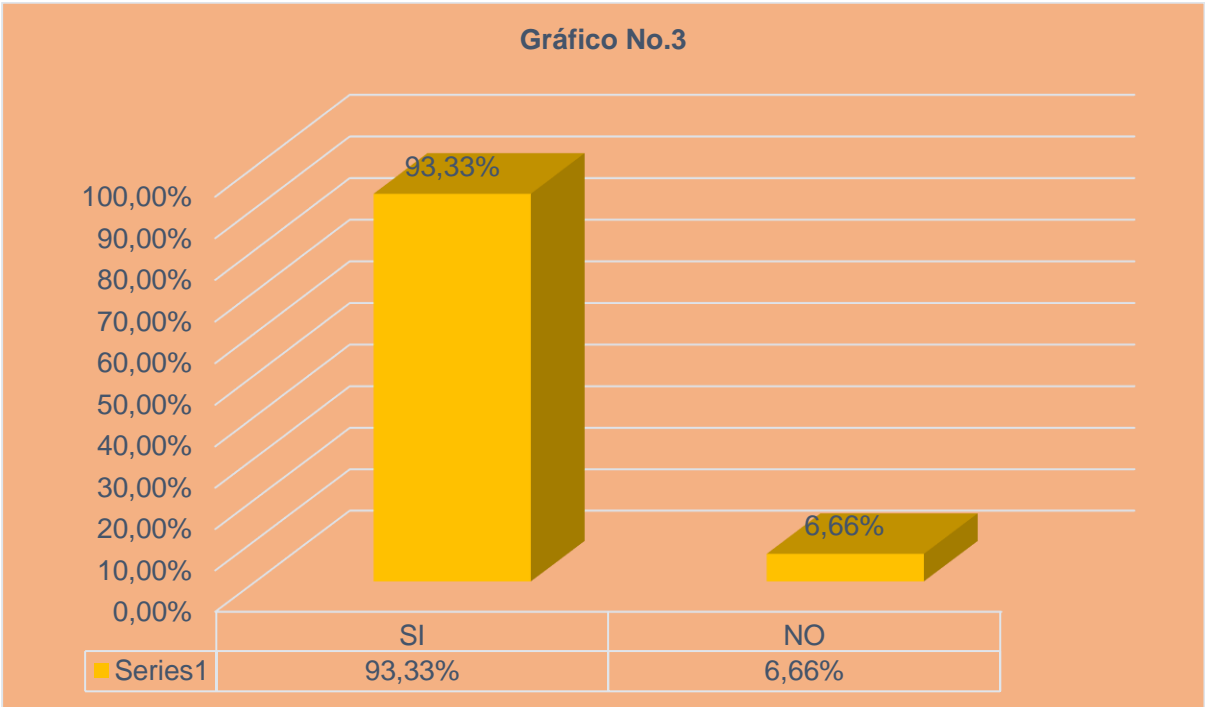


Figura 3 Medidas implementadas por el COE Nacional

**Interpretación:** En la presente pregunta, 28 encuestados que corresponden al 93,33%, señalan que el COVID-19 y las medidas implementadas por el COE Nacional durante la pandemia contribuyeron en el aumento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, porque se vieron muchos casos de violencia por la falta de espacio, recursos económicos y en algunos casos porque las víctima no tenían otro lugar para vivir más que con su agresor; mientras que 2 personas que representan al 6,66%, opinan que el COVID-19 y las medidas implementadas por el COE Nacional durante la pandemia no contribuyeron en el aumento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, porque consideran que la violencia se hubiera dado por cualquier situación y no necesariamente por un encierro o restricción de la movilidad de los ciudadanos.

**Análisis:** En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido de que el COVID-19 y las medidas implementadas por el COE Nacional durante la pandemia contribuyeron en el aumento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, porque debido a la obligación que tenían las personas de no salir de sus hogares a trabajar para general recursos económicos llevo a que los integrantes de la familia tengan estrés y ansiedad lo que desencadenó en una futura violencia, además por el hecho de verse obligados los hijos de familia a permanecer en sus hogares generó una mayor carga para los padres, también es necesario mencionar que la misma convivencia de la víctima con su agresor dificultaba en gran medida que la víctima pueda pedir ayuda a las autoridades de justicia más aun presentar una denuncia, todo esto generó que la violencia al interior de las familias se incrementara. Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría porque los ciudadanos al verse privados del derecho de movilidad, estos no podían salir a las calles o parques a desestresarse, lo cual generó que ese estrés se fuera acumulando hasta explotar generándose un escenario de violencia.

**Cuarta pregunta: De las siguientes medidas implementadas por el COE Nacional durante la pandemia por COVID-19, ¿cuáles considera usted que fueron las causantes del incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?**

**Cuadro Estadístico No. 4**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Medidas de cuarentena o aislamiento obligatorio	20	66,66%
La suspensión de las clases presenciales	3	10%
La suspensión de la jornada laboral presencial	7	23,33%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>99,99%</b>

**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio y Ciudadanos de la Ciudad de Loja

**Autor:** Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán

Tabla 4 Causantes del incremento de la violencia

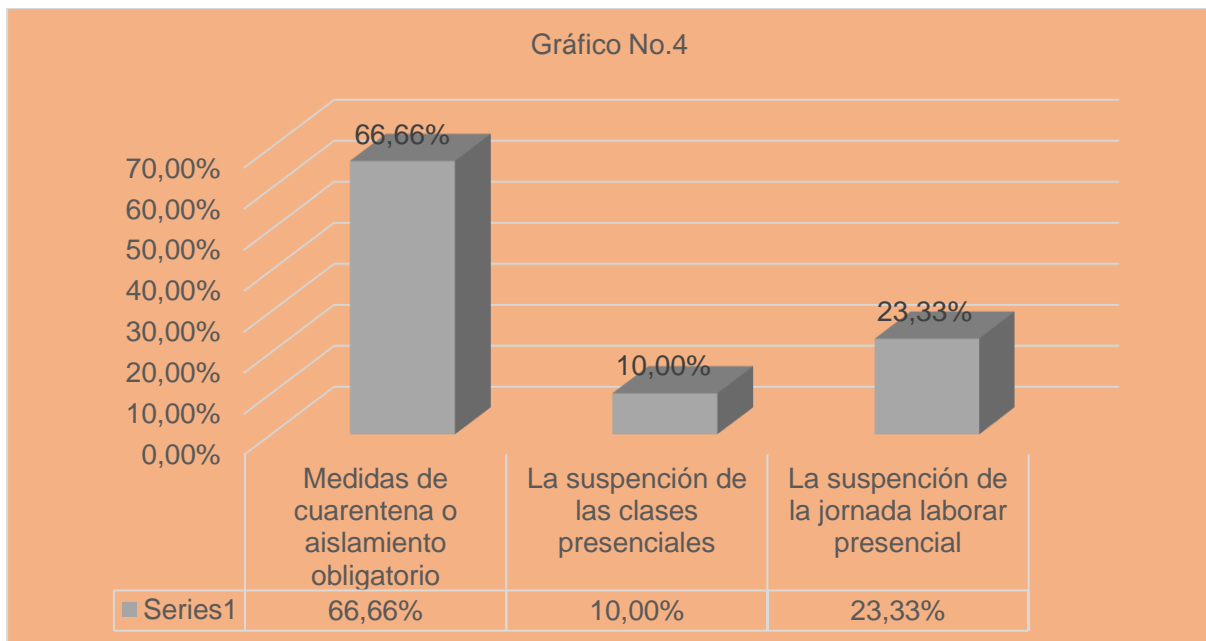


Figura 4 Causantes del incremento de la violencia

**Interpretación:** En la presente pregunta, 20 encuestados que corresponden al 66,66%, señalan que las medidas de cuarentena o aislamiento obligatorio fueron las causantes del incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, porque si bien estas medidas estaban encaminadas a precautelar la vida de las personas, desafortunadamente fue un detonante para que se incrementara la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, causado por el estrés y la depresión por el confinamiento; mientras que 3 personas que conforman el 10%, opinan que la suspensión de las clases presenciales fue la causante del incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar porque esto influyó en la mayor carga que tenían los padres de cuidar a sus hijos, lo que causó conflictos en la pareja; por otra parte 7 personas que representan al 23,33%, opinan que la suspensión de la jornada laboral presencial fue la causante del incremento de la violencia intrafamiliar, porque estas medidas que suspendieron la jornada laboral presencial tuvieron como consecuencia que muchos perdieran su empleo y con los pocos recursos con los cuales contaban las familias, ocasionó que hayan disputas dentro de sus hogares.

**Análisis:** En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados que corresponden al 66,66% en el sentido que las causantes del incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar fueron las medidas de cuarentena o aislamiento obligatorio, porque esto generó que las víctimas de violencia no puedan acudir a denunciar los casos de violencia; así mismo comparto con la opinión del 23,33% de los encuestados ya que la suspensión de la jornada laboral presencial trajo consigo muchos despidos a nivel nacional y esto causó que los padres de familia no puedan trabajar dando como resultado problemas económicos y la generación de la violencia. Por

otra parte también comparto con las respuestas de la minoría porque, las medidas adoptadas en referencia a la suspensión de las clases presenciales influyeron en el incremento de la violencia, debido a que las diferentes familias tenían que adaptarse a una nueva rutina y forma de convivencia, además de tener una mayor carga laboral al tener que cuidar de sus hijos las 24 horas del día.

**Quinta pregunta: De conformidad con el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza a todas las personas el derecho a la integridad personal, a una vida libre de violencia y la obligación del Estado ecuatoriano de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer, ¿Considera usted que se da cumplimiento con esta disposición constitucional?**

**Cuadro Estadístico No. 5**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	9	30%
NO	21	70%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio y Ciudadanos de la Ciudad de Loja

**Autor:** Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán

Tabla 5 Cumplimiento con esta disposición constitucional

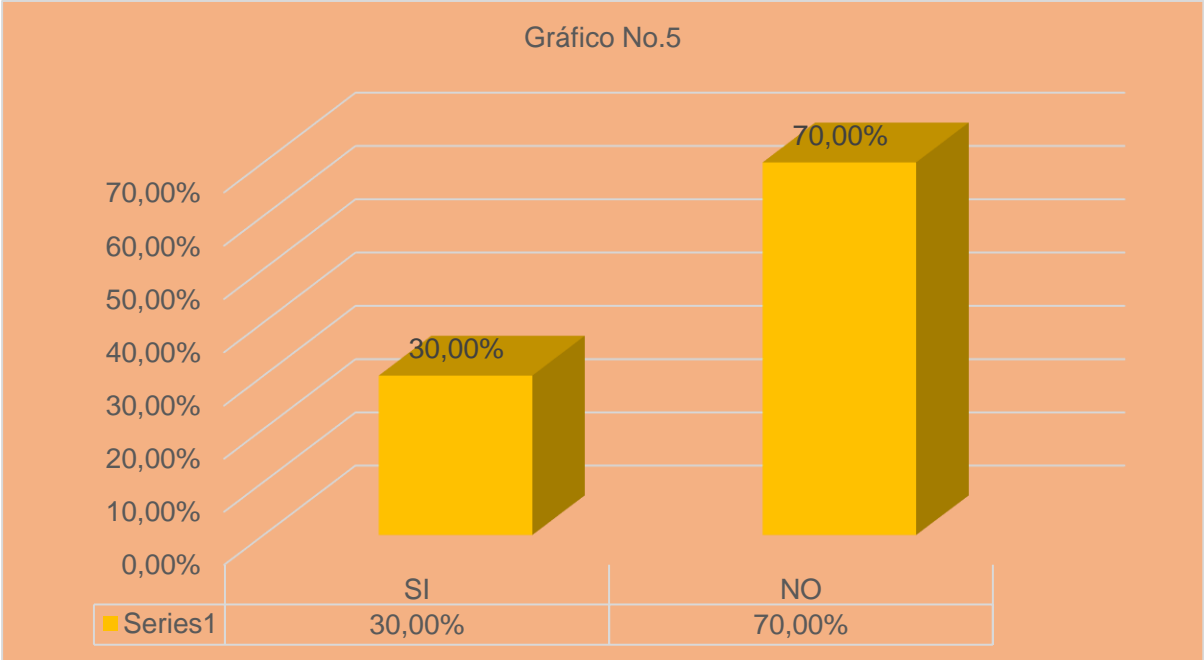


Figura 5 Cumplimiento con esta disposición constitucional

**Interpretación:** En la presente pregunta, 9 encuestados que constituyen al 30%, sostienen que si se da cumplimiento con la disposición constitucional establecida en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, porque las autoridades

judiciales tratándose de asuntos relacionados con la violencia intrafamiliar, si adoptan las medidas necesarias para precautelar y prevenir la violencia, siempre y cuando ese derecho garantizado por la Constitución sea exigido por medio de una denuncia; mientras que 21 personas que corresponden al 70%, opinan que no se da cumplimiento con la disposición constitucional establecida en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, porque el gobierno y la autoridades no denotan gran interés en garantizar este derecho, no determinan el presupuesto necesario para la prevención de la violencia, hay más recursos destinados a realizar otras actividades que no están relacionadas con la prevención de la violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar.

**Análisis:** En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido que el Estado no da cumplimiento a esta disposición constitucional estipulada en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, porque si bien la ley establece que el Estado debe garantizar el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia poco se hace por parte del Estado para dar cumplimiento a esta disposición constitucional, los esfuerzos no se ven reflejados en la prevención de la violencia, esto se ve claramente evidenciado en los múltiples casos de violencia intrafamiliar que se denuncian ante las autoridades correspondientes. Por otra parte no comparto con las respuestas de la minoría que representan el 30% de los encuestados, porque si bien nos mencionan que la ley establece el derecho a una vida libre de violencia, muchas de las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar no pueden denunciar este hecho, precisamente por la inseguridad que sienten a no ser atendidos de una forma rápida por las autoridades, entonces aunque nuestra Constitución señale que las personas tienen derecho a una vida libre de violencia, no basta con que una ley señale tan derecho, sino más bien es necesario que el Estado implemente las medidas correspondientes para garantizar que se dé cumplimiento con esta disposición constitucional.

**Sexta pregunta: ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal para incorporar un nuevo tipo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar para evitar que se sigan cometiendo este tipo de violencia?**

**Cuadro Estadístico No. 6**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	26	86,66%
NO	4	13,33%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>99,99%</b>

**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio y Ciudadanos de la Ciudad de Loja

**Autor:** Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán

Tabla 6 Elaboración de una propuesta de reforma legal

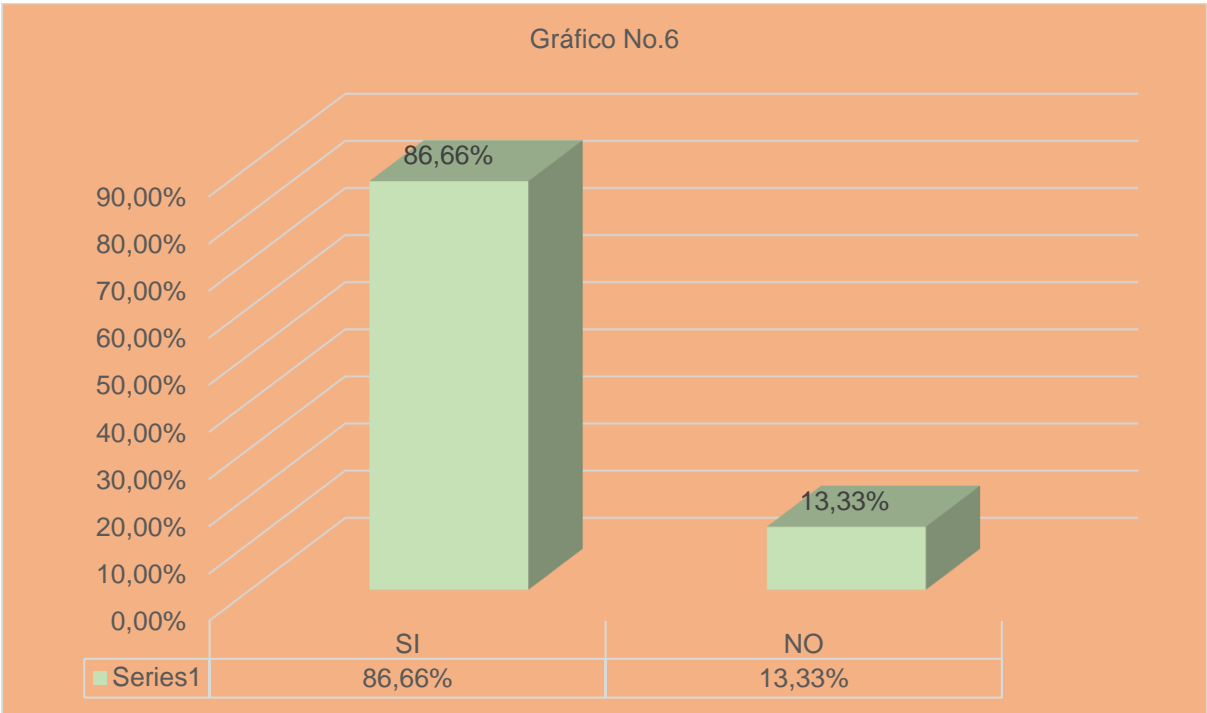


Figura 6 Elaboración de una propuesta de reforma legal

**Interpretación:** En la presente pregunta 26 encuestados que constituyen al 86,66%, señalan que si están de acuerdo con la elaboración de una propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal para incorporar un nuevo tipo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, porque es el tipo de violencia más común y menos visible, problema que afecta no solo a los padres sino a todo el grupo familiar, además el Código Orgánico Integral Penal no contempla todos los tipos de violencia contra la mujer, un claro ejemplo es la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; mientras que 4 personas que pertenecen al 13,33%, opinan que no están de acuerdo con la elaboración de una propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral

Penal, porque ya existen las normas de protección a los miembros del núcleo familiar pero estas no son bien aplicadas.

**Análisis:** En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido que es necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, pues el mismo no contempla todos los delitos de violencia que se pueden generar contra la mujer o miembros del núcleo familiar, prueba de esto es que en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se establecen más delitos de violencia hacia las mujeres que los que contempla el Código Orgánico Integral Penal, como por ejemplo la violencia económica, sin embargo estos tipos de delitos no constituyen una garantía para que se cumplan, pues la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres no determina la sanción en caso de que se cometa un delito de violencia económica, con lo cual no basta con que una ley nombre y defina a un tipo de violencia, sino que hace falta que se determine la sanción a aplicarse para los agresores que incurran en este tipo de delito. Por otra parte no comparto con las respuestas de la minoría porque, el Código Orgánico Integral Penal en temas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar no sanciona todos los delitos de violencia que se puedan efectuar dentro del entorno familiar por lo cual es necesario incorporar la violencia económica, además la sociedad siempre está cambiando y por ende los delitos también van cambiando, por lo cual es necesario que se realice una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal que también sancione los delitos de violencia de tipo económico para que de esta manera se cuente con una legislación más completa que pueda garantizar el efectivo goce de los derechos de todas las personas a una vida libre de violencia.

**Séptima pregunta: ¿Ha sufrido algún tipo de violencia dentro de su hogar en este periodo de pandemia por COVID-19 correspondiente al año 2020-2021?**

**Cuadro Estadístico No. 7**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Ciudadanos de la Ciudad de Loja

**Autor:** Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán

Tabla 7 Violencia dentro del hogar en este periodo de pandemia

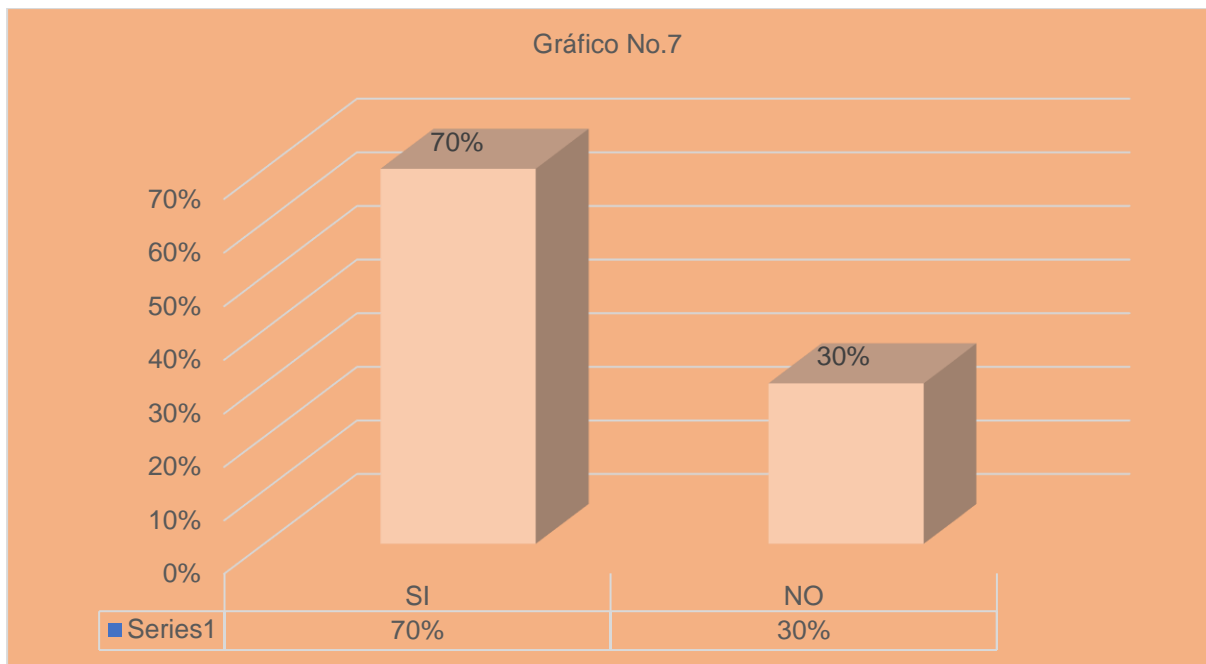


Figura 7 Violencia dentro del hogar en este periodo de pandemia

**Interpretación:** En la presente pregunta 7 encuestados que corresponden al 70%, mencionan haber sufrido algún tipo de violencia dentro de su hogar en este periodo de pandemia por COVID-19 correspondiente al año 2020-2021, porque la pandemia por el COVID-19 y las medidas que tomo el Estado ecuatoriano causaron estrés, ansiedad y preocupación lo cual repercutió significativamente en la generación de violencia dentro de las diferentes familias; mientras que 3 personas que representan al 30% señalan no haber sufrido algún tipo de violencia dentro de sus hogares en este periodo de pandemia por COVID-19, porque a pesar que la pandemia generó en muchas personas problemas de agresión, ira, enojo, miedo, frustración por la peligrosidad del propio virus y más aún con las medidas de confinamiento implementadas por el Estado ecuatoriano que restringía la movilidad humana, algunas familias pudieron afrontar esta situación de una buena manera y de este modo evitar que dentro de sus hogares exista violencia hacia sus familiares.

**Análisis:** En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido de que en este periodo de la pandemia por COVID-19 existieron muchos casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el Ecuador, lo cual se debe precisamente a las medidas de confinamiento que el Estado Ecuatoriano implementó para poder controlar el virus, lo cual repercutió gravemente en el incremento de la violencia intrafamiliar; por otra parte estoy de acuerdo en forma parcial con la minoría de los encuestados, pues no todas las familias sufren violencia en sus hogares, sin embargo la gran mayoría si lo hace y más aún en esta crisis sanitaria por la que tuvo que pasar nuestro país.



**Octava pregunta: De los siguientes tipos de violencia intrafamiliar señale ¿Cuál ha sufrido usted dentro de su hogar en este periodo de pandemia por el COVID-19 referente al año 2020-2021?**

**Cuadro Estadístico No. 8**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Violencia Física	2	20%
Violencia Psicológica	3	30%
Violencia Sexual	0	0%
Violencia Económica y Patrimonial	2	20%
Violencia Simbólica	0	0%
Violencia Política	0	0%
Violencia Gineco-obstétrica	0	0%
Violencia Sexual Digital	0	0%
Ninguna de las anteriores	3	30%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Ciudadanos de la Ciudad de Loja

**Autor:** Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán

Tabla 8 Tipos de violencia intrafamiliar

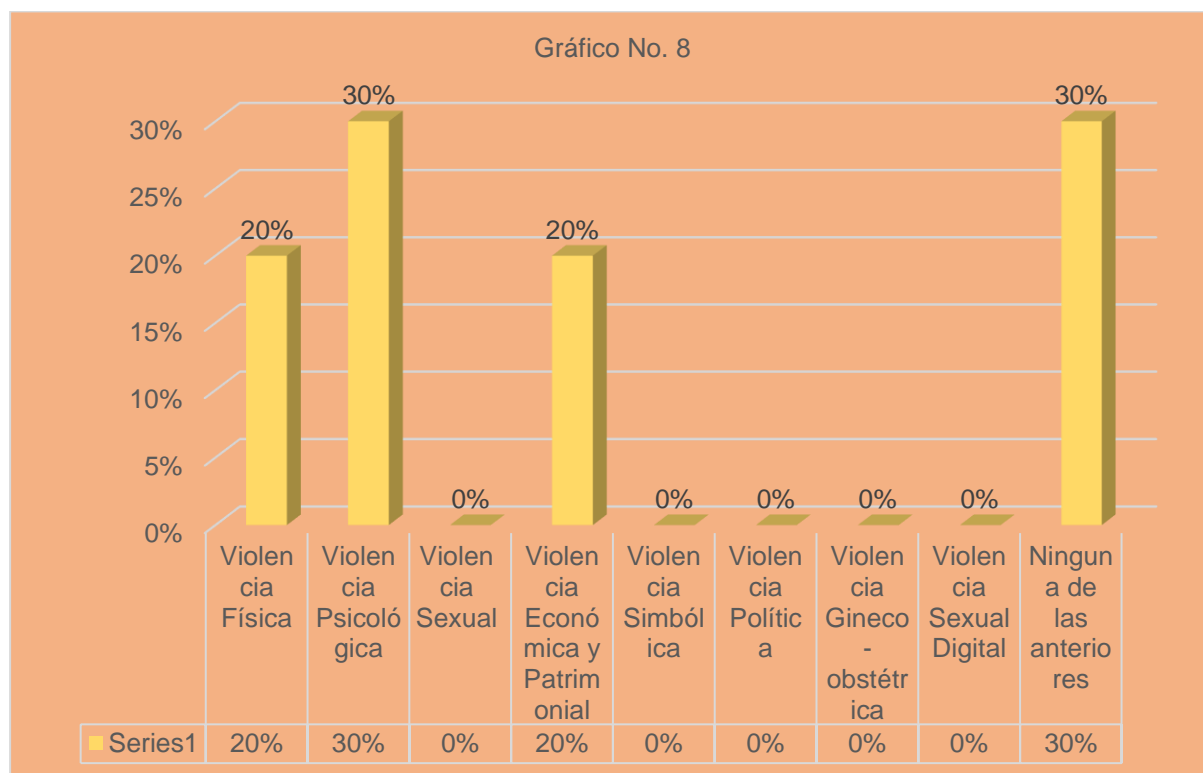


Figura 8 Tipos de violencia intrafamiliar

**Interpretación:** En la presente pregunta 2 encuestados que corresponden al 20%, mencionan haber sufrido violencia física dentro de su hogar en este periodo de pandemia por COVID-19 correspondiente al año 2020-2021; mientras que 3 encuestados que representan al 30% señalan haber sufrido violencia psicológica; por otra parte 0 encuestados que corresponden al 0% mencionan haber sufrido violencia sexual dentro de su hogar; por el contrario 2 encuestados que representan al 20% señalan haber sufrido violencia económica y patrimonial dentro de sus hogares; así mismo 0 encuestados que corresponden al 0% mencionan haber sufrido violencia simbólica; así mismo 0 encuestados que representan al 0% sostienen haber sufrido violencia política; igualmente 0 encuestados que constituyen al 0% mencionan haber sufrido violencia Gineco-obstétrica dentro de sus hogares; de la misma manera 0 encuestados que representan al 0% sostienen haber sufrido violencia sexual digital; y por otra parte 3 encuestados que constituyen al 30% dicen no haber sufrido ningún tipo de violencia dentro de sus hogares en este periodo de pandemia por el COVID-19 referente al año 2020-2021.

**Análisis:** En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados pues la violencia psicológica es uno de los tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar más comunes y que más se dan en nuestro medio por ser un tipo de violencia no tan visible a simple vista por lo cual las víctimas no denuncian este tipo de violencia pues no tiene pruebas que demuestren la existencia de la violencia hacia ellas; así mismo comparto con la opinión del 20% de los encuestados que mencionan haber sido víctima de violencia física, pues este tipo de violencia es una de las que más se producen en nuestro medio al ser fácil de efectuarlas y además es una de las más intimidantes con lo cual mediante este tipo de violencia el agresor puede vencer la resistencia de su víctima y de esta manera conseguir lo que desea; así mismo estoy de acuerdo con la opinión del 20% de los encuestados que menciona haber sufrido violencia económica y patrimonial ya que este tipo de violencia es muy común pero poco denunciada, con lo cual queda en impunidad; por otra parte comparto con la opinión del 30% de los encuestados que mencionan no haber sufrido violencia intrafamiliar pues la violencia no se producen en todas los hogares, no todos los hogares se vieron afectados por la violencia intrafamiliar, debido a que en ellos perdura el amor y el respeto mutuo.

## **6.2. Resultados de las Entrevistas**

La técnica de entrevista fue aplicada a diez profesionales del Derecho especializados en ciencias penales; abogados en libre ejercicio, Fiscal de la ciudad de Loja, de quienes se obtuvo la siguiente información:

**A la primera pregunta: ¿Considera usted que hubo un incremento en la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la actual pandemia por COVID-19?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Considero que hubo un incremento en vista que ha todas las personas que nos ha tocado en la gran mayoría estar encerrados por este tema de la pandemia ha conllevado a que se agrave el tema de la violencia intrafamiliar en vista de que nuestro cerebro, nuestra psicología no estaba preparada para una gravedad así de este caso de la pandemia, entonces el encierro más bien conllevó a tomar actitudes quizá un poco violentas y de lo que yo he podido escuchar y de lo que he podido tener mi experiencia defendiendo a personas o acusando, si se ha incrementado bastante este índice de violencia, sobre todo en el tema cuando estuvimos en el encierro total de acuerdo a mi experiencia si se ha incrementado.

**Segundo entrevistado:** Si existió un incremento en la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ya que como abogado en libre ejercicio tuve conocimiento de algunos casos lo cual no se daba con mucha frecuencia antes del encierro de la pandemia.

**Tercer entrevistado:** Efectivamente si existió, por cuanto no existió tampoco por el COE Nacional los mecanismos de justicia necesarios para que las personas puedan realizar sus respectivas denuncias, en vista de que el confinamiento prohibía la salida de sus domicilios y por temor del contagio las personas no acudieron hacer las denuncias correspondientes.

**Cuarto entrevistado:** Según la información que tenemos de datos reales, considero que hubo un incremento, ya que la persona violentada o en este caso la mujer, tuvo que encerrarse muchas veces con su agresor todo el tiempo, entonces esto le impidió buscar ayuda o a su vez hacer valer sus derechos.

**Quinto entrevistado:** Si, porque tengo información de amigos jueces, secretarios, que hubo un nivel acelerado más de lo normal, ahora en la pandemia por esto del COVID-19, unos decían que, por el encierro, por la convivencia fueron víctimas las mujeres, tanto de violencia psicológica cómo de violencia física, creo que normalmente más de un 50% se dan casos por violencia intrafamiliar.

**Sexto entrevistado:** Si, las estadísticas que hemos revisado, efectivamente durante la pandemia hubo más denuncias por temas de violencia intrafamiliar, obviamente que estas medidas del COE Nacional influyeron pues porque estábamos confinados, entonces las parejas estaban encerradas y no había la posibilidad en la mayoría de los casos de poder

salir y se generaban esos roces entre parejas. Otro también era el tema económico que también nos genera este problema dentro del hogar, los datos que se han analizado porque fueron datos compartidos no solo a nivel nacional sino a nivel mundial, que se incrementó la violencia intrafamiliar durante el confinamiento por el tema de pandemia y que inclusive luego del confinamiento se generaron muchísimos divorcios en la sociedad.

**Séptimo entrevistado:** Si, esta sensación de incremento se refleja por cuanto las parejas que ya venían arrastrando problemas relacionados con violencia y maltrato a la mujer o miembros del núcleo familiar se intensificaron debido justamente a la necesidad de una convivencia obligatoria producto de la pandemia por COVID-19 con las medidas de cuarentena y la imposibilidad de salir del hogar. Estas medidas si bien es cierto fueron tomadas con la necesidad de precautelar la salud pública a fin de evitar la propagación del virus del COVID-19 influyeron de forma definitiva en la forma de la nueva normalidad y las relaciones entre parejas y es así que las mujeres y los miembros del núcleo familiar que sufren este tipo de violencia vieron un incremento en este desarrollo, pues por cuanto 24 horas al día se encontraban conviviendo con sus agresores, aumentó de manera muy clara la cantidad de denuncias relacionadas en la pandemia del COVID-19 inclusive mujeres y personas que se encontraban contagiados de COVID-19 tenían que salir de sus casas a poner la denuncia en las distintas instituciones porque estamos sufriendo de este tipo de violencia.

**Octavo entrevistado:** Es un fenómeno social la violencia intrafamiliar, se la viene conociendo desde hace mucho tiempo atrás y se le ha dado también una mayor importancia a la situación, pero ya concretamente en cuanto al confinamiento por las medidas que ha adoptado el COE Nacional, efectivamente se ha conocido por los medios de comunicación que han sido hechos públicos y notorios que se ha incrementado la violencia, esto por romper las rutinas que mantenían las parejas, ya sea por cuestiones laborales, cuestiones de índole personal, el confinamiento hizo que tenga algún acercamiento o mejor dicho estén las 24 horas del día ahí, y en donde ya hayan habido fricciones obviamente se fueron incrementando a tal punto que el mismo Estado, tuvo que o más bien sugerir a través de los departamentos o ministerios correspondientes, los profesionales de salud mental para que puedan ayudarles vía telefónica.

**Noveno entrevistado:** Considero que sí se incrementó a lo largo del confinamiento por la pandemia COVID-19, lo que es la violencia intrafamiliar, sobre todo la violencia sexual desde mi perspectiva.

**Décimo entrevistado:** Considero que sí ha habido un incremento en la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En razón de que tanto padres o madres que

vivían fuera del núcleo familiar, se reintegraron a su hogar, pienso que la convivencia es lo que ha llevado a que se derive en la violencia intrafamiliar.

**Comentario del autor:** Comparto la opinión con los profesionales entrevistados, pues efectivamente en este periodo de pandemia y precisamente en los primeros meses que fue donde hubo las principales medidas de confinamiento, hubo un gran incremento en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Esto se debió precisamente a que las personas al estar confinados tuvieron principalmente problemas de tipo psicológico, ya que al no estar acostumbrados a permanecer dentro de un mismo lugar por un largo periodo de tiempo ocasionó a que poco a poco se vaya generando estrés acumulado, lo cual conllevó posteriormente a que se generarán actos de violencia contra la propia familia, principalmente contra la mujer y los hijos, pues son las personas más vulnerables dentro del hogar, con lo cual se considera que generalmente el agresor es el padre de familia, quien al no poder controlar sus impulsos conlleva a que ejerza actos o acciones de violencia contra la mujer e incluso contra sus propios hijos, sin dejar de lado que también el padre de familia puede ser víctima de la violencia.

**A la Segunda pregunta: En su opinión, ¿Cuáles cree que son los principales problemas que están causando el incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en nuestro país en el periodo de pandemia?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Considero que nosotros no estábamos preparados para tener un encierro o tener limitaciones en nuestra libertad por esta enfermedad, entonces atábamos acostumbrados a tener esta libertad y al verse cortada esa libertad empiezan a darse un cierto tipo de actos que hacen que la gente se vuelva un poco violenta, considero que la mayor parte de esto es la situación cultural, los valores que se han implementado en nuestra sociedad y lamentablemente venimos de un falso machismo que piensan que el hombre es el que predomina o manda, entonces eso conlleva a que el hombre cree que domina o que manda y que puede causar cualquier tipo de agresión física, verbal o psicológica hacia las mujeres o niños por considerarlos inferiores, este tema cultural predomina por lo general en las familias que han venido desarrollando de generación en generación esta violencia y, otro que también considero que conlleva este tipo de agresiones es que no estamos acostumbrados a ir a los psicólogos o psiquiatras, es recomendable por lo menos una vez al año el hacerse atender, porque según algunos autores todos tenemos un psicópata dentro sino que simplemente en algunos sale y en otros no, todo eso conlleva a que se agrave la situación de la violencia intrafamiliar.

**Segundo entrevistado:** En el periodo de pandemia yo creo que los principales aspectos que cambiaron fue el declive de la situación económica ya desmejorada desde antes y estos problemas económicos dentro de la familia conllevan a muchos problemas más y lo que conlleva también a una violencia de tipo psicológica incluso llegando a la física dentro del núcleo familiar.

**Tercer entrevistado:** Creo que uno de los principales problemas para que se genere la violencia intrafamiliar, es exclusivamente la falta de trabajo por parte de las mujeres, especialmente el hecho de que no pudieron salir, hablemos de las personas que también laboraban más que todo en ciertos trabajos informales, durante ese tiempo las personas no pudieron acceder a sus fuentes de trabajo y por ende tuvieron que convivir con el agresor y en este caso en muchas de las veces fueron sometidas a maltrato físico, psicológico, económico y hasta incluso sexual.

**Cuarto entrevistado:** Las principales causas que considero para que se haya incrementado, es el hecho del encierro mismo, el tener que convivir con su agresor, asimismo la falta o la pérdida de fuentes de trabajo, muchas mujeres se vieron obligadas a despidos intempestivos o a cerrar sus negocios y todo esto generaron crisis tanto económicas como emocionales y aumentaron este tipo de violencia.

**Quinto entrevistado:** Son muchos factores, por ejemplo: uno de ellos es la falta de trabajo, fuentes de trabajo. Otro de ellos es que no existen políticas para proteger a las mujeres en todos los aspectos, entonces la ley sólo establece que en el Código se sanciona, pero no se hace nada para prevenir ese tipo de situaciones de violencia, no solamente hacia la pareja, sino de los padres a los hijos o de los hijos hacia los padres.

**Sexto entrevistado:** Yo creo que las causas son: el tema económico, es el tema social también que es otra causal que pesó muchísimo dentro de estas disposiciones del COE Nacional para que hayan estos problemas de violencia y esta violencia intrafamiliar la entendemos no solamente que la mujer es agredida, también hay casos en que el hombre es agredido, por eso dice la ley contra la violencia a la mujer y la familia dentro de ese concepto se incluye también al hombre, porque hay veces que también el hombre es el agredido, pero más allá de eso hay que notar el daño que se causa a los hijos, al entorno dentro del cual uno vive, entonces considero que el tema cultural también pesa muchísimo para que exista este tipo de violencia.

**Séptimo entrevistado:** Las causas en el período de pandemia aparte del confinamiento, también devienen de causas económicas, sociales y la crisis que devino con la necesidad de aislarse por 3 meses un poco más y en muchas familias que tienen recursos económicos limitados a generado también la creación de este fenómeno de la violencia, lo

cual en unos casos la ha creado y en otros la ha hecho más profunda, así como también el problema social de las clases sociales que se han venido desarrollando desde hace muchas épocas y las clases de menos favorecidas socio económicamente hablando han tenido que sufrir mucho más estos embates económicos y esos enlaces sociales, no porque se ha visto también que ha habido problemas relacionados con el tema del consumo de sustancias sujetas a fiscalización en el entorno de los hogares con violencia que se ha agudizado justamente por la falta de los recursos para comprar estas sustancias y ha generado así una especie como de bola de nieve que nos tiene en medio de una suerte de crisis económica política, social y de violencia en los miembros del núcleo familiar, que es uno de los problemas que más se ha detectado en esta pandemia por COVID-19.

**Octavo entrevistado:** Para referirnos a esta pregunta es imposible no solo contrastarla en el tiempo de pandemia, porque los factores que inciden en la violencia intrafamiliar hay que verlos desde hace mucho tiempo atrás, porque desde mi punto de vista esto se da desde la crianza, la educación desde la infancia, el entorno familiar influye mucho en cómo se cría y la cultura que tenemos los latinoamericanos, y particularmente el Ecuador ya existe una cultura machista, entonces eso hace de que alguna manera la mujer tenga siempre que estar subordinada al esposo, en casos particulares a lo mejor de la mujer hacia el hombre en que ejerza violencia contra él, pero no podemos dejar de anotar eso que es un asunto de educación, empezando por la crianza, es decir de la infancia, no solamente por lo que no dediquen sus padres, sino también a veces por las carencias ya sea por cuestiones de índole económico o cuestiones laborales a veces se descuidan de la crianza y a veces se pone en manos de otra persona que no tiene la capacidad para formar a un infante.

**Noveno entrevistado:** Las víctimas se encontraban en la casa las 24, ahora ya se tiene un poquito más de libertad transitoria; luego los agresores dentro de la violencia intrafamiliar están dentro del hogar, entonces al estar las víctimas juntas a los agresores las 24 horas del día hacen que se incremente este tipo de violencia, la falta de empleo, el alcoholismo, viene ya de algunos años que es un desencadenante para incrementar las cifras de violencia intrafamiliar.

**Décimo entrevistado:** Uno considero que esta la falta de independencia de las mujeres. Otro la falta de comunicación en el entorno familiar y la falta de conocimiento de los derechos también de las mujeres.

**Comentario del autor:** Comparto el criterio de los profesionales entrevistados, pues las causas que generaron el incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el periodo de pandemia, se debieron a diferentes circunstancias, la principal de ellas es las medidas efectivamente de confinamiento que el COE nacional y el

Presidente de la República del Ecuador Implementaron para contener la expansión y el contagio masivo del virus SARS-CoV-2, las causas secundarias que llevaron a que se dé un incremento en la violencia dentro del hogar son: en primer lugar la pérdida de empleo, muchas personas perdieron su trabajo, ya que los negocios cerraban por encontrarse en quiebra, con lo cual no tenían un ingreso económico seguro que les permitiera vivir de una forma adecuada, esto al mismo tiempo desencadenó en que los miembros de la familia empiecen a presentar síntomas de estrés, principalmente el hombre padre de familia que por lo general es el encargado de suministrar los recursos económicos, con lo cual este estrés y ansiedad generados por la pérdida del trabajo conllevó a que se produjeran dentro de las propias familias actos de violencia.

Otra de las causas secundarias que generó el aumento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se debe a las creencias culturales, pues se concibe comúnmente al hombre el poder de dominar y mandar en el hogar y a la mujer y los hijos la de obedecer.

Por otra parte concordando con lo que mencionan los encuestados también considero como otra de las causas para que se genere la violencia dentro del núcleo familiar, el hecho de que los miembros de la familia no conocen sobre sus derechos y sobre las acciones que pueden efectuar para hacer valer esos derechos, no conocen donde deben realizar las respectivas denuncias o por otra parte tienen miedo de denunciar a su agresor por el temor a que las autoridades judiciales no les resuelvan el problema o que el agresor tome represalias en contra de un miembro de su familia o contra sí mismo.

**A la Tercera pregunta: ¿Qué opinión le merece a usted acerca de las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano a través del COE Nacional para combatir la pandemia por COVID-19 y cómo influyeron estas medidas en el incremento de la violencia intrafamiliar?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Nuestras leyes no estuvieron preparadas para este tipo de emergencias, no hay una ley acorde para cuando se trate de esta calidad sanitaria, el Estado ecuatoriano se encontró en una encrucijada donde tuvo que decidir o hacer algo respecto a la pandemia o no. El tema viene siendo cultural, nuestra cultura piensa que no pasa nada y en realidad este es un tema en el cual las personas deberían tomar conciencia de la gravedad del asunto, el Estado ecuatoriano si tomo medidas pero demasiado tarde y el tema de encerrarnos era una respuesta correcta, pero se la tomo de manera general, es decir se la tomo para salvaguardar los derechos de todos los ecuatorianos, pero lamentablemente no se analizó el tema singular de ciertas personas, por ejemplo hay gente



que tiene depresión y ansiedad que es muy común en nuestra sociedad, para ellos es complicado estar encerrados, entonces hay ciertas personas que tienen ese tipo de patologías que debió habérselas tratado de diferente manera, pero esto ha conllevado que el Estado no tiene esa información, no estaba preparado, entonces una persona que tiene depresión y al no poder salir se le va a complicar la situación, entonces muchas personas que tenían depresión y ansiedad tuvieron que internarlas varias veces durante todo el tiempo de pandemia, además se volvieron violentos, entonces en Ecuador no se tiene identificado quien tiene alguna patología psiquiátrica o psicológica; también el Estado pudo haber tomado otra medida como dejarnos salir a un cierto número de personas durante algunos días para evitar este tipo de situaciones. Fue una respuesta desesperada por parte del Gobierno para intentar minimizar esta enfermedad, pero que conllevó repercusiones como son la violencia intrafamiliar.

**Segundo entrevistado:** Las medidas adoptadas por el COE al final de cuantas se han demostrado que fueron totalmente ineficaces, no sirvieron para nada y las medidas para frenar la violencia o para evitar este tipo de violencia no existieron ninguna por parte del COE, afectaron o incrementaron la violencia al momento de exigir u obligar al encierro, todas las personas tuvieron problemas económicos, emocionales, por el problema mismo del encierro lo cual conllevó a que entre parejas y con toda la familia existan más roles y problemas de violencia.

**Tercer entrevistado:** Las medidas que adoptó el COE Nacional, si bien es cierto no fueron las adecuadas con respecto a la violencia intrafamiliar porque no se implementó los mecanismos necesarios de justicia para que las personas en estos casos puedan acudir hacer las denuncias, creo que al ser una pandemia nueva que se ha generado en estos años, nunca estuvieron preparados para poder solventar este tipo de situaciones y de alguna u otra forma en los casos de violencia intrafamiliar, contrarrestar este tipo de situación para que no se vuelva a suceder, el sistema de justicia si bien estuvo habilitado, pero solamente fue para los delitos de flagrancia mas no directamente para una valoración médica, psicológica, incluso no estuvo tampoco preparado los fiscales ni los asistentes judiciales por cuanto ellos también trabajaban virtualmente y este tipo de situaciones hacían que las personas no puedan acudir hacer sus respectivas denuncias, entonces creo que las medidas que el COE Nacional implementó fueron muy radicales y de todos modos vulneraron ciertos derechos que las personas tenían al no poder hacer sus respectivas denuncias y lógicamente estar sometidas dentro de una convivencia, con un abuso psicológico e incluso físico, entonces esas medidas creo que no estuvieron justamente contempladas dentro de lo que es las medidas del COE Nacional.

**Cuarto entrevistado:** Creo que las medidas tuvieron sus pros y sus contras, sus pro sería el evitar el contagio, para de esta manera tenernos pues confinados a toda la gente, pero sus contra también estamos viendo el maltrato o la elevación de estos casos de violencia intrafamiliar por el mismo hecho de estar encerrado como lo manifesté con el agresor, ya que esta persona no podía salir y tampoco buscar ayuda, por lo tanto se ha visto el incremento de estos casos debido específicamente a las medidas adoptadas por el COE Nacional y por nuestras autoridades.

**Quinto entrevistado:** Diría que no fueron efectivas, porque la violencia durante toda la pandemia no se frenó, al contrario iba en aumento y de hecho sigue en aumento, entonces yo creo que esas medidas que el COE ha creado no han sido efectivas, para proteger esto que es un fenómeno, que el Ecuador está en las tasas donde más violencia de género, más violencia intrafamiliar existen, entonces no han sido efectivas, porque no han disminuido, y yo creo que si fueran efectivas se pudiera ver en las cifras que va disminuyendo, pero van en aumento.

**Sexto entrevistado:** Así como Estado no creo que hayan implementado medidas para evitarla, esta misma pandemia generó una caída terrible de la economía, despidos laborales, el no poder abrir su negocio, el no poder salir la gente por ejemplo del comercio informal a vender sus productos, el no poder abrir muchos negocios. Usted recordará que cerraron los negocios, cafetería, almacenes porque ya no tenían ni para pagar el arriendo, entonces es muy difícil ahora mismo para el Estado poder implementar alguna medida económica para en cierta forma evitar un poco la violencia intrafamiliar. Yo creo que este va a ser un proceso lento de poder dinamizar la economía para que se vayan dando mejores condiciones y también contribuyan a que no se produzca esta violencia intrafamiliar.

**Séptimo entrevistado:** Las medidas que se tomaron fueron las similares en relación a la de todo el mundo, al ser una pandemia pues obviamente la OMS generó un sinnúmero de regulaciones que se exteriorizaron a todo el globo y Ecuador no está aislado de eso, entonces se tomaron las medidas que se tomaron en todos los países, aislamiento, cuarentena, establecimientos de salud para atención a las personas enfermas y un sinnúmero de circunstancias que conforme ha ido evolucionando la pandemia ha ido decreciendo pero que sin embargo durante el periodo de cuarentena fueron de muy alta complejidad, porque obviamente el hecho de aislarnos en nuestros propios hogares por muchos meses, por muchos días e inclusive algunas personas sin tener la posibilidad de salir ni siquiera a trabajar para obtener los recursos básicos generaba problemas, ahora como éstos incluyeron directamente en la relación o en la dinámica de la violencia a la mujer en el núcleo familiar es evidente a través del aumento de denuncias porque la relación de

violencia intrafamiliar se agudiza, entonces a la influencia que tienen estas medidas es que, si bien es cierto protegen una parte del desarrollo del buen vivir, es justamente el derecho a la salud, el derecho a mantenernos sanos aun cuando este límite libertades, evidentemente crea una sensación y una suerte de limitante de otros derechos como es: el derecho a la integridad física, psíquica y sexual de miembros del núcleo familiar. Entonces al atentar contra estos derechos a través de esta limitante de la movilidad, esta limitante del poder convivir o de tener la oportunidad de acceder a una convivencia saludable que no es responsabilidad directa del COE, pero si una consecuencia de las medidas, hace que se haga un estudio en relación a como este tipo de medidas podría o debería ser analizado dependiendo de las circunstancias de cada caso, para que las autoridades competentes pudieran actuar de forma más inmediata en las necesidades que tienen las víctimas, por ejemplo, la salida del agresor o de la misma víctima del lugar para evitar la victimización o evitar que se pudieran ahondar más los fenómenos de violencia, atención permanente por parte de algún grupo especializado en este tipo de delitos a fin justamente de garantizar que las mujeres tengan acceso a todos los mecanismos de protección, la emisión de boletas y sobre todo también que el personal pudiera estar disponible las 24 horas para atender todas las emergencias que devengan de este tipo de situaciones. Por lo tanto, el COE y las autoridades luego de las evaluaciones al finalizar un ciclo paramédico, deberá verificar justamente como las medidas afectaron al entorno social de una suerte de política estatal que busque la protección de las mujeres y los miembros del núcleo familiar en peligro.

**Octavo entrevistado:** Fue una situación de emergencia sanitaria, no sólo del país sino a nivel mundial por la pandemia, entonces las medidas si bien no fueron adecuadas, fueron las necesarias y trabajadas en ese momento para evitar el índice de mortandad de los ciudadanos, pero obviamente esas medidas hicieron de que de alguna manera haya el confinamiento y por ende en ese confinamiento, es donde se hicieron más evidentes las agresiones entre parejas, entre miembros del núcleo familiar, entonces las medidas desde mi punto de vista no es que influyeron, sino que tuvieron un objetivo, evitar el contagio masivo y evitar la muerte de las personas, pero la consecuencia de eso hizo de que de alguna manera se incremente la violencia intrafamiliar por romper la rutina que ya tienen las personas en el hogar, eso hizo de que permanezcan juntos todo el tiempo y derivó en ese tipo de agresiones.

**Noveno entrevistado:** Creo que el Estado al mes de marzo del 2020 tuvo que tomar una decisión primordial para salvaguardar la seguridad de todos, al desconocer una enfermedad y al desconocer las consecuencias de esta enfermedad que de acuerdo a los parámetros internacionales tuvimos que someternos a un confinamiento restrictivo de la libertad y obligatorio con ciertas limitaciones de movilidad, de tránsito, de esa manera el

Gobierno adoptó lo que era mejor para todos a esa fecha, poco a poco se ha ido de alguna manera quitando las restricciones y permitiendo el desarrollo social, el hecho de que en nuestro país la violencia, sobre todo sexual se da dentro del núcleo familiar en un 90% más o menos, entonces al tener el agresor y a la víctima las 24 horas compartiendo el mismo espacio físico, es un detonante de riesgo para lo que es la violencia intrafamiliar, más cuando todavía tenemos una sociedad en la que el alcoholismo y la drogadicción, sobre todo el alcoholismo es un desencadenante para todo tipo de violencia y que según las cifras, a partir de mayo del 2020 se desencadenó esta permisibilidad de movilidad e incluso dentro del confinamiento habían lugares o sectores en que no respetaban el confinamiento y se reunían y hacían fiestas, etc. El alcoholismo para mí es uno de los más grandes detonantes, más allá de la naturalización de la violencia social, la naturalización de la violencia intrafamiliar, que tenemos como herencia de un sistema patriarcal.

**Décimo entrevistado:** El tema del confinamiento, era una medida necesaria pero en cambio el confinamiento más las actividades que se tienen que realizar dentro de la casa de todo el conglomerado familiar, conllevó a que se estresen las personas, tanto padres como hijos entonces, es una medida que llevó a que se incremente el tema de la violencia intrafamiliar, el mismo tema psicológico afecta a las familias e influye en la violencia.

**Comentario del autor:** Al analizar todos los comentarios aportados por los entrevistados, estoy de acuerdo en cuanto mencionan que las medidas de cuarentena adoptadas por el Estado ecuatoriano fueron dirigidas principalmente a garantizar la salud de sus ciudadanos, pues en ese momento no se pensó en otra cosa que en garantizar el derecho a la salud, en este caso evitando el contagio del virus SARS-CoV-2, sin embargo todo esto generó que las familias tuvieran que adaptarse a un nuevo estilo de vida, donde tenían que convivir de manera obligatoria con su pareja las 24 horas del día, las medidas que implementó el COE Nacional si bien cumplieron con su objetivo, influyeron en gran medida para que se produzcan estos actos de violencia dentro de la familia, pues el confinamiento trajo como consecuencias problemas de estrés, ansiedad, depresión y todo esto generó que dentro de los distintos hogares se produjeran actos de violencia.

**A la Cuarta pregunta: ¿Qué medidas considera usted que el Estado ecuatoriano ha tomado para combatir la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, especialmente la violencia de tipo económica durante la pandemia por la que estamos atravesando?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** El Estado ha tomado medidas superficiales para todos los tipos de violencia, porque la violencia intrafamiliar si no es denunciada es imposible que

conozcan el Juez o el Fiscal, las personas no se atreven a denunciar, entonces el Estado debe trabajar en ese tipo de situaciones, en que la gente denuncie y que el Estado les garantice que si denuncian va a haber un efectivo juzgamiento, porque las personas prefieren no denunciar porque no creen en la justicia. La violencia de tipo económica tiene una correlación con la violencia psicológica, este tipo de violencia no está legislada en Ecuador, en otros países si se encuentra legislada, si bien es cierto cuando hay una violencia psicológica o física el Juez manda por un tiempo a pagar una pensión alimenticia, pero es solo por un tiempo no es indefinido, entonces este tipo de legislación si debe existir porque la legislación actual no garantiza todos los derechos de las víctimas.

**Segundo entrevistado:** Actualmente no existe ninguna medida adecuada para combatir ningún tipo de violencia, si bien es cierto estos tipos penales existen, pero no existe una concientización por parte del Estado de cómo se debe evitar o como se debe solucionar estos problemas, sino que más bien esto queda en letra muerta y no hay ninguna capacitación por parte del Estado.

**Tercer entrevistado:** No se tomó ninguna clase de medidas, especialmente en lo económico, recordemos que el Gobierno cuando hubo esta clase de pandemia en cierto modo por el mismo hecho de que muchas personas no pudieron salir a sus fuentes de trabajo, dio un bono que era de cincuenta dólares, pero efectivamente este bono de cincuenta dólares no contribuyó en nada con toda la población existente que está en Ecuador, entonces si bien solamente se benefició, diría yo un diez por ciento, pero el resto del noventa por ciento lógicamente no pudo solventar sus gastos económicos y por ende muchas de las personas que sufrieron un tipo de violencia intrafamiliar, les tocó convivir con el agresor o agresora.

**Cuarto entrevistado:** Creo que les falta mucho a las autoridades en tomar medidas que en verdad ayuden, vemos mucha falta de fuentes de trabajo, incluso esto de tomar medidas, lo que hubo como que protegieron al empleador para que puedan despedir a muchas personas. Entonces, yo creo que falta mucho, el elaborar o el crear fuentes de trabajo que ayuden los microemprendimientos, créditos para que ayuden a estas personas a tener su negocio propio y a no depender de una persona. También considero que falta mucho en la justicia para erradicar y prevenir justamente este tipo de violencia hay mucha dilatación en la justicia para ayudar a las mujeres que son violentadas, es un trámite un poco engorroso que la persona debe buscar un abogado, porque de lo contrario dicen que pueden presentar una denuncia por violencia ellas solas sin necesidad de abogado, pero es un trámite que a la final no avanzan, si lo hacen solas no avanzarían, entonces yo creo que falta muchísimo por parte de las autoridades para prevenir y erradicar este problema.

**Quinto entrevistado:** Ninguna, porque hay falta de trabajo, cada día despiden más gente en lo económico y en el resto de las medidas lo único que existe es que si una mujer sufre violencia psicológica o violencia física se sanciona y nada más, puede ser contravención o no por unos ciertos días y nada más, pero de que exista otra política no hay.

**Sexto entrevistado:** En el Ecuador sin pandemia ya estábamos atravesando una situación económica brutal, una deuda impagable que nos dejó el Gobierno, entonces en un país que sin pandemia ya estábamos complicados mucho más con la pandemia que se genera, yo creo que en alguna forma se está tratando de reactivar un poco y dinamizar la economía, esto sería con los préstamos que conocemos que están dándoles al uno por ciento a treinta años plazo, verdaderamente es un valor que sí ayuda a la ciudadanía para que se apoye. Ahora hay que analizar también quienes acceden a eso entonces yo creo que el Estado si bien hace los esfuerzos, todavía no estamos en condiciones de despegar y decir podemos económicamente ayudar a las familias generándoles fuentes de trabajo. Entonces todas esas cosas tienen que ser un proceso para ir de a poco recuperando la economía.

**Séptimo entrevistado:** El Estado sigue limitado, porque se han limitado a analizar y a estudiar la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual, si bien es cierto, ha determinado los tipos de violencia que puede sufrir la mujer en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dentro del problema que se ha generado producto de la pandemia, no tenemos medidas que realmente pudieran ejercer una suerte de coerción frente a la violencia económica, ¿a qué me refiero con esto? las medidas comunes y corrientes que se han implementado que son: la salida del agresor, que se le de protección a la víctima, el botón de pánico y un sinnúmero de medidas que buscan proteger tanto a su integridad física como psicológica. Pero, cuando hay mujeres que dependen exclusivamente del marido o que tiene una suerte de limitación económica creada justamente por su agresor, evidentemente el Código tiene ya una posibilidad de reclamar a través de vía contravencional o de medidas cautelares que se le proteja su derecho a tener esta libertad y sin dependencia económica del agresor que está ejerciendo este tipo de violencia, pero sin embargo, no se ve reflejado en las acciones estatales, porque la violencia económica está apenas esbozándose con la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, es decir, apenas lo está conociendo y como recién está empezando a hacer visible y visualizarse en la legislación, las medidas irán aumentando en capacidad de protección para la víctima, pero por lo pronto están bastante limitadas.

**Octavo entrevistado:** Las medidas que el Estado ha adoptado si es por efectos de la pandemia son netamente urgentes, pero existe ya un marco regulatorio, existen las leyes, existe una ley de defensa de los derechos de la mujer. Existen otros entes que también ya están facultados a entregar medidas cautelares, para que las agresiones de violencia intrafamiliar cesen, existen ya las normas, existe ya una estructura de un marco jurídico en donde se pueda ejercitar medidas en particular han sido las que se han ido adoptando en este momento con relación al confinamiento, dictada por el COE Nacional para evitar este contagio masivo por la emergencia que sufrió por el COVID-19.

**Noveno entrevistado:** En realidad, el Gobierno no ha hecho todavía una campaña enfocada a la reinserción laboral de los seres humanos en general, menos aún de las mujeres, más bien creo que a raíz del confinamiento muchas personas se quedaron sin trabajo e incluso instituciones financieras, por ejemplo ya dejaron de contratar a mujeres porque se “embarazan” limitando a su derecho a la maternidad, porque tienen horas de lactancia, entonces para mí el confinamiento y la crisis económica que vino detrás de esto ha hecho que si es que se tiene que elegir socialmente hablando entre dar trabajo a un hombre y una mujer, lo escogen siempre hombre porque se limita el derecho a la maternidad de las mujeres. Creo que todavía no hay una concientización estatal respecto de esta realidad y que se tiene que más bien enfocar no a lo penal, sino por ejemplo el Ministerio de Trabajo, la Secretaría de Derechos Humanos, también a la inclusión económica laboral de una mujer frente a la crisis económica en sí que vive el país y generar programas de empoderamiento femenino. Loja es una de las provincias con más emprendimientos a nivel nacional y existen instituciones de educación que incentivan este emprendimiento femenino, pero creo que se tiene que expandir y se tiene que visibilizar la afectación económica no sólo en el ámbito intrafamiliar, sino también en el ámbito social y como la pandemia afectó a esto.

**Décimo entrevistado:** Una cosa es tomar una decisión y otra cosa es que nosotros tengamos políticas públicas que se puedan aplicar, si no habiendo políticas públicas aplicadas para poder tener este cierto cambio dentro de la población es un poco complicado en realidad que se apliquen algunas situaciones para combatir el tema de la violencia. El tema económico, es este bastante vulnerable, las mujeres no trabajan, no tienen sus ingresos, razón por la cual pues depende de la economía prácticamente del esposo y al no tener eso pues no pueden tomar una decisión concreta de decidir si permanecer o no permanece en un lugar, independientemente de cómo estén van a tener que seguir resistiendo violencia dentro de su hogar, lo digo porque no hay políticas públicas que se puedan aplicar y que sean consideradas entre en el entorno familiar.

**Comentario del autor:** Conuerdo con la opinión aportada por la mayoría de los entrevistados, pues efectivamente el Estado no ha implementado ninguna medida importante para prevenir la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pues las medidas adoptadas estuvieron dirigidas principalmente en evitar el contagio masivo por COVID-19 en todo el territorio ecuatoriano, mas no a evitar o combatir la violencia intrafamiliar, si bien en el momento más crítico de la pandemia que fue en el año 2020 y 2021 respectivamente, el Estado se vio obligado a decretar mediante el presidente de la República del Ecuador el estado de excepción en algunas ocasiones, considero que también se debió de haber analizado la situación en la que se encontraban las familias, además concuerdo con lo mencionado por algunos de los entrevistados al señalar que el estado Ecuatoriano no reconoce la violencia económica en su Código Penal, si bien existe este tipo de violencia en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, aun no se establece una sanción con lo cual no se garantiza en nada que se cumpla con esta disposición legal.

**A la Quinta pregunta: ¿Qué sugerencias daría usted como profesional del derecho para poder evitar que se siga incrementando la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Yo sugiero que debe existir una reforma para que todas las personas que han sido alguna vez violentadas de cualquier tipo sea obligatorio que se hagan tratamientos psicológicos, psiquiátricos por lo menos una vez al año, todos los que han estado denunciados, que hayan tenido algún juicio por violencia psicológica, no se los debe únicamente sancionar por el delito que cometió, sino que debería recibir continuo tratamiento psicológico aparte, considero que las personas por lo menos una vez al año deben hacerse una evaluación psicológica, así se evitaría muchos casos de agresión. Las sentencias deberían ser a largo plazo en cuanto a los tratamientos psicológicos en las personas privadas de la libertad hasta que se pueda establecer que ya está rehabilitado.

**Segundo entrevistado:** Lo principal sería la educación, que se incluya estos temas de violencia porque todavía en la sociedad en que vivimos es un tema tabú la violencia, es más hay algunos lugares donde todavía se educan a las niñas para que sean obedientes y sean madres de familia y nada más, entonces considero que el punto principal debería ser la educación y la concientización de estos problemas sociales.

**Tercer entrevistado:** Que se tome por cada GAD Municipal que actualmente tiene la competencia para determinar las directrices correspondientes en este caso, sería conjuntamente con la función judicial, que se brinde el asesoramiento incluso técnico, legal y



el reconocimiento de los lugares de los hechos de las infracciones, para que conjuntamente con Fiscalía o en este caso por los jueces de la violencia intrafamiliar, se maneje de una forma conjunta y de alguna de otra forma se pueda solventar este tipo de situaciones que todas las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar sufren a diario, entonces creo que las medidas si es que en tal caso se volviera a suscitar una medida también por el COE Nacional, que estas medidas sean también consideradas exclusivamente dentro de lo que es la violencia intrafamiliar se determinen las directrices, se determine incluso la forma de trabajo y cómo realizar este tipo de denuncias y donde lo pueden hacer estas personas, recordemos que está habilitado lo que es el sistema del ECU-911 para que se pueda realizar este tipo de denuncias, pero en cierta forma la denuncia no solamente se queda solamente con la denuncia, sino que lógicamente conlleva una investigación y en la investigación es justamente donde se llega a ofuscar más que toda justicia y de esta forma no se tiene una sentencia o una resolución que pueda ayudar a la persona que ha sufrido un tipo de maltrato o abuso de violencia psicológica.

**Cuarto entrevistado:** Que debería haber una adecuada educación también, empezando desde la casa, fomentar ciertas campañas de valores, de respeto, tanto en los hogares como también en las instituciones educativas, debería haber más concientización hacia especialmente hacia los varoncitos, para que respeten y hagan respetar también sus derechos, hay muchos casos de violencia que incluso llevan a la muerte por este mismo hecho de que falta mucho en la justicia para prevenir este tipo de problemas, como lo dije anteriormente, dilatación en la justicia, un trámite engorroso que a veces no avanza porque Incluso hay veces que dudan o también el agresor tiene conocidos, tiene personas que lo ayudan e incluso los expedientes desaparecen. Entonces yo pienso que el Gobierno y en si las autoridades encargadas de estos temas deberían poner más énfasis, personas realmente capacitadas para ayudar en este tipo de problemas, es grave darse cuenta que cuando hay este tipo de agresión envían a recibir la terapia psicológica tanto el agresor como la víctima, pero en nuestro diario vivir y nuestra profesión nos damos cuenta que les dan citas para tres, cuatro o cinco meses ya cuando el problema en sí ha vencido, incluso hay temas que llevan al suicidio de muchas mujeres porque se sienten violentadas, entonces yo creo que debería haber más ayuda, abrir más centros de ayuda que les den este tipo de terapias y albergues para estas mujeres porque muchas veces por el mismo hecho de no tener dónde ir, dónde acudir, tienen que permanecer presas ante su agresor.

**Quinto entrevistado:** Si hay la ley que sancione la violencia intrafamiliar, pero como política pública, sería fuentes de trabajo que es principal porque las parejas a veces por eso pelean, capacitaciones tanto a los hombres como a las mujeres porque muchas de este tipo de situaciones también las provocamos las mujeres, en el sentido de que a veces el simple

hecho de no tener un conocimiento de no saber que este tipo de agresión yo la considere que va en contra de mi integridad física, mi integridad psíquica, muchas de las mujeres desconocen, entonces yo creo que si las mujeres deberíamos capacitarnos para en base a esas capacitaciones sanar heridas emocionales, sepan enfrentar este tipo de situaciones; otra medida también sería que el Estado incremente en salud mental que es un problema fundamental que no solamente las mujeres de violencia intrafamiliar sufren sino también a nivel general.

**Sexto entrevistado:** El Estado debe hacer una promoción de cuáles son las facilidades que bien sea la mujer agredida, violentada o bien sea el hombre tienen para acercarse y presentar una denuncia ante una unidad de violencia, tienen que ser los plazos rápidos y cortos porque hay muchos casos donde la mujer presenta la denuncia al Consejo de la judicatura a los juzgados de violencia y si bien en ese momento le dictan medidas de protección la audiencia la hacen muy tarde, hacer esa promoción de que la gente sepa en qué momento, con qué números de contacto y con qué instituciones se puede conectar para hacer en ese momento auxiliada con estos temas de violencia.

**Séptimo entrevistado:** El fenómeno pandémico requiere, al menos este tipo de virus ha requerido y requiere necesariamente una necesidad de aislamiento, esta necesidad de aislamiento busca que el virus no se expanda y tiene una necesidad médica específicamente declarada. Yo pienso que obviamente pudiera crearse una Secretaría o pudiera crearse algún ente estatal o ayudarse entre diferentes entes estatales a fin de poder tener una base de datos de todas las personas que denunciaron durante el ciclo pandémico de la cuarentena violencia, a fin de dar un seguimiento, a fin de verificar si la víctima está siendo tratada por las autoridades, si su denuncia sigue siendo tramitada, si ha vuelto al hogar el agresor o la víctima, como se está desarrollando actualmente sus circunstancias en relación al tema económico también, e importante que se conozca para darle ese apoyo a la víctima, o sea el COE tiene y puede generar ayudas externas a través de la Fiscalía, con la Junta cantonal de derechos, con las organizaciones de mujeres a fin de tener como digo estas estadísticas que permitan al Estado saber en qué circunstancias se encuentran ahora las mujeres que han denunciado ser víctimas de abuso durante la pandemia y darles el apoyo psicológico que necesitan y apoyo legal también, a través de los distintos entes de protección.

**Octavo entrevistado:** Yo creo que el derecho evoluciona y con ello deberían irse ajustando más normas para que pueda este de alguna manera darse una protección directa y eficaz para evitar que, de alguna manera aparte de las normas, tienen que también el

Estado fomentar políticas de educación en los centros educativos donde tanto niños como niñas empiecen a concienciar sobre evitar la violencia intrafamiliar.

**Noveno entrevistado:** En primera instancia, crear protocolos de reacción rápida hacia las víctimas, protocolos en que, si yo llamo el 911, por ejemplo, él no me pregunte ¿y cómo es la casa?, ¿dónde es la casa?, y que el patrullero ya está afuera, ¿sí pueden salir a ver?, porque la víctima está en riesgo, el patrullero tendría que entrar directamente a la casa más cuando tenemos georreferenciadores que determinan la ubicación de donde sale la llamada, es por ejemplo una falencia estatal vigente y latente que tenemos que ir mejorando con la activación interinstitucional lo que es la policía, bomberos son todos los organismos que componen el 911, todas estas instituciones que forman parte del ECU 911 tienen que estar preparados para dar una atención correcta a la víctimas de violencia intrafamiliar, lo mismo por ejemplo los funcionarios judiciales inmediatamente dar activación, bueno nosotros tenemos compromisos institucionales de que si se presenta una denuncia y en menos de 24 horas solicitamos al juez nosotros las medidas de protección y el juez les concede en menos de 24 horas, pero hay que tener una concientización social de que la boleta no es que frena la violencia, ni tampoco me va a defender si mi agresor viene a pegarme, porque tenemos esa falsa sensación de seguridad que da una boleta y la boleta no actúa por sí sola, sino que yo tengo que continuar el proceso y se tiene que evacuar diligencia probatorias que finalmente van a llegar a una sentencia, entonces nos falta crear conciencia de eso, que la boleta no es que se acaba la violencia, sino que se tiene que continuar el proceso. Y finalmente creo por ejemplo dar seguimiento a la víctima a través de los ministerios de inclusión económica y social y la secretaria de derechos humanos en la que ya paso la denuncia, que va a pasar con la víctima, que va a pasar con el agresor y que va a pasar con los hijos que tienen en común, porque muchas veces los niños sienten el abandono materno o paterno tras las consecuencias de una violencia y esto genera el círculo de violencia a posterior cuando son adultos, entonces trabajar en salud mental es muy importante y todavía no se tiene conciencia, todavía pensamos que ir al psicólogo es porque estamos locos cuando la salud mental es parte de nuestro desarrollo creería yo más importante que la física porque si yo mentalmente estoy desgastada físicamente mi cuerpo no va a resistir entonces crear campañas de concientización mental es importantísimo a nivel social.

**Décimo entrevistado:** Uno, hacer políticas públicas a partir de nuestra Constitución porque tenemos una Constitución que es muy garantista pero no aplicable. Conocemos hombres y mujeres, inclusive adolescentes y niños que tienen derechos, pero no sabemos cuáles son, inclusive si nos podemos a pensar desde la escuela con el tema de que tienen las clases virtuales, se les ha venido a cargar bastante el tema del trabajo a las mujeres a

las madres o a los hermanos adolescentes que pasan a la casa con el mismo hecho de que la economía se vio afectada bastante porque los padres inclusive se quedaron sin trabajo; entonces los adolescentes tienen que cuidar a sus hermanos, pero no puede ser que un adolescente tenga que cuidar a un niño cuando ni él mismo adolescente se puede cuidar. Tendríamos que cambiar educación, que se explique a los niños, a los adolescentes, cuáles son sus derechos a donde pueden acudir, que, en las escuelas, en las instituciones públicas o privadas se incremente un tema de Psicología para que les den apoyo a los estudiantes, sin menospreciar de que a veces vienen de un Estado socioeconómico un poco complejo.

**Comentario del autor:** Estoy de acuerdo con los comentarios dados por la mayoría de los entrevistados pues considero que el Estado debe implementar medidas para combatir la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, mediante la elaboración de políticas públicas dirigidas a combatir la violencia intrafamiliar, así mismo establecer procesos más rápidos en la atención a la víctima de violencia, estas medidas podrían en cierta forma disminuir los índices de violencia intrafamiliar.

Así mismo estoy de acuerdo con la opinión aportada por el primer entrevistado, pues la mayoría de causas por las que se produce la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tiene que ver directamente con el estado psicológico en el que se encuentren los agresores, pues tal como se determina la psicología del agresor comúnmente viene dado por un hecho que lo marco en su desarrollo, ya sea por la influencia directa de la cultura en la formación de su personalidad o por la educación que recibe de sus padres, en este caso específico se determina que se debería dar tratamiento psicológico a las personas que lo requieran, ya que la conducta viene dada principalmente desde el estado psicológico en el que se encuentre la persona.

Así mismo considero que se debería implementar campañas en las cuales se haga conocer a las mujeres o miembros del núcleo familiar los derechos que poseen y las acciones legales que pueden adoptar para hacer valer esos derechos, que sepan donde pueden denunciar los hechos de violencia de los cuales han sido víctimas y así mismo que el Estado les garantice una justicia eficaz y rápida.

Otra de las posibles soluciones es la reforma al COIP, estableciendo como un delito a la violencia económica, ya que es un tipo de violencia poco conocida pero que ocurre con mucha frecuencia, generalmente dentro del hogar entre parejas, considero que la implementación de esta clase de delito permitirá garantizar de mejor manera los derechos de las mujeres o miembros del núcleo familiar a una vida libre de violencia y a estar protegidos ante cualquier situación de violencia que pueda afectar a su salud.

### **6.3. Estudio de Casos**

El presente estudio de casos se desarrolla con Sentencias de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja, considerando sus contenidos para ser analizados, interpretados y expuestos en el siguiente estudio jurídico.

#### **Caso No. 1**

##### **1. Datos Referenciales:**

**Juicio No:** 11571-2021-xxxxx

**Acción:** Contravención de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**Procesado:** M. M. C. S.

**Víctima:** S. A. C. T.

**Juzgado:** Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva Cantón Loja

**Fecha:** 27 de octubre del 2021

##### **2. Antecedentes:**

En este caso se trata sobre una contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tipificada en el artículo 159 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). El caso hace referencia a que se cometió una supuesta contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en donde la víctima, el señor de nombres S. A. C. T. interpone una denuncia en contra de la señora M. M. C. S. por haber sido víctima de una presunta contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por lo cual la causa se tramita por medio de procedimiento expedito.

Con fecha 26 de enero de 2022 a las 14H30 se desarrolla la audiencia de juzgamiento, en la misma se llevaron a cabo tanto los alegatos de apertura por parte de la representante legal del denunciante, en la cual manifiesta que él día 27 de octubre del 2021 aproximadamente a las 05h20 su defendido fue agredido físicamente por parte de la señora M. M. C. S. con quien tiene una hija de 8 años de edad; por otra parte la defensa de la presunta agresora señala que: efectivamente su representada mantuvo una relación con el denunciante, pero que se separaron por problemas de acoso y maltrato del cual era víctima su representada, además menciona que su representada no ha cometido ninguna de las

acciones por las cuales se la acusa y manifiesta que inclusive el propio denunciante es quien la agredido de forma verbal, con insultos y amenazas de que le va a quitar su hija, por lo cual ante estos hechos se practican las pruebas testimoniales rendidas en audiencia por parte del denunciante, denunciada y dos testigos más.

En el interrogatorio se logra esclarecer que el denunciante no ha sido víctima de agresión física ya que los hechos narrados en la denuncia y el informe pericial no concuerdan con la información que proporciona en el interrogatorio. Por lo cual el Juez tomando en cuenta lo manifestado en el artículo 1 de la Convención interamericana para Prevenir, Erradicar y sancionar la Violencia contra la mujer Convención de Belén do Pará, y los artículos, 159 referente a la infracción, artículo 453, 455 y artículo 5 numeral 3 del COIP referente a la prueba y al no haber llegado al convencimiento de la culpabilidad de la denunciada dicta sentencia.

### **3. Resolución:**

Por lo que al haberse probado la existencia de la infracción, pero no la responsabilidad de la presenta contraventora, esta autoridad en mi condición de Juez de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Loja; en respeto a los artículos 75, 82 y 169 de la Constitución de la República, al no haber llevado al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara sin lugar el presente juzgamiento y RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA de la señora M. M. C. S., ciudadana ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. s/n, de estado civil soltera, de 38 años de edad, vendedora ambulante, domiciliada en la ciudad de Loja, Parroquia xxx, Barrio xxxxxxxxxxxx, calles xxxxxxxx y xxxxxx.

Se revocan las medidas de protección, otorgadas en el auto de calificación de fecha 27/10/2021, las 16h43, a favor del señor S. A. C. T. esto es las medidas del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, numerales 3 4, 9, particular que se dará a conocer al Comandante Provincial de la Policía de Loja. - Sin costas. No se declara de maliciosa o temeraria la denuncia.

### **4. Comentario del Autor:**

En este caso de Contravención de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estoy de acuerdo con la resolución dictada por el juez, ya que el delito por el cual se le acusa a la señora de nombres M. M. C. S. es infundado, la señora M. M. C. S. menciona que desde hace algunos años atrás ha venido siendo víctima de violencia por parte de su

expareja el señor S. A. C. T. hecho por el cual decidió dar por terminada la relación, además que desde que hubo la separación el señor S. A. C. T. ha buscado perjudicarla, con amenazas de que le iba a quitar a su hija, debido a que el denunciante solamente buscaba perjudicarla.

La decisión que se tomó en este caso tenía prueba suficiente para determinar la inocencia de la señora M. M. C. S. la misma que había sido acusada injustamente por parte de su expareja, con lo cual mediante las pruebas presentadas en la audiencia se determinó que, si bien el denunciante tenía una herida física que demostraba haber sido agredido, no se llegó a comprobar que dicha herida haya sido producida por la señora M. M. C. S.

## **Caso No. 2**

### **1. Datos Referenciales:**

**Juicio No:** 11571-2020-xxxxx

**Acción:** Contravención de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**Procesado:** W.P.L.L.

**Víctima:** L.A.D.B.

**Juzgado:** Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja.

**Fecha:** 04 de enero del 2021

### **2. Antecedentes:**

El presente caso trata sobre contravención por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar donde la agredida o víctima es la señora L.A.D.B. y el presunto agresor es su exesposo W.P.L.L. el proceso inicia con el ingreso del parte policial de los agentes de policía O.A.V.A. y V.H.M.M. En este caso se refiere a que cuando la señora L.A.D.B. se encontraba en su residencia su exesposo entro en la misma y la agredió física y verbalmente profiriéndole golpes en la cara y palabras soeces, por lo cual ella procedió a llamar a la policía, en cuanto llegaron los agentes de policía procedieron a aprender al ciudadano W.P.L.L.

En audiencia la accionante a través de su abogado sostiene que ha sido víctima de violencia física y verbal por parte de su exesposo y solicita que se declare su culpabilidad; mientras tanto el presunto agresor a través de su abogado defensor manifiesta y acepta haber agredido a su exesposa. Se anuncian como pruebas por parte de la agredida, la judicialización del testimonio rendido por el agente de policía que tomó procedimiento,

testimonio de su defendida y valoración del certificado de violencia intrafamiliar suscrito por el Dr. E.N. Por su parte el accionado anuncia como prueba el carné de discapacidad del señor W.P.L.L.

En audiencia se dieron la declaración de uno de los agentes de policía que atendieron la llamada de emergencia de la accionante, el mismo declara haber llegado al lugar que se le indicó y que tras hacer presencia encontró a la accionante nerviosa y llorando manifestando haber sido agredida física y verbalmente por parte de su exesposo, ante lo cual procedió a la aprensión del presunto agresor. La accionante en audiencia menciona que el día 30 de septiembre mientras se encontraba en su dormitorio ingresó su ex esposo quien le profirió golpes en la cabeza, ante lo cual ella pidió que la soltara y al forcejear finalmente la soltó, además de que esta no sería la primera vez que es agredida.

También se toma en cuenta el certificado médico y validación de la víctima, realizado a L.A.D.B. por el médico E.N. médico del Subcentro de Motupe, en el cual establece que la señora L.A.D.B. presenta lesiones, hematoma en área temporal izquierda, hematoma en la región malar de lado izquierdo, se sugiere 72 horas de incapacidad, convalidación del mismo realizada por el Dr. S.R., médico de la oficina técnica de la Unidad de Violencia en el cual establece que luego del análisis del certificado de violencia intrafamiliar y de acuerdo a su criterio profesional la incapacidad médico legal estaría dentro de los 3 días. La defensa, se pronuncia el accionado quien explica que lo manifestado por su esposa es falso, indicando que esta sería la primera agresión realizada hacia ella, manifestando que esto no se volverá a repetir y que esto se debió a un momento de cólera.

La defensa de la accionante menciona que se ha demostrado la culpabilidad del señor W.P.L.L. por lo cual solicita al Juez dicte sentencia condenatoria en contra del señor W.P.L.L. además se logró demostrar la existencia de la agravante contemplada en el artículo 43 numeral 11 del COIP, esto es cometer infracción contra una persona mayor de 65 años, por lo cual se encuentran frente a una víctima que se encuentra en condición de doble vulnerabilidad, además solicita las medidas de protección contempladas en los numerales 1,2,3,4,5 y 9 del artículo 558 del COIP.

Por otro lado el abogado de la parte accionada menciona que su defendido se trata de una persona con triple vulnerabilidad por cuanto es una persona de la tercera edad de 72 años, tiene una discapacidad visual y sufre una enfermedad catastrófica como lo es la diabetes mellitus, además señala que por la situación del COVID, es sumamente riesgoso en caso de que se le prive de la libertad, por lo que apela ante el Juez a fin de que se le realice un trabajo comunitario o a su vez un arresto domiciliario.



### 3. Resolución:

Declara con lugar el presente juzgamiento y dicta sentencia condenatoria en contra de W.P.L.L. ecuatoriano, divorciado, con Cédula de Identidad xxxxxxxxxx, cuyos datos obran en el proceso, por ser autor de la contravención prevista y sancionada en el artículo 159 primer inciso del Código Orgánico Integral Penal, a quien se le impone PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TREINTA DÍAS, que la cumplirá en el Centro de Detención Provisional de Loja a donde será conducido. POR QUÉ DE LA PENA – PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. Conforme a la experticia, en relación con el pronóstico y diagnóstico, la señora L.A.D.B. fue agredida cuyas agresiones causan imposibilidad por el espacio de TRES DÍAS. El tipo penal contravencional en el cual encaja la conducta del accionado contiene una pena privativa de libertad de entre 15 a 30 días, cuyo resultado no exceda de 3 días de limitación. Es decir, el resultado se encuentra en el límite permitido para enfrentar una sede contravencional, por lo que se le impone la pena de 30 DIAS. En atención al artículo 70 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, se le condena también al pago de la multa del veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado del trabajador en general, esto es CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los mismos que serán depositados a nombre de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, en la cuenta número xxxxxxxxxx Sub-línea multas xxxxxx, del Banco xxxxxx. Impútese la pena impuesta con el tiempo de su detención. Por lo manifestado por el señor abogado del señor W.P.L.L. que el mismo pertenece al grupo vulnerable, de acuerdo al Art. 35 y 38 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador por pertenecer al grupo vulnerable ya que él mismo es adulto mayor por contar con 72 años de edad, ser discapacitado por padecer de una enfermedad preexistente como es la Diabetes Mellitus y por la misma Ley del Anciano que establece que deben haber centros especializados y por encontrarnos en pandemia del COVID-19 lo cual pondría en riesgo la vida del señor W.P.L.L. se sustituye la pena impuesta por arresto domiciliario lo cual lo cumplirá en casa de su hija G.E.L.D., ubicada en la ciudad de Loja, en el Barrio xxxxx; misma que la cumplirá con vigilancia periódica y aleatoria. En respeto a los artículos 11, 35, 66, 75 y 169 de la Constitución de la República; en relación con el artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, suscrito en la ciudad de Belén do Para Brasil, se concede las siguientes medidas de protección: 1,2,3,4,5 y 9 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, a favor de L.A.D.B. en contra de W.P.L.L.; se prohíbe al señor W.P.L.L. concurrir a determinados lugares; esto es el lugar de domicilio de la señora L.A.D.B.; se prohíba al señor W.P.L.L., acercarse a la señora L.A.D.B.; se prohíba al señor W.P.L.L. realice actos de persecución o de intimidación a la señora L.A.D.B. o algún miembro de su familia; concédase la boleta de auxilio

respectiva a L.A.D.B., en contra de W.P.L.L. de quien se ordena la salida de la vivienda o morada de la víctima puesto que su convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la señora L.A.D.B. Se ordena a favor de L.A.D.B. y W.P.L.L. tratamiento psicológico, el mismo que lo deberá realizar, en la Sala de Primera Acogida a Víctimas de Violencia Intrafamiliar del Hospital Isidro Ayora, con la responsable de dicha sala Dra. M.P. o con el responsable del Área de Psicología Clínica de la Unidad Asistencial, Psicólogo Clínico M.M.T. los informes serán remitidos a esta Unidad de Violencia Contra la Mujer y la Familia de Loja, en el plazo de hasta veinte días; se advierte al procesado que en caso de incumplimiento de las medidas de protección ordenadas en el presente proceso, se estará a las disposiciones del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal. En apego al artículo 78 de la Constitución y 78 del COIP, se ordena además a W.P.L.L. a la reparación integral, que contemple, recuperación de la accionante mediante la atención médica y psicológica que abarque las consultas médicas y psicológicas, así como medicamentos que procuren su reparación total y el pago por los daños causados en el hogar; cuyo valor se lo fija en DOCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América, para gastos de recuperación. Una vez que el accionado cumpla con la reparación integral efectiva, la accionante ingresará a tratamiento psicológico, a través de la red de apoyo a esta Unidad Judicial. Como medida reparatoria adicional, póngase en conocimiento esta sentencia a todos los UPC Unidades de Policía Comunitaria, que se encuentren cerca del domicilio de la señora, a fin de que se coordine con la misma, se conceda medios de contacto, sean estos tecnológicos o de cualquier otro tipo, a la vez que de forma permanente hagan contacto con la víctima y su situación mediante patrullajes permanente, además que será ingresada en forma inmediata al programa de botón de pánico implementado por la Policía Nacional en coordinación con el Consejo de la Judicatura. SEGUIMIENTO. El departamento de Trabajo Social del equipo Técnico de esta Unidad Judicial, en la persona de la Trabajadora Social que por sorteo le corresponda, procederá a realizar el seguimiento de todo lo que se ha ordenado en audiencia, en especial que el accionado cumpla con la reparación integral, así como la situación personal y del entorno familiar de la accionante posterior a la audiencia, de ser necesario se activen redes de apoyo, así como se le permita ingresar efectivamente a su tratamiento psicológico en pro de fortalecer las garantías de no repetición. La profesional sin que se requiera autorización judicial podrá realizar los requerimientos pertinentes mediante oficios o comunicaciones suscritos por ella, cuyo fin es lograr un efectivo cumplimiento de las garantías de no repetición debiendo presentar su informe en el término no mayor de 30 días pudiendo mantenerse el seguimiento dependiendo de los resultados que consten en el mismo. Se deja así motivada por obligación constitucional la presente sentencia, en el derecho de los sujetos procesales al servicio de justicia. Hágase Saber.

#### **4. Comentario del Autor:**

En este caso estoy totalmente de acuerdo con la decisión adoptada por el Juez, ya que según los hechos narrados por la accionante y el informe entregado por los agentes de policía, la accionante había sido víctima de agresiones físicas y verbales por parte de su ex esposo el señor W.P.L.L., en audiencia y una vez que las partes han presentado sus pruebas y en el despacho de las mismas el agente de policía y la accionante en su testimonio concuerdan con los hechos sucedidos y con el informe que emiten los agentes de policía, lo cual es coherente además con el informe médico en el mismo se desprende que la señora tiene un golpe a la altura del rostro, hecho que es ratificado tanto en el informe de los agentes de policía que aprendieron al agresor, la declaración bajo juramento realizada por uno de los agentes de policía que ejecutaron la detención y por la misma accionante. Además, que en el desarrollo de la audiencia el procesado declaró indicando que los hechos narrados por la accionante son ciertos, negando únicamente lo manifestado por la accionante respecto a que ella había sido víctima de anteriores agresiones por parte del accionado, con lo cual se demuestra la culpabilidad del accionado.

Así mismo, estoy de acuerdo con la decisión adoptada por el Juez de sustituir la pena de privación de libertad por arresto domiciliario a favor de W.P.L.L. ya que como bien se manifestó en audiencia al estar en periodo de pandemia por COVID-19, es riesgoso para el accionado permanecer en un centro de privación de libertad, ya que además de ser una persona de la tercera edad de 72 años, tiene una discapacidad visual y sufre de una enfermedad catastrófica que es la diabetes millitus, por lo cual estoy de acuerdo con esa decisión.

### **Caso No. 3**

#### **1. Datos Referenciales:**

**Juicio No:** Sentencia T-012/16

**Acción:** ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

**Procesado:** Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades.

**Víctima:** A.

**Juzgado:** Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional.

**Fecha:** 16 de febrero de 2015.

## **2. Antecedentes:**

El 16 de febrero de 2016 la señora A, interpuso ante la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional una acción de tutela en contra de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades, en la cual señala que la señora A contrajo matrimonio con C. M., el 5 de diciembre de 1987, de la cual nació su hija A., además relato que poco tiempo después de haberse casado fue víctima de violencia física, psicológica y económica por parte de su entonces esposo, en la cual su hija también fue víctima, por ello interpuso una demanda de divorcio que fue resuelta en primera instancia por el Juzgado 1° de Familia de Descongestión de Bogotá mismo que decretó la cesación del matrimonio. En segunda instancia el Tribunal Superior de Bogotá-Sala de Familia confirmó la sentencia de primera instancia, pero negó el derecho de la accionante a recibir alimentos por su excónyuge, argumentando que la violencia entre ambos había sido recíproca.

La accionante manifestó que en dicha sentencia se vulneran sus derechos al debido proceso y mínimo vital, porque la revictimiza al negarle el derecho a alimentos, teniendo en cuenta que parte del maltrato económico ejercido por su exesposo consistió en dejar de pagar los servicios públicos domiciliarios en su hogar, así como impedirle, mediante la falta de provisión de recursos económicos, hacer mercado para conseguir los bienes básicos para su subsistencia. Por todo ello la accionante pide que se amparen sus derechos a la vida, a la familia, al debido proceso y se deje sin efecto la sentencia del proceso que le negó su derecho a recibir alimentos, además que se ordene a la Superintendencia de Sociedades retrotraer las actuaciones ilegales en las que habría incurrido su exesposo con el fin de evadir dicha obligación.

Para resolver dicha causa el Tribunal tomó en cuenta varios aspectos, entre los cuales están que en la Resolución 58/501 de 2004, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció que: a) La violencia en el hogar es una de las formas más comunes y menos visibles de violencia contra la mujer, y sus consecuencias afectan muchos ámbitos de la vida de las víctimas; b) La violencia en el hogar puede incluir privaciones económicas y asilamiento, y ese tipo de comportamientos puede constituir un peligro inminente para la seguridad, la salud o el bienestar de la mujer. El artículo 42 de la Constitución se emitieron directrices y principios que toda autoridad debe acatar cuando se solucione casos de violencia intrafamiliar, entre ellos se destacan, a) la primicia de los derechos fundamentales y el reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad. En la ley 1257 de 2008 en su artículo 2, establece que por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico,

económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o privado. En la sentencia T-967 de 2014 la Corte estudió un caso sobre violencia doméstica. En aquella oportunidad, esta Corporación destacó que por violencia intrafamiliar se entiende como aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia.

Es por ello que en esta sentencia el juzgado que lleva esta causa estableció que: la violencia contra la mujer también es económica. Esta clase de agresiones son muy difíciles de percibir, pues se enmarcan dentro de escenarios sociales en donde, tradicionalmente, los hombres han tenido un mayor control sobre la mujer. A grandes rasgos, en la violencia patrimonial el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos. Por lo general, esta clase de abusos son desconocidos por la mujer pues se presentan bajo una apariencia de colaboración entre pareja. El hombre es el proveedor por excelencia. No obstante, esa es, precisamente, su estrategia de opresión. La mujer no puede participar en las decisiones económicas del hogar, así como está en la obligación de rendirle cuentas de todo tipo de gasto. Igualmente, el hombre le impide estudiar o trabajar para evitar que la mujer logre su independencia económica, haciéndole creer que, sin él, ella no podría sobrevivir. Cuando esto sucede las mujeres acuden a las autoridades públicas, como los jueces, para exigir sus derechos. No obstante, lo que la práctica indica es que cuando ello ocurre, se presenta un fenómeno de “revictimización” de la mujer pues la respuesta estatal no solo no es la que se esperaba, sino que, muchas veces, se nutre de estigmas sociales que incentivan la discriminación y violencia contra esa población.

Dentro del estudio sobre las causales específicas de procedencia de la acción de tutela contra sentencias, se estableció que el Tribunal incurrió en un error al interpretar indebidamente el artículo 411 de Código Civil, según el cual el cónyuge culpable debe alimentos en favor del inocente, luego de decretado el divorcio o separación de cuerpos. Por otra parte, se menciona que la sentencia atacada también incurrió en yerro contrario a derechos fundamentales, cuando valoró las pruebas aportadas al proceso sin tener en cuenta la decisión de la justicia penal que declaró culpable al señor C. M., por maltrato intrafamiliar, en consecuencia, resulta descartado entregar la misma envergadura en las pruebas obrantes en el proceso de divorcio. La sanción prevista en el artículo 411 del

Código Civil debe aplicarse cuando la causal de divorcio en la que incurrió uno de los cónyuges haya sido consecuencia directa de la conducta desplegada por el otro. Es por ello que la Corte encargada de atender esta acción, no acepta la tesis contraria a derechos fundamentales según la cual no se debe reconocer alimentos en favor de uno de los cónyuges cuando, por ejemplo, se ausenta del lugar conjunto de habitación para evitar maltratos físicos y/o psicológicos causados por el o la agresora.

El juez no solo interpretó indebidamente la sanción prevista en el Estatuto Civil colombiano, sino que, sin dar cuenta de las circunstancias particulares del caso, concluyó que los dos cónyuges concurren en culpa y, por tanto, ninguno era merecedor del derecho de alimentos. Lo anterior, a pesar de que existían pruebas fehacientes del maltrato prolongado e intenso que el demandado en divorcio causaba sobre la accionante de tutela. La Sala Novena de Revisión encuentra que el Tribunal Superior de Bogotá cercenó pruebas fehacientes que comprueban el maltrato constante y prolongado que el señor C.M. ejercía sobre la tutelante.

Además, no se tomó en cuenta que existía una sentencia emitida por la justicia penal que condenó al señor A. M., por el delito de violencia intrafamiliar, en el cual se evidencia que la situación de violencia que ejercía el señor C.M., comenzó tiempo atrás y que el episodio relatado por su empleada doméstica fue producto de los continuos agravios y episodios de violencia en su contra. Mediante sentencia del 31 de octubre de 2014, encontró claramente demostrada la violencia económica, física y psicológica que C.M., ejercía sobre A., al punto de condenarlo por el delito de violencia intrafamiliar. Lo cual fue corroborado por su hija en audiencia, la misma manifestó que su mamá siempre lo quiso mucho y que él siempre la ridiculizó delante de todo el mundo.

En efecto, el perjuicio no solo fue físico sino también psicológico y económico. Concretamente, el agresor desplegó una serie de ataques que desbordaron la capacidad de respuesta de la peticionaria. La violencia fue imperceptible y silenciosa a la luz de las autoridades y de la comunidad. Por su poder económico sobre la víctima, adecuó su comportamiento financiero para hacerla dependiente de sus decisiones. La señora A., materialmente, se encontró sometida a las reglas de su esposo. No puede obviarse el hecho de que la señora A., dependía económicamente de C. M. esa dependencia sirvió como un mecanismo de dominación sobre su esposa, ya que le impidió desempeñarse laboral y profesionalmente. En la providencia reseñada se resalta cómo antes de su matrimonio, la peticionaria laboraba en distintos oficios, pero al casarse, C. M., le hizo retirar de su trabajo.

### **3. Resolución:**

**PRIMERO:** LEVANTAR la suspensión de términos decretada por el Auto del 10 de noviembre de 2015.

**SEGUNDO:** REVOCAR la Sentencia emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, el 2 de marzo de 2015, en primera instancia, y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 22 de abril de 2015, en segunda instancia, dentro del proceso de tutela iniciado por A. contra la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades. En su lugar, CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia invocados por la accionante.

**TERCERO:** En consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la decisión adoptada el 17 de octubre del 2012 por parte de la Sala Civil–Familia –Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso de divorcio impetrado por A. en contra de C. M.

**CUARTO:** ORDENAR a la Sala Civil–Familia–Laboral del Tribunal Superior de Bogotá que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, profiera una nueva sentencia, que resuelva la apelación presentada contra la decisión de primera instancia, adoptada dentro del proceso de divorcio citado en el numeral anterior. Esta sentencia deberá proferirse atendiendo las consideraciones realizadas por esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional.

### **4. Comentario del autor:**

En este caso, estoy de acuerdo con la decisión adoptada por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, ya que como se demuestra en la sentencia, la señora A., era contantemente agredida por su esposo de forma física, psicológica y económica e incluso hubo agresión hacia su hija, lo cual ocasionó que la señora A., decidiera divorciarse de él, sin embargo a pesar que en primera instancia se resolvió la disolución de su matrimonio, en segunda instancia la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá resolvió que la accionante no tenía derecho a alimentos porque considero que las agresiones que se suscitaron dentro del matrimonio eran recíprocos, por lo cual la accionante interpuso esta acción de tutela a fin de que se garanticen sus derechos.

Es evidente que dentro de la relación familiar existió violencia hacia la accionante y su hija, la cual se vio perjudicada principalmente en el ámbito económico, ya que su esposo no le daba el dinero suficiente para que ella pueda hacer las compras necesarias para la subsistencia de la familia, además que le impidió trabajar con lo cual su esposa dependía económicamente logrando con esto poderla controlar.

Es así que la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, hace bien en establecer que el señor C. M. deba prestar alimentos a su exesposa M., pues ella además de haber sido constantemente agredida, también era víctima de violencia económica, pues no contaba con un trabajo ya que el mismo esposo la había obligado a dejar su empleo.

### **6.3.1. Noticias**

#### **El Comercio**

El diario el Comercio en una publicación realizada el día 2 de septiembre de 2020 titulada “La violencia intrafamiliar, el rostro oculto de la pandemia” nos señala que:

Entre el 17 de marzo y el 30 de abril, en el pico de contagios en el cantón, el sistema recibió 2 255 llamadas por violencia intrafamiliar.

Estos casos representaron el 2% de las 118 548 emergencias que registró el ECU-911 en esos días, cuando se elevaron las alertas médicas. Para Anabelle Arévalo esa baja cifra oculta otra pandemia, la de la violencia contra las mujeres.

“Era poco probable denunciar de forma presencial, de ahí la disminución en las estadísticas del ECU-911 y de la Fiscalía”, explica la gestora de Servicios Integrales del Centro para la Promoción y Acción de la Mujer (Cepam), en Guayaquil, quien agrega como factor determinante la presencia permanente del agresor en casa.

En marzo, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil también activó una línea y una dirección de correo electrónico. Así lograron ejecutar 180 medidas de protección, como botones de pánico, boletas de auxilio y órdenes de alejamiento.

Vicente Torres, secretario ejecutivo del organismo, explica que hasta agosto contabilizaron 617 llamadas y 929 correos. “Solo en 35 casos se logró poner la denuncia, esto debido a que las mujeres no podían movilizarse y porque el agresor estaba a su lado”.

En el país, el 31,8% de las 10 032 atenciones de la Defensoría Pública durante la emergencia sanitaria fue por violencia intrafamiliar. Michele Portaluppi, defensora pública regional del Litoral, explica que no paralizaron la atención presencial, pero hubo una notable disminución de usuarias.

En Guayaquil, por ejemplo, los fines de semana tenían al menos cinco audiencias de flagrancia por esta causa. En los días de confinamiento apenas no pasaban de una.



## **El Universo**

En una publicación realizada el día 22 de julio de 2020 titulada “Violencia intrafamiliar se incrementó durante confinamiento por la emergencia sanitaria de COVID-19” señaló:

Durante el confinamiento por la emergencia sanitaria de COVID-19, la violencia intrafamiliar se incrementó durante ese periodo, en especial el maltrato a la mujer u otros miembros del núcleo familiar, según los reportes del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

En este marco, el Director General del ECU 911, Juan Zapata manifestó que desde el inicio de la emergencia sanitaria, el ECU 911 ha coordinado la atención de 38 288 emergencias por violencia intrafamiliar, de las cuales 291 personas llamaron al 911 por ser víctimas de violencia.

En cuanto a las estadísticas, Zapata dice que la provincia del Guayas es la de mayor índice de violencia intrafamiliar porque registra 38%, seguida por Pichincha con el 24%, y le sigue Tungurahua con el 6%, por último, Santo Domingo registra el 4%.

## **Primicias**

El diario digital del Ecuador en una publicación realizada el 10 de septiembre de 2020 titulada “20.000 casos de violencia de género e intrafamiliar reportados desde marzo” señaló:

Pese a las restricciones de movilidad y de reunión, además de las dificultades para denunciar, la Fiscalía registró miles de casos de violencia de género e intrafamiliar desde el inicio de la emergencia por Covid-19.

Durante la emergencia y el confinamiento por el Covid-19, organismos de defensa de los derechos de la mujer y de los menores alertaron de un fenómeno: hay más casos, pero menos denuncias.

Este fenómeno tiene una explicación: víctimas y victimarios convivieron durante las 24 horas del día, lo que hizo más vulnerables a las víctimas y más impunes a los agresores.

Arístides Vara, consultor internacional, considera que el confinamiento es uno de los factores que aumenta el riesgo de violencia de género y violencia intrafamiliar, ya que las víctimas, mujeres y niños, no tienen la libertad ni los medios para denunciar a sus agresores.

## **El Expreso**

El diario el expreso en una publicación realizada el día 5 de junio de 2020 que se titula “El ECU-911 registra 278 llamadas diarias por violencia doméstica durante la pandemia” mencionó lo siguiente:

Mientras que las llamadas por emergencias relacionadas al COVID-19 están a la baja, las llamadas por violencia doméstica continúan subiendo. Así lo señaló el director del ECU-911, Juan Zapata, durante el enlace digital sobre la pandemia de coronavirus que afecta al país.

Según el titular de esta cartera estatal, desde el pasado 17 de marzo, cuando se decretó el estado de excepción, hasta ayer, la entidad ha recibido 22.836 llamadas, un promedio de 278 al día. Hasta abril, la cifra de llamadas era de 235 diarias. “Se trata de un porcentaje preocupante”, subrayó Zapata.

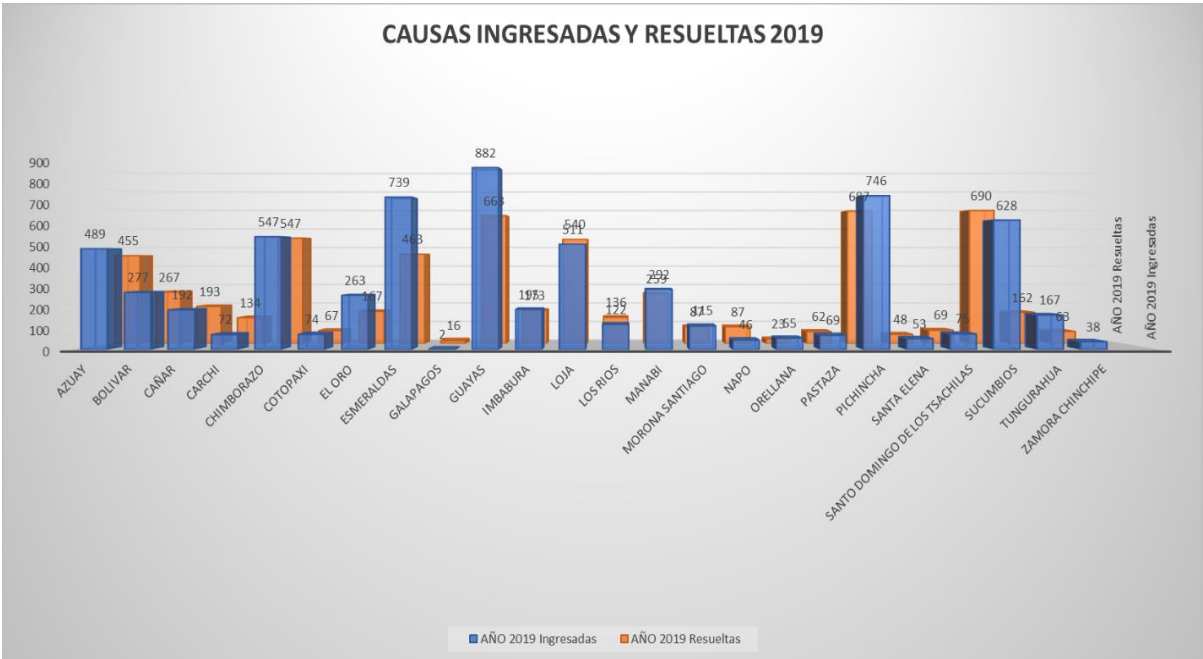
Los datos coinciden con un estudio reciente elaborado en el país por la Cooperación Técnica Alemana a través del programa PreVimujer, que encontró que durante la cuarentena, la violencia doméstica contra las mujeres se incrementó en un 30%.

### **6.4. Análisis de Datos Estadísticos**

Para el desarrollo del análisis de datos estadístico se obtuvo información acerca de las causas ingresadas y resueltas de delitos por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional durante el periodo correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, estos datos se obtuvieron mediante solicitud a la Directora del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Loja, información que se procede analizar, interpretar y representa de manera estadística:

**6.4.1. Causas ingresadas y resueltas por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional 2019.**

**Gráfico No.9**



**Fuente:** Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial/ Consejo de la Judicatura: 18 de febrero de 2022

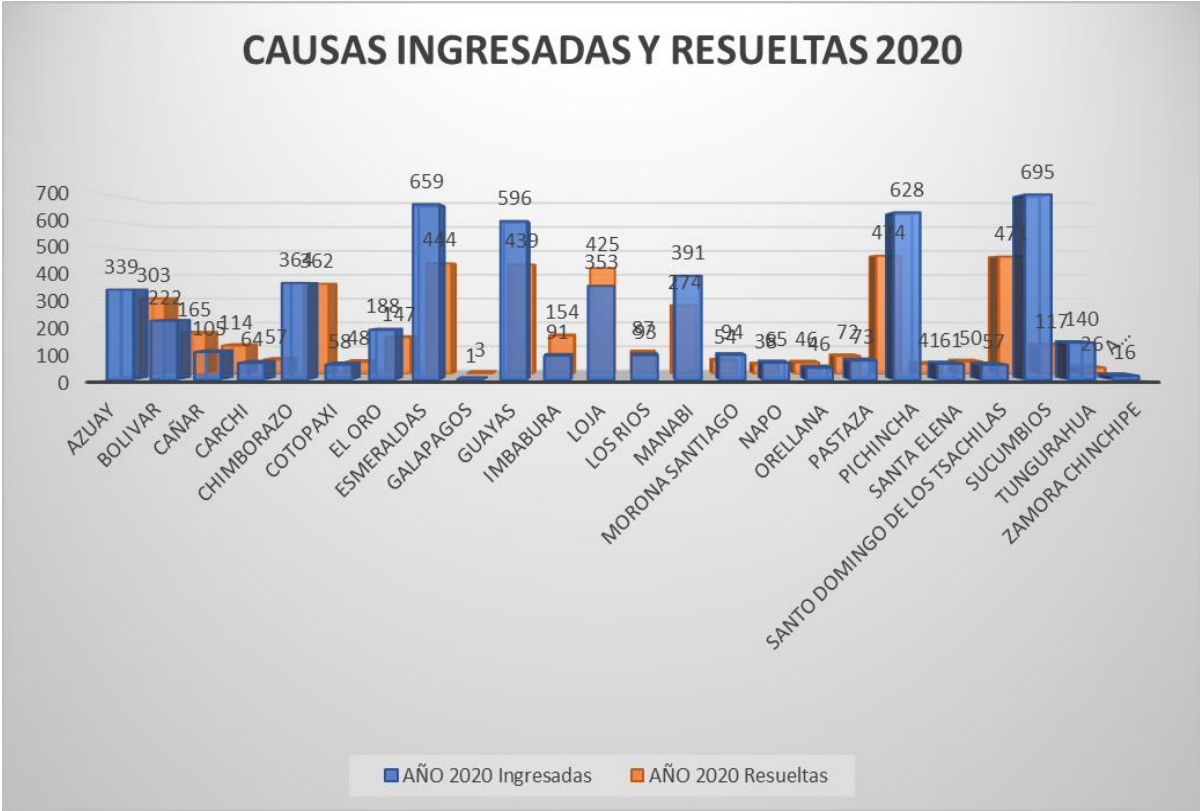
**Autor:** Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán  
 Figura 9 Causas ingresadas y resueltas 2019

**Análisis e Interpretación del Autor:**

En el año 2019 se ingresaron seis mil seiscientos cuarenta y nueve causas (6649) por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de las cuales seis mil cincuenta y ocho (6058) fueron resueltas, por otra parte la provincia que más causas tiene ingresadas se refiere al Guayas con un total de ochocientos ochenta y dos (882) causas ingresadas y seiscientos sesenta y tres (663) resultas, le sigue la provincia de Pichincha con un total de setecientos cuarenta y seis (746) causas ingresados y seiscientos ochenta y siete (687) causas resueltas, sin embargo la Provincia de Galápagos es la que tiene el índice más bajo en cuanto al ingreso de causas, con un total de dos causas ingresadas y 16 atendidas.

**6.4.2. Causas ingresadas y resueltas por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional 2020.**

**Gráfico No.10**



**Fuente:** Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial/ Consejo de la Judicatura: 18 de febrero de 2022

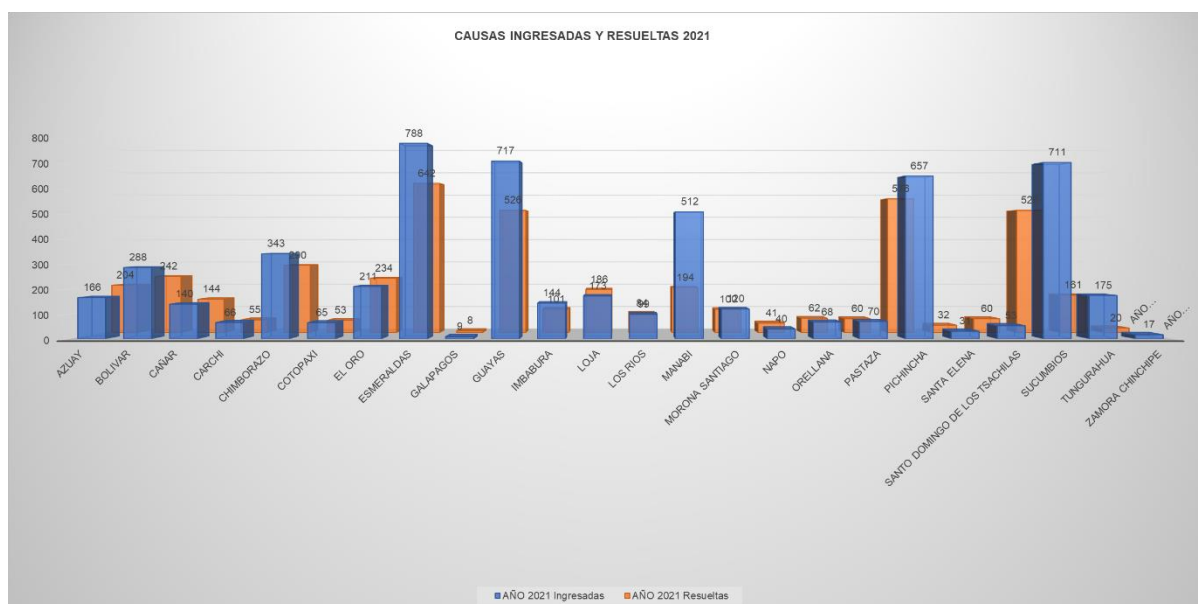
**Autor:** Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán  
 Figura 10 Causas ingresadas y resueltas 2020

**Análisis e Interpretación del Autor:**

Para el año 2020 se ingresaron un total de cinco mil trescientos noventa y nueve causas (5399) por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de los cuales cuatro mil cuatrocientos once (4411) se resolvieron, en comparación con los datos obtenidos para el año 2019 que muestran un mayor porcentaje en los casos que se han ingresado en ese año en comparación con el año 2020, además la provincia que más casos tiene es la Provincia de Sucumbíos con seiscientos noventa y cinco (695) casos ingresados y cuatrocientos setenta y un (471) casos resueltos, lo cual determina que hubo un menor índice de denuncias por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el año 2020 en comparación con el año 2019.

### 6.4.3. Causas ingresadas y resueltas por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional 2021.

Gráfico No.11



**Fuente:** Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial/ Consejo de la Judicatura: 18 de febrero de 2022

**Autor:** Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán

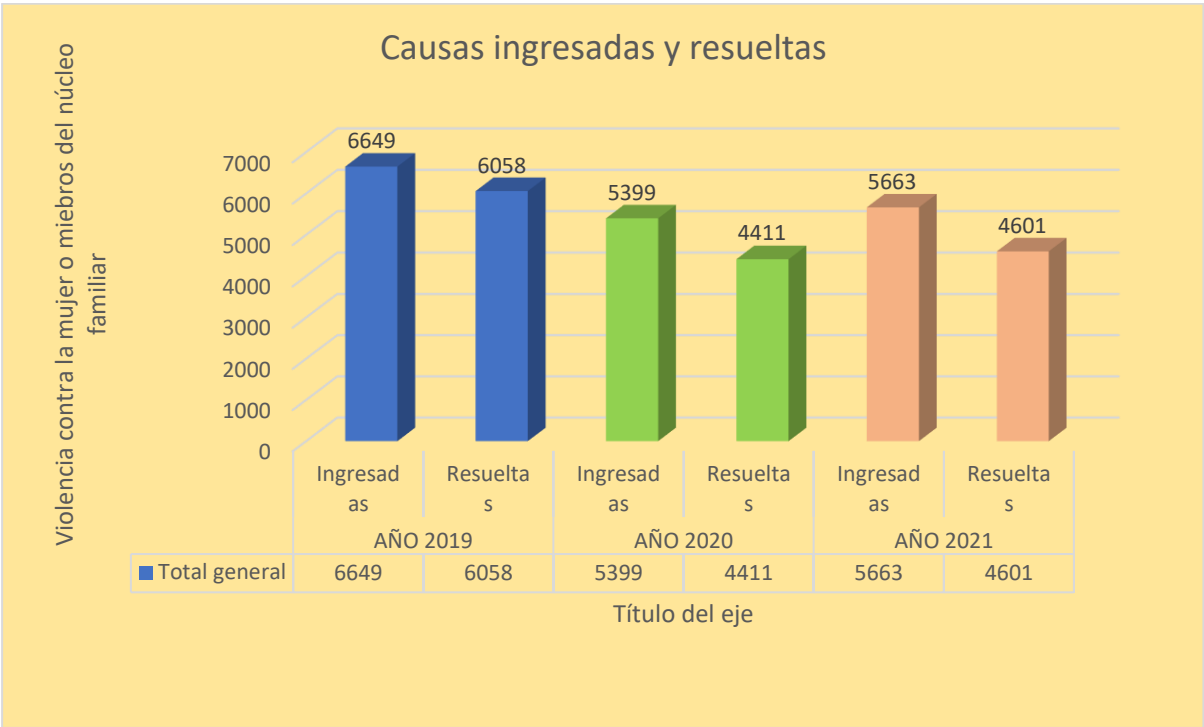
Figura 11 Causas ingresadas y resueltas 2021

#### Análisis e Interpretación del Autor:

Conforme se puede evidenciar en la representación gráfica, en el año 2021 los casos ingresados por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar corresponden a la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta y tres (5663) y cuatro mil seiscientos uno (4601) casos resueltos, a diferencia de los porcentajes obtenidos de los años anteriores, se puede determinar que el año en el cual hubo más denuncias por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar fue en el 2019, mientras que en año 2020 se han realizado menos denuncias en comparación con el año anterior, por otro lado en el año 2021 se ve un incremento en los casos denunciados por esta clase de delitos, con lo cual se puede concluir, bajo mi punto de vista personal y por los datos obtenidos así mismo en Fiscalía, se puede determinar que el hecho de que haya disminuido las denuncias en el año 2020, se debe al miedo que tenían las mujeres y hombres de salir a denunciar a sus agresores, pues nos encontrábamos en el periodo más crítico que generó el COVID-19, además que las medidas de cuarentena que se tomaron por parte de las autoridades, impedían a la víctima el no poder salir de su hogar para poder realizar la denuncia correspondiente, y esto lo vemos reflejado en los resultados estadísticos obtenidos en el año 2021 en el cual las medidas de cuarentena ya no estaban vigentes, por lo que las víctimas pudieron salir a solicitar ayuda en los centros correspondientes.

**6.4.4. Causas ingresadas y resueltas por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional 2019, 2020 y 2021.**

**Gráfico No.12**



**Fuente:** Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial/ Consejo de la Judicatura: 18 de febrero de 2022

**Autor:** Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán  
 Figura 12 Causas ingresadas y resueltas 2019, 2020 y 2021

**Análisis e Interpretación del Autor:**

Como se evidencia en el gráfico las causas ingresadas y resueltas por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en los tres años han sido de una manera diferente; pues, las causas ingresadas en el año 2019 fueron de un total de seis mil seiscientos cuarenta y nueve (6649); en 2020 ingresaron cinco mil trescientos noventa y nueve (5399) y en el año 2021 se ingresaron la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta y tres causas (5663). Referente a las causas que se resolvieron en el año 2019 fueron seis mil cincuenta y ocho (6058); en 2020 se resolvieron cuatro mil cuatrocientos once (4411) y en el año 2021 las acusas que se resolvieron fue de cuatro mil seiscientos uno (4601) casos.

Dentro de los años analizados se puede concluir diciendo que en el año 2019 se ingresaron más causas por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional, en comparación con el año 2020 en el cual se ve una disminución en cuanto a las causas ingresadas, sin embargo en el año 2021 se evidencia que se da un incremento en las causas ingresadas respecto al año 2020, lo cual puede deberse a que en el año 2020 las medidas que adoptó el COE Nacional y el Estado ecuatoriano fueron más severas llegando

a un encierro total durante ciertos periodos de tiempo, caso diferente se da en el año 2019 en el cual el virus causante del COVID-19 aún no había aparecido, y por otra parte en el año 2021 las medias que adoptó el COE Nacional y el Estado ecuatoriano ya no eran muy rigurosas con lo cual las personas podían salir de sus hogares a trabajar y además las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tenían la posibilidad de salir a realizar las respectivas denuncias.

## **7. Discusión**

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos que a continuación se detalla:

### **7.1. Verificación de los Objetivos**

En la presente investigación jurídica en el proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se procede a su verificación.

#### **7.1.1. Verificación de Objetivo General**

El objetivo general de la presente tesis es el siguiente:

**“Diagnosticar el incremento que ha tenido la violencia intrafamiliar en Ecuador, por medio de la recolección de datos bibliográficos obtenidos de los estudios realizados durante la pandemia por COVID19 para viabilizar una posible solución eficaz que nos ayude a controlar la violencia que actualmente está sucediendo por la emergencia sanitaria.”**

El presente objetivo se logra verificar al momento de plantear la primera pregunta de la encuesta al formular lo siguiente: ¿Cree usted que existe un incremento en la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar por las medidas de confinamiento adoptadas por el COE Nacional durante la pandemia por COVID-19 que afectaron económicamente al hogar? dentro de la cual según los datos obtenidos de los 30 encuestados, 30 que corresponden al 100%, respondieron que si se ha incrementado la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; por otra parte con el análisis de los datos estadísticos contenidos en el punto 6.4. del presente trabajo, en donde según datos obtenidos mediante solicitud a la Directora del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Loja, se pudo evidenciar que a nivel nacional: en el año 2019 se ingresaron seis mil seiscientos cuarenta y nueve causas (6649) por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de las cuales seis mil cincuenta y ocho (6058) fueron resueltas, mientras que para el año 2020 se ingresaron cinco mil trescientos noventa y nueve (5399) casos de los cuales se resolvieron

cuatro mil cuatrocientos once (4411), por otro lado en el año 2021 se ingresaron la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta y tres causas (5663) y se resolvieron cuatro mil seiscientos uno (4601) casos, todo esto tiene una explicación, ya que en el año 2019 aún no se tenía conocido casos de COVID-19 en Ecuador, por lo cual no se tomó ninguna medida de restricción de movilidad humana, lo cual permitió a las personas víctimas de violencia denunciar ante las autoridades correspondientes, sin embargo en el año 2020, principalmente desde el mes de marzo se tomaron medidas drásticas dirigidas únicamente a evitar un contagio masivo en la población, esto afectó gravemente en las facilidades que tenían los ciudadanos y ciudadanas para denunciar, el miedo al contagio y sobre todo la prohibición de salida de sus hogares causa un decremento en las denuncias por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, esto se puede corroborar con los datos de denuncias presentadas en 2021 que fue el año en el cual ya existía la posibilidad de salir a denunciar.

#### **7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos**

**Los objetivos específicos propuestos en el proyecto de tesis son los siguientes:**

- 1. “Recolectar información sobre el incremento de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador por medio del estudio de datos tanto de revistas, diarios, periódicos y publicaciones de organizaciones encargadas de prevenir la propagación del virus”.**

En este objetivo específico se logra su verificación al desarrollar en el Marco Teórico el subtema de antecedentes de la violencia intrafamiliar en Ecuador, donde se menciona en el apartado final que según datos obtenidos de la Fiscalía General del Estado de Loja, consta que en el año 2019 se ingresaron 46 casos de violencia física en la Provincia de Loja, 892 por violencia psicológica y 9 por violencia sexual, así mismo, en el año 2020 se ingresaron 45 por violencia física, 625 por violencia psicológica y 9 por violencia sexual, con referencia al año 2021 se atendieron 55 casos por violencia física, 814 por violencia psicológica y 7 por violencia sexual, la Fiscalía muestra claramente como en el año 2019 se atendieron más casos por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que en el año 2020 y que se incrementa la cifra en el año 2021, de acuerdo al decrecimiento de casos de violencia suscitados entre el 2019 y el 2020, no implica que esta (violencia) se redujo, al contrario se presentó un fenómeno absolutamente entendible ya que por encontrarse confinadas las familias, las víctimas de violencia por temor a ser nuevamente agredidas y ante la presencia del agresor o agresora en la casa no denunciaban, caso diferente que en el año 2021 donde estadísticamente vemos que la violencia fue en ascenso; por otra parte,



el estudio de campo se desarrolló en los resultados de las encuestas en la séptima pregunta que es la siguiente: ¿Ha sufrido algún tipo de violencia dentro de su hogar en este periodo de pandemia por COVID-19 correspondiente al año 2020-2021?, en la cual 7 encuestados que representan al 70% mencionan haber sufrido algún tipo de violencia dentro de su hogar en este periodo de pandemia por COVID-19 correspondiente al año 2020-2021; así mismo con las entrevistas que fueron aplicadas a 10 profesionales del derecho y fiscales de la ciudad de Loja, en donde la primera pregunta de la entrevista que es la siguiente: ¿Considera usted que hubo un incremento en la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la actual pandemia por COVID-19? se logró obtener información de los profesionales del derecho los cuales concordaron en que efectivamente existió un incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en Ecuador en el periodo del COVID-19, 1. Considero que hubo un incremento en vista que ha todas las personas que nos ha tocado en la gran mayoría estar encerrados por este tema de la pandemia ha conllevado a que se agrave el tema de la violencia intrafamiliar en vista de que nuestro cerebro, nuestra psicología no estaba preparada para una gravedad así. 2. Si existió un incremento en la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ya que como abogado en libre ejercicio tuve conocimiento de algunos casos lo cual no se daba con mucha frecuencia antes del encierro de la pandemia. 3. Efectivamente si existió, por cuanto no existió tampoco por el COE Nacional los mecanismos de justicia necesarios para que las personas puedan realizar sus respectivas denuncias, en vista de que el confinamiento prohibía la salida de sus domicilios y por temor del contagio las personas no acudieron hacer las denuncias correspondientes. 4. Si, las estadísticas que hemos revisado, efectivamente durante la pandemia hubo más denuncias por temas de violencia intrafamiliar, obviamente que estas medidas del del COE Nacional influyeron pues porque estábamos confinados. 5. Si, esta sensación de incremento se refleja por cuanto las parejas que ya venían arrastrando problemas relacionados con violencia y maltrato a la mujer o miembros del núcleo familiar se intensificaron debido justamente a la necesidad de una convivencia obligatoria producto de la pandemia por COVID-19 con las medidas de cuarentena y la imposibilidad de salir del hogar. 6. Considero que sí ha habido un incremento en la violencia contra la mujer y miembros de nuestro familiar, en razón de que tanto padres o madres que vivían fuera del del núcleo familiar se reintegraron a su hogar, pienso que la convivencia es lo que ha llevado a que se derive en la violencia en el núcleo familiar. Con lo cual se establece que efectivamente hubo un incremento en la violencia intrafamiliar; así mismo con las noticias obtenidas del Diario el Comercio el cual en una publicación realizada el día 2 de septiembre de 2020, menciona que entre el 17 de marzo y el 30 de abril, en el pico de contagios en el cantón de Guayaquil, el sistema recibió 2 255 llamadas por violencia intrafamiliar, por otra parte el diario el Universo en una publicación realizada el día 22 de

julio de 2020 señaló que, durante el confinamiento por la emergencia sanitaria de COVID-19, la violencia intrafamiliar a nivel nacional se incrementó durante ese periodo, en especial el maltrato a la mujer u otros miembros del núcleo familiar, según los reportes del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, el Director General del ECU 911, Juan Zapata manifestó que desde el inicio de la emergencia sanitaria, el ECU 911 ha coordinado la atención de 38 288 emergencias por violencia intrafamiliar, de las cuales 291 personas llamaron al 911 por ser víctimas de violencia, en igual opinión el diario digital Primicias en una publicación realizada el 10 de septiembre de 2020 señala que pese a las restricciones de movilidad y de reunión, además de las dificultades para denunciar, la Fiscalía registró miles de casos de violencia de género e intrafamiliar desde el inicio de la emergencia por Covid-19, por otro lado el diario el Expreso en una publicación realizada el día 5 de junio de 2020 menciona que, mientras que las llamadas por emergencias relacionadas al COVID-19 están a la baja, las llamadas por violencia doméstica continúan subiendo. Así lo señaló el director del ECU-911, Juan Zapata, durante el enlace digital sobre la pandemia de coronavirus que afecta al país, según el titular de esta cartera estatal, desde el pasado 17 de marzo, cuando se decretó el estado de excepción, hasta ayer 4 de junio de 2020, la entidad ha recibido 22.836 llamadas, un promedio de 278 al día. Hasta abril, la cifra de llamadas era de 235 diarias. “Se trata de un porcentaje preocupante”, subrayó Zapata, así queda demostrado este objetivo, tanto con el marco teórico, las investigaciones de campo realizadas mediante las entrevistas a los profesionales del derecho y con las noticias obtenidas de los diarios más conocidos del Ecuador.

**2. “Analizar y comparar todos los datos obtenidos durante la investigación sobre la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador para determinar los principales problemas que están causando el incremento de dicha violencia en nuestro país”.**

En este objetivo específico se logra su comprobación al momento de desarrollar el marco teórico donde los subtemas analizados son los siguientes: Teorías explicativas de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el mismo se encuentra contenido el modelo ecológico que expone que son diversas las causas que dan origen a la violencia de género en la pareja que son: Macrosistema: Las creencias culturales asociadas al problema de la violencia familiar, dentro de la cual el poder conferido al hombre por sobre la mujer y los padres por sobre los hijos, es el eje que estructura los valores sostenidos históricamente por nuestra sociedad occidental. Exosistema: Los valores culturales no se encarnan directamente en las personas, sino que se hallan mediatizados por una serie de espacios que constituyen el entorno social más visible: las instituciones educativas, recreativas, laborales, religiosas, judiciales, etcétera. Microsistema: Los hombres violentos

en su hogar suelen haber sido niños maltratados o, al menos, testigos de la violencia de su padre hacia su madre y las mujeres maltratadas también tienen historias de maltrato en la infancia; así mismo con el subtema referente al ciclo de violencia, en el cual se explica el por qué las víctimas de violencia no pueden salir de este estado constante de violencia en el que se encuentran, la psicóloga Walker expresa que existe un ciclo de violencia al cual lo divide en tres fases: Fase I Acumulación de tensión, en esta fase se da una escalada gradual de la tensión mostrada por actos discretos, Fase II Explosión de tensión, en donde se da la descarga incontrolable de las tensiones que se han acumulado durante la primera fase mediante agresión física, y la Fase III Luna de miel o reconciliación, en la cual el golpador puede disculparse profusamente, tratar de ayudar a su víctima para obtener su perdón; por otra parte con el subtema que hace referencia a las causas de la violencia en el hogar, en la misma citando a Torres se menciona que existen frases que se han normalizado en la sociedad y que agravan la problemática, por ejemplo: Los hombres son fuertes y las mujeres débiles, los hombres no lloran, el hombre es proveedor y la mujer es dependiente etc.; así mismo con la segunda pregunta de las entrevistas, la misma que hace referencia a lo siguiente, en su opinión, ¿Cuáles cree que son los principales problemas que están causando el incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en nuestro país en el periodo de pandemia? donde los entrevistados manifiestan que: 1. Estábamos acostumbrados a tener esta libertad y al verse cortada esa libertad empiezan a darse un cierto tipo de actos que hacen que la gente se vuelva un poco violenta. 2. En el periodo de pandemia los principales aspectos que cambiaron fue el declive de la situación económica ya desmejorada desde antes y estos problemas económicos dentro de la familia conllevan muchos problemas más y lo que conlleva también a una violencia de tipo psicológica incluso llegando a la física dentro del núcleo familiar. 3. Uno de los principales problemas para que se genere la violencia intrafamiliar, es exclusivamente la falta de trabajo por parte de las mujeres. 4. Las principales causas es el hecho del encierro mismo, el tener que convivir con su agresor. 5. Falta de trabajo, no existen políticas para proteger a las mujeres en todos los aspectos. 6. Las causas son: el tema económico, es el tema social también que es otra causal que pesó muchísimo para que haya estos problemas de violencia. 7. Causas económicas, sociales y la crisis que devino con la necesidad de aislarse por 3 meses un poco más y en muchas familias que tienen recursos económicos limitados a generado también la creación de este fenómeno de la violencia. 8. Esto se da desde la crianza, la educación desde la infancia, el entorno familiar influye mucho en cómo se cría y la cultura que tenemos los latinoamericanos, y particularmente el Ecuador ya existe una cultura machista. 9. Al estar las víctimas juntas a los agresores las 24 horas del día. 10. Falta de independencia de las mujeres, falta de comunicación en el entorno familiar y la falta de conocimiento de los derechos también de las mujeres. Con esto se logra determinar que

las principales causas que influyen en la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar son tanto, culturales, sociales y de educación, la existencia de un ciclo de violencia que impide en muchos casos que las víctimas denuncien a sus agresores, así como también la influencia que tuvo la pandemia por COVID-19 y las medidas de confinamientos que se adoptaron en el Ecuador para frenar la propagación de este virus, todo esto llevo a que se generara dentro de nuestro país un incremento significativo de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**3. “Realizar recomendaciones de posibles soluciones que se podrían implementar dentro de las medidas adoptadas por el COE Nacional para poder frenar esta crisis que está asechando en Ecuador”.**

El presente objetivo específico se logra demostrar con el desarrollo de la quinta pregunta de la entrevista que es la siguiente: ¿Qué sugerencias daría usted como profesional del derecho para poder evitar que se siga incrementando la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia? en la cual varios profesionales del derecho recomiendan que: 1. Debe existir una reforma para que todas las personas que ha sido alguna vez violentadas de cualquier tipo sea obligatorio que se hagan tratamientos psicológicos, psiquiátricos por lo menos una vez al año, todos los que han estado denunciados, que hayan tenido algún juicio por violencia psicológica, debería recibir continuo tratamiento psicológico. 2. Lo principal sería la educación, que se incluya estos temas de violencia porque todavía en la sociedad en que vivimos es un tema tabú la violencia. 3. Las medidas del COE Nacional sean también consideradas exclusivamente dentro de lo que es la violencia intrafamiliar. 4. Debería haber una adecuada educación, empezando desde la casa, fomentar ciertas campañas de valores, de respeto, tanto en los hogares como también en las instituciones educativas, debería haber más concientización hacia especialmente hacia los varoncitos, para que respeten y hagan respetar también sus derechos. 5. Como política pública, sería fuentes de trabajo, capacitaciones tanto a los hombres como a las mujeres, porque a veces el simple hecho de no tener un conocimiento de no saber que este tipo de agresión yo la considere que va en contra de mi integridad física, mi integridad psíquica, muchas de las mujeres desconocen. 6. El Estado debe hacer una promoción de cuáles son las facilidades que bien sea la mujer agredida, violentada o bien sea el hombre tienen para acercarse y presentar una denuncia ante una unidad de violencia, tienen que ser los plazos rápidos y cortos. 7. Pudiera crearse una Secretaría o pudiera crearse algún ente estatal o ayudarse entre diferentes entes estatales a fin de poder tener una base de datos de todas las personas que denunciaron durante el ciclo pandémico de la cuarentena, a fin de dar un seguimiento, a fin de verificar si la víctima está siendo tratada por las autoridades, si su denuncia sigue siendo tramitada, si ha vuelto al hogar el

agresor o la víctima. 8. El derecho evoluciona y con ello deberían irse ajustando más normas para que pueda este de alguna manera darse una protección directa y eficaz. 9. En primera instancia, crear protocolos de reacción rápida hacia las víctimas, protocolos en que, si yo llamo el 911, por ejemplo, él no me pregunte ¿y cómo es la casa?, ¿dónde es la casa? y que el patrullero ya está afuera, ¿sí pueden salir a ver?, porque la víctima está en riesgo, el patrullero tendría que entrar directamente a la casa más cuando tienen georreferenciadores que determinan la ubicación de donde sale la llamada. 10. Hacer políticas públicas a partir de nuestra Constitución porque tenemos una Constitución que es muy garantista pero no aplicable.

## **7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma legal**

La familia es el núcleo de la sociedad, los hijos como los padres de familia, tiene derecho a vivir y desarrollarse dentro de una familia en la cual impere el respeto mutuo y el amor fraterno. Según el jurista José García Falconí, la familia es la célula fundamental de la sociedad y el medio natural y necesario para la protección de los derechos y el desarrollo integral de sus miembros; por esta razón la familia debe recibir el apoyo y protección del Estado ecuatoriano, para que cada uno de sus integrantes, pueda ejercitar plenamente sus derechos y asumir sus obligaciones.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67 reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad la cual necesita especial protección por parte del Estado, por otra parte, el artículo 11 numeral 2 de la misma Constitución señala que todas las personas son iguales y por tanto tienen los mismos derechos deberes y oportunidades, no se permite discriminación, sobre todo la ejercida en contra de los miembros de la familia.

En el artículo 35 se reconoce la especial protección a la cual tienen derecho las personas adultas mayores, niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y así mismo aquellos que hayan sido víctima de violencia doméstica. Los hijos son los principales afectados dentro de la violencia doméstica o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por lo cual en el artículo 44 nos establece la obligación del Estado, la sociedad y la familia de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes atendiendo su interés superior. Así mismo en el artículo 66, se reconoce el derecho de las personas a la integridad personal dentro de la cual se encuentra la integridad física, psíquica, moral, sexual y a tener una vida libre de violencia, y gozar de los derechos que le proporciona el Estado a través de la Constitución.

En la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 9 determina el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia y discriminación, el respeto a su dignidad, integridad, a no ser discriminada, a recibir

protección, atención integral y a la reparación integral de sus derechos, en caso de que esta sufra o haya sufrido violencia en su vida; en el artículo 5 menciona que el Estado tiene la obligación de proteger a las mujeres para lo cual debe adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de garantizar sus derechos constitucionales. En la misma norma se reconoce la violencia de tipo económica contra la mujer, como una manera de garantizar que sus derechos no sean violentados, ya que a más de los tipos de violencia que señala el COIP, esta ley agrega la violencia económica y patrimonial, simbólica, política, gineco-obstétrica y sexual digital. Con lo cual busca proteger a las mujeres, pues los delitos que se cometen contra ellas no solo son de tipo física, psicológica y sexual, existe también la violencia de tipo económica, la cual es muy común en nuestra sociedad, sin embargo, no es denunciada debido a que la mujer no considera que esto sea un delito y a causa de esto sigue viviendo en un estado de violencia constante hacia su persona que afecta a su integridad psíquica.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 155 establece la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar como toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual realizado por un miembro de la familia en contra de otro. Como una medida para frenar la violencia ocurrida dentro de los hogares, en su artículo 156, 157 y 158 sanciona los tres tipos de violencia antes mencionados, sin embargo, dice poco o nada respecto de la violencia de tipo económica,

La declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16 numeral 3 señala que la familia es el elemento fundamental de la sociedad y por ende tiene derecho a la protección por parte de la sociedad y el Estado, por otra parte, en el artículo 3 determina que todo individuo tiene derecho a la seguridad de su persona, podemos observar la finalidad que tiene esta declaración, de proteger a la familia por ser indispensable para el desarrollo de la vida.

La convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo cuatro nos menciona que la mujer tiene derecho a la protección de todos sus derechos entre los cuales se incluyen, el derecho a que se respete su vida, su integridad tanto física, psíquica y moral, así como que se proteja a su familia; con esto la mujer puede exigir la efectiva aplicación de estos derechos, ya que son propios de su persona. Así mismo tiene derecho a una vida libre de violencia, de discriminación, esto debe ser garantizado por parte del Estado mismo, el cual está obligado hacerlo, adoptando todas las medidas que considere pertinentes y necesarias para cumplir con ese derecho de la mujer.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 6 menciona que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida. En el artículo 19 nos expone que los estados deberán tomar todas las medidas que garanticen al niño estar libre de malos tratos o explotación, por cuanto son los más vulnerables dentro de una violencia intrafamiliar, en donde si bien no se involucran directamente, las actuaciones que el niño evidencie o de las cuales sea testigo, pueden llevar a que se forme con una actitud de violencia y malos tratos hacia los demás como medio para resolver los conflictos y en el futuro ese niño puede llegar a convertirse en un adulto y padre de familia agresivo, volviendo a repetir el ciclo de violencia dentro de la familia.

Con respecto al derecho comparado se analizaron las legislaciones de Colombia, Perú y México, dentro del cual, en México el Código Penal Federal dentro de su artículo 343 Bis, señala la violencia económica como uno de los tipos de violencia familiar, logrando con esto identificar que en otros países se penaliza este tipo de delitos contra la familia por atender contra el bienestar y buen desarrollo de los que integran el grupo familiar.

Dentro de la investigación de campo, se pudo corroborar que existió un incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar durante la pandemia, en la cual las medidas adoptadas por el COE Nacional influyeron en gran medida para que exista este incremento, prueba de esto es la encuesta planteada a profesionales del derecho y ciudadanos de Loja en donde el 100% de los encuestados afirmaron que existe un incremento en la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y el 93,33% de los encuestados determinaron que este incremento se debió a las medidas implementadas por el COE Nacional; así mismo para garantizar el derecho de las mujeres, los niños y los padres de familia a una vida libre de violencia, según el 86,66% de los encuestados se debe implementar y sancionar en el Código Orgánico Integral Penal la violencia de tipo económica, que garantice a la mujer y miembros del núcleo familia vivir en un ambiente donde imperen sus derechos y puedan desarrollarse adecuadamente y tener una vida libre de violencia.

Por otra parte, de los profesionales del derecho entrevistados se llegó a determinar que las creencias culturales, la falta de recursos económicos, el convivir las 24 horas del día con el agresor y la dependencia económica de la mujer son las principales causas que acarrearán la violencia en el hogar, con lo cual se puede determinar que la violencia de tipo económica está presente dentro de la violencia intrafamiliar la misma que no permite a sus integrantes poder salir del estado de violencia permanente en la que se encuentran por ser dependientes de su agresor.

Dentro del estudio de casos se determinó como en otros países si se sanciona el delito de violencia económica contra la familia, garantizando de esta manera el derecho de sus integrantes a tener una vida libre de violencia, permitiéndoles desarrollarse en un ambiente saludable en donde imperen sus derechos y sean protegidos contra todo tipo de abusos que se puedan generar en contra de su salud humana.

Con la información estadística obtenida por del Consejo de la Judicatura de Loja, se establece que existe un decremento en las denuncias ingresadas por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en 2020, sin embargo de acuerdo con la comparación hecha con el año 2021 hubo un incremento en ese año, comprobando que si de hecho hubieron menos denuncias en el año 2020, esto no significa que los casos por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar hayan disminuido, sino que por el contrario no se podían denunciar debido a las medidas de restricción adoptadas por el Estado ecuatoriano durante el primer año de pandemia.

De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal para implementar el delito de violencia económica dentro de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ya que existe un vacío legal en la normativa en mención, debido a que a causa de no estar tipificada en el COIP esta clase de violencia, los miembros que conforman el núcleo familiar y que son víctimas de violencia económica no denuncien estos actos por considerarlo que no representan un delito, vulnerando de esta manera el derecho que tienen los miembros del núcleo familiar a vivir en un ambiente libre de violencia y discriminación.



## 8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de literatura, analizado los resultados de campo y realizada la discusión de los resultados de la tesis, se llega a las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo con el análisis de las encuestas, entrevistas, datos estadísticos y noticias se demostró que existe un incremento en la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar por las medidas de confinamiento adoptadas por el COE Nacional durante la pandemia por COVID -19.
2. El reconocimiento de la violencia económica en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres resulta insuficiente si no se sanciona los actos de violencia económica que sufren los miembros del núcleo familiar.
3. Del análisis de las encuestas, entrevistas y el derecho comparado se considera pertinente que se realice una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal en el apartado de violencia contra mujer o miembros del núcleo familiar que tipifique al delito de violencia económica, de esta forma garantizar a las mujeres y miembros del núcleo familiar una vida libre de violencia como lo estipula nuestra Constitución de la República del Ecuador.
4. De acuerdo con el marco teórico, el análisis de las encuestas y entrevistas se demostró que la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se debe a diferentes causas que pueden ser tanto culturales, sociales, personales, psicológicas, la falta de recursos económicos, el convivir las 24 horas del día con el agresor y la dependencia económica de la mujer influyen a que exista la violencia dentro del hogar de cada familia.
5. Según los datos obtenidos mediante las entrevistas se concluye que la mujer no denuncia los casos de violencia de la cual es víctima, por miedo a que el sistema de Justicia no le dé la solución necesaria y adecuada que requiere o que el agresor tome represalias en su contra o en contra de sus hijos por haberlo denunciado.
6. Con la información de datos estadísticos proporcionados por el Consejo de la Judicatura en el año 2020 disminuyeron las denuncias realizadas por violencia intrafamiliar esto se debió a que en este año fue donde las medidas de restricción vehicular y movilidad humana fueron más severas, lo cual impedía que las víctimas de violencia familiar puedan salir de sus hogares a denunciar y que si bien existen líneas telefónicas para poderlo hacer, al encontrarse conviviendo las 24 horas del día con su agresor impedía que pudiera pedir ayuda a las instituciones o autoridades correspondientes.

7. Las mujeres y los miembros del núcleo familiar no conocen que existe la violencia económica y por tanto no la denuncian, evidenciando la necesidad de que se incorpore y se tipifique la violencia económica dentro del Código Orgánico Integral Penal.
8. La violencia económica no es muy conocida en nuestro medio, sin embargo, es la violencia más común debido a que es la primera clase de violencia que se presenta, posterior a ésta se puede llegar a generar violencia psicológica o física, con lo cual se puede determinar que si se evita esta clase de violencia económica se podría evitar que llegue a mayores a una violencia de tipo psicológica, física o incluso sexual.
9. Se evidencia que existe un vacío legal dentro del Código Orgánico Integral Penal porque no se reconoce a la violencia económica como un tipo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar limitando de esta manera el derecho de los miembros de una familia a una vida libre de violencia.

## 9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se consideran pertinentes son las siguientes:

1. Se recomienda al Estado ecuatoriano que a través de las diferentes unidades educativas implemente dentro de las clases impartidas una materia curricular en la que se hable sobre los derechos que tienen los niños/as y adolescentes como hijos de familia.
2. Se recomienda que se dé charlas a la comunidad ecuatoriana en general educándola dentro de una cultura donde no predomine la violencia del hombre hacia la mujer, en una cultura donde no se permita el ejercicio de la violencia como una forma de solucionar los problemas y los conflictos.
3. Se recomienda al Estado ecuatoriano impartir charlas a nivel general dando a conocer los derechos que poseen todas las personas a una vida libre de violencia y las acciones que pueden adoptar para hacer valer esos derechos en caso de haber sido víctimas de cualquier tipo de violencia dentro del hogar, además dar a conocer donde pueden poner las respectivas denuncias.
4. Se recomienda que se implementen procesos mucho más rápidos para atender y sancionar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ya que muchas veces las víctimas no se atreven a denunciar a sus agresores o retiran la denuncia porque el proceso tarda demasiado sintiéndose desprotegidos.
5. Se recomienda al Estado implementar dentro de sus políticas públicas las facilidades para que toda persona o en su mayoría, pueda optar a tener una asistencia psicológica por medio de un profesional de la psicología, de esta manera se puede lograr reconocer aquellas personas que tienen algún problema psicológico que los haga violentos para evitar que lleguen a agredir en un futuro a su familia; y, así mismo ayudar a los que se encuentren vulnerables por haber sufrido algún problema que los haya afectado psicológicamente y dejado en estado de ser más propensos a ser víctimas de violencia intrafamiliar.
6. Se recomienda al Estado ecuatoriano dar mayor seguridad a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar para que de esta manera se sientan protegidas y se atrevan a denunciar los casos de violencia de las que son víctimas.
7. Se recomienda al Estado ecuatoriano que a través de sus políticas públicas preste una ayuda económica a las personas víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar para su sustento, ya que otra de las causales por las que una víctima de violencia intrafamiliar en especial la mujer tiene miedo a denunciar es porque depende económicamente de su pareja.

8. Se recomienda al COE Nacional en caso de ser necesario una nueva medida de confinamiento, evaluar en primer lugar el impacto que esto traería a la salud de las familias y coordinar con las instituciones correspondientes la elaboración de protocolos de ayuda tanto económica como psicológica a las familias.
9. Se sugiere a la Asamblea Nacional que tome en cuenta el proyecto de reforma legal que se presenta en la presente tesis para reformar el Código Orgánico Integral Penal, con el objeto de tipificar la violencia económica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con la finalidad de garantizar los derechos de los integrantes de la familia a una vida libre de violencia, así como lo estipula nuestra Constitución de la República del Ecuador.

## 9.1. Proyecto de Reforma Legal

### REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### ASAMBLEA NACIONAL

##### CONSIDERANDO

**Que:** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 8 inciso 1 establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.

**Que:** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 9 dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

**Que:** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 señala que las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que:** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 estipula que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

**Que:** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 literales a y b nos señala que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

**Que:** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67 menciona que se reconoce la familia en sus diversos tipos, y que el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

**Que:** La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 16 numeral 3 señala, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

**Que:** La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su artículo 6 determina el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia que incluye, entre otros: **a.** el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y **b.** el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

**Que:** La Convención Americana en su artículo 5 numeral 1 menciona, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

**Que:** La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 19 señala que, los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

**Que:** La Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en su artículo 5 menciona que, el Estado a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

**Que:** La Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en su artículo 6 establece que el Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia.

**Que:** La Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en su artículo 9 determina que las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos; a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar; al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura.

En uso de las atribuciones que le confiere al Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, Resuelve expedir la siguiente:

## LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

**Artículo 1.** Agréguese en el artículo 155 la palabra económica luego de la palabra sexual.

**Artículo 2.** A continuación del artículo 155 agréguese un artículo que dirá:

Art. 155.1. - Violencia económica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: La madre, padre o hijo de familia mayor de edad que:

1. Limite en cualquier medida los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de la familia.
2. Prive de los medios indispensables para la subsistencia de los miembros del núcleo familiar.
3. Evada el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. Limite o controle los ingresos de la pareja o hijos mayores de edad.

Será sancionado con una pena privativa de la libertad de seis meses a un año.

Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

**Disposición Final:** La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de junio de 2022.

.....  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

.....  
**Secretario**

## 10. Bibliografía

- Alencar-Rodrigues, R. d., & Cantera, L. (2012). Violencia de Género en la Pareja: Una Revisión Teórica. *Psico*, 43(1), 116-126.
- Andrade, H. (2005). *Diccionario Jurídico Enciclopédico [versión PDF]*. Honduras. Obtenido de <https://adederecho.files.wordpress.com/2014/03/diccionario-enciclopedico-juridico.pdf>
- Andreoli, T., Behrman, R., Bhattacharya, B., Borer, W., Canellos, G., Flye, W., . . . Meyerhoff, W. (2005). *Dorland diccionario enciclopédico ilustrado de medicina* (30 ed.). ELSEVIER.
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (1993, 20 de diciembre). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de [https://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&Lang=S](https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&Lang=S)
- Avendaño, J. (2013). *Diccionario Civil*. El Búho.
- Benítez, M. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. *Novedades en Población*, 13(26), 58-68. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1817-40782017000200005&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782017000200005&lng=es&tlng=es).
- Berrocal, L. (2006). *Violencia Conyugal Física en el Perú*. Talleres de la Oficina Técnica de Administración del INEI.
- Camacho, G. (2014). *LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ECUADOR: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. El Telégrafo.
- Casado, L. (2009). *DICCIONARIO JURÍDICO* (6 ed.). Valletta Ediciones.
- Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades . (21 de octubre de 2021). *Preguntas frecuentes*. Obtenido de Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades : <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/faq.html>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial del Ecuador.
- Código Penal. (2000). Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_penal.htm](https://leyes.co/codigo_penal.htm)
- Código Penal Decreto Legislativo N°635. (1991). Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado>



Código Penal Federal. (1931). Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Organización de los Estados Americanos. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (1994). Obtenido de NACIONES UNIDAS: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Obtenido de NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO.

Corsi, J. (1994). *Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar*. Paidós.

Corsi, J. (2010). La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo. *Fundación Mujeres*, 1-12. Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20120308\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20120308_01.pdf)

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). NACIONES UNIDAS. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Diccionario de Términos Médicos . (2012). *cuarentena* . Obtenido de Real Academia Nacional de Medicina de España: [https://dtme.ranm.es/buscador.aspx?NIVEL\\_BUS=9&LEMA\\_BUS=cuarentena](https://dtme.ranm.es/buscador.aspx?NIVEL_BUS=9&LEMA_BUS=cuarentena)

Falconí, J. (14 de septiembre de 2010). *DIVERSOS TIPOS DE FAMILIA RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://derechoecuador.com/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion/>

Godoy, P. Z. (16 de febrero de 2022). Entrevista realizada a Zolano Godoy Pablo. (J. V. Guaman, Entrevistador)

GOLDSTEIN, M. (2010). *DICCIONARIO JURÍDICO CONSULTOR MAGNO*. Cadiex International s.a.

Guzmán, F., & Flórez, M. (2021). *UN NUEVO TIEMPO EN EL ESCENARIO DE LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y MARKETING [versión PDF]*. Centro de Investigación y Desarrollo Ecuador. Obtenido de

<http://repositorio.cidecuador.org/bitstream/123456789/796/1/LIBRO%20ADMINISTRACION%20OCTUBRE2021%20%281%29.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres a Nivel Nacional*. Obtenido de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf)

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2011). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Obtenido de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/sitio\\_violencia/presentacion.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf)

Jefe de Unidad Atención a Requerimientos, S. (2022). *CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COIP EN TODAS LAS INSTANCIAS A NIVEL NACIONAL*. CONSEJO DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL .

Lasarte, C. (2017). *DERECHO DE FAMILIA PRINCIPIOS DE DERECHO CIVIL* (DECIMOSEXTA EDICIÓN ed.). Marcial Pons.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2018).

Ministerio de Salud Pública. (25 de agosto de 2020). *MSP extiende Estado de Emergencia en Ecuador por 30 días a causa de la COVID-19*. Obtenido de Ministerio de Salud Pública: <https://www.salud.gob.ec/msp-extiende-estado-de-emergencia-en-ecuador-por-30-dias-a-causa-de-la-covid-19/>

Núñez, M. (2010). *Amores que matan*. Fortaleza Ediciones, Impresión y gráficos Cumbe.

ONU MUJERES. (2022). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Obtenido de ONU MUJERES: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Organización Mundial de la Salud. (10 de noviembre de 2020). *Información básica sobre la COVID-19*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>

Ortega, M., & Aparicio, C. P. (2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Iuris Dictio*(28), 107-118. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiction/article/view/2145>

- Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*.  
<https://derechounsxx.karthos.com/wp-content/uploads/2021/06/Diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-osorio.pdf>.
- Parra, J. (1995). PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DE FAMILIA. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*(95), 89-140.
- Pérez, M. d. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. Nostra Ediciones.
- Perrone, R., & Nannini, M. (2010). *Violencia y Abusos Sexuales en la Familia. Una visión sistémica de las conductas sociales violentas* (3 ed.). Paidós.
- Quirós, E. (2003). EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: TRANSITANDO DE LA DESESPERANZA A LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA. *PERSPECTIVAS PSICOLÓGICAS*, 3(4), 155-163. Obtenido de <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/pp/v3-4/v3-4a17.pdf>
- Ramírez, A. (2002). Violencia masculina en el hogar. *El Cotidiano*, 18(113), 28. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32511304>
- Sánchez-Villena, A. R., & Fuente-Figuerola, V. d. (2020). COVID-19: cuarentena, aislamiento, distanciamiento social y confinamiento, ¿son lo mismo? *analesdepediatría*, 93(1), 73-74. Obtenido de <https://www.analesdepediatria.org/es-covid-19-cuarentena-aislamiento-distanciamiento-social-articulo-S1695403320301776>
- Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. (2022). *Se registra el primer caso de coronavirus en Ecuador*. Obtenido de Gobierno del Encuentro: <https://www.comunicacion.gob.ec/se-registra-el-primer-caso-de-coronavirus-en-ecuador/#>
- Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias . (15 de marzo de 2020). *Resoluciones COE Nacional 15 de marzo 2020*. Obtenido de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias : <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/resoluciones-coe-nacional-15-de-marzo-2020/>
- Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias . (17 de marzo de 2020). *Resoluciones COE Nacional 17 de marzo 2020*. Obtenido de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias : <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/resoluciones-coe-nacional-17-de-marzo-2020/>
- Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. (11 de agosto de 2020). *Resoluciones COE Nacional 11 de agosto 2020*. Obtenido de Servicio Nacional de

- Gestión de Riesgos y Emergencias:  
<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/resoluciones-coe-nacional-11-de-agosto-2020/>
- Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. (14 de agosto de 2020). *Resoluciones COE Nacional 14 de agosto 2020*. Obtenido de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias:  
<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/resoluciones-coe-nacional-14-de-agosto-2020/>
- Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. (21 de diciembre de 2020). *Resoluciones COE Nacional 21 de diciembre de 2020*. Obtenido de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias:  
<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/resoluciones-coe-nacional-21-de-diciembre-de-2020/>
- Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. (22 de diciembre de 2020). *Resoluciones COE Nacional 22 de diciembre de 2020*. Obtenido de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias:  
<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/resoluciones-coe-nacional-22-de-diciembre-de-2020/>
- Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. (02 de abril de 2021). *Resoluciones COE Nacional 02 de abril de 2021*. Obtenido de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias:  
<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/resoluciones-coe-nacional-02-de-abril-de-2021/>
- Silva, V. (30 de noviembre de 2012). *Violencia Intrafamiliar*. Obtenido de INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS JUNTA DE BENEFICENCIA :  
<https://institutoneurociencias.med.ec/component/k2/item/851-violencia-intrafamiliar>
- Torres, G. C., & Cuevas, G. C. (2006). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. Heliasta.
- Walker, L. (2009). *THE BATTERED WOMAN SYNDROME* (3 ed.). SPRINGER PUBLISHING COMPANY.
- Whaley, J. (2001). *VIOLENCIA INTRAFAMILIAR* .  
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Ru741QoUFWEC&oi=fnd&pg=PA11&dq=violencia+intrafamiliar+concepto&ots=D98GsMwXA2&sig=MvqJ8dCnkkISJhrMAEIxIROXzFY#v=onepage&q&f=true>.
- Wilder-Smith, & Freedman. (2020). Isolation, quarantine, social distancing and community containment: pivotal role for oldstyle public health measures in the novel coronavirus

(2019-nCoV) outbreak. *Journal of Travel Medicine*, 27(2), 1-4. Obtenido de <https://sci-hub.se/https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32052841/>

## 11. Anexos

### 11.1. Formatos de Encuestas



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### Facultad Jurídica, Social y Administrativa

#### Carrera de Derecho

#### Estimado/a profesional del derecho:

Por motivo que me encuentro realizando el trabajo de tesis que se titula: "INCREMENTO EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR POR LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ADOPTADAS POR EL COE NACIONAL DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19", ruego a usted de la manera más comedida se digne a dar contestación al siguiente cuestionario, mismo que me permitirá obtener información relevante para la culminación de mi trabajo de investigación.

**Instrucción:** Conteste las siguientes preguntas, marcando con una **x** solamente una de las opciones de respuesta que considere correcto:

1. ¿Cree usted que existe un incremento en la violencia contra las mujer o miembros del núcleo familiar por las medidas de confinamiento adoptadas por el COE Nacional durante la pandemia por COVID-19 que afectaron económicamente al hogar?

Si:  No:

¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

2. En su experiencia como profesional del derecho ¿Cuál de los tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es la que más se ha generado durante la pandemia por COVID-19?

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia Sexual
- Violencia Económica

¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted que el COVID-19 y las medidas implementadas por el COE Nacional durante la pandemia contribuyeron en el aumento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Si:  No:

¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

4. De las siguientes medidas implementadas por el COE Nacional durante la pandemia por COVID-19, ¿cuáles considera usted que fueron las causantes del incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

- Medidas de cuarentena o aislamiento obligatorio.  
 La suspensión de las clases presenciales.  
 La suspensión de la jornada laboral presencial.

¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

5. De conformidad con el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza a todas las personas el derecho a la integridad personal, a una vida libre de violencia y la obligación del Estado ecuatoriano de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer, ¿Considera usted que se da cumplimiento con esta disposición constitucional?

Si:  No:

¿Por qué?

.....  
.....

- .....
- .....
6. ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una propuesta de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal para incorporar un nuevo tipo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar para evitar que se sigan cometiendo este tipo de violencia?

Si:  No:

¿Por qué?

- .....
- .....
- .....
- .....
7. ¿Ha sufrido algún tipo de violencia dentro de su hogar en este periodo de pandemia por COVID-19 correspondiente al año 2020-2021?

Si:  No:

8. De los siguientes tipos de violencia intrafamiliar señale ¿Cuál ha sufrido usted dentro de su hogar en este periodo de pandemia por el COVID-19 referente al año 2020-2021?

- Violencia física.
- Violencia psicológica.
- Violencia sexual.
- Violencia económica y patrimonial.
- Violencia simbólica.
- Violencia política.
- Violencia gineco-obstétrica.
- Violencia sexual digital.

Anexos 1 Formatos de Encuestas



## 11.2. Formatos de Entrevistas



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

#### Facultad Jurídica, Social y Administrativa

#### Carrera de Derecho

#### Estimado/a profesional del derecho:

Por motivo que me encuentro realizando el trabajo de tesis que se titula: "INCREMENTO EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR POR LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ADOPTADAS POR EL COE NACIONAL DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19", ruego a usted de la manera más comedida se digne a dar contestación al siguiente cuestionario de **ENTREVISTA**, mismo que me permitirá obtener información relevante para la culminación de mi trabajo de investigación.

1. ¿Considera usted que hubo un incremento en la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la actual pandemia por COVID-19?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. En su opinión, ¿Cuáles cree que son los principales problemas que están causando el incremento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en nuestro país en el periodo de pandemia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Qué opinión le merece a usted acerca de las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano a través del COE Nacional para combatir la pandemia por COVID-19 y cómo influyeron estas medidas en el incremento de la violencia intrafamiliar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Qué medidas considera usted que el Estado ecuatoriano ha tomado para combatir la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, especialmente la violencia de tipo económica durante la pandemia por la que estamos atravesando?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Qué sugerencias daría usted como profesional del derecho para poder evitar que se siga incrementando la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia?

.....  
.....  
.....

Anexos 2 Formatos de Entrevistas

### 11.3. Certificación de Declaración Solemne



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Facultad  
Jurídica, Social  
y Administrativa

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOJA,**

#### **CERTIFICA:**

De conformidad a la Declaración Solemne emitida por el Señor **SANMARTIN GUAMAN JIMMY VINICIO**, estudiante del Octavo Ciclo, Paralelo "A" de la Carrera de Derecho, sobre el tema del trabajo de integración curricular intitulado: **"INCREMENTO EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR POR LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ADOPTADAS POR EL COE NACIONAL DURANTE LA PANDEMIA POR COVID19"**. Se procede a certificar que no existe tema de tesis similar al propuesto. Aclarando que el tema de estudio es susceptible de mejoramiento al emitir la pertinencia del mismo por parte del Docente Tutor asignado.

Loja, 05 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

MESA/nmj

c.c. Archivo

Ciudadela Universitaria "Pío Jaramillo Alvarado",  
Sector La Argelia · Loja - Ecuador  
072-54 5114

## 11.4. Informe de Pertinencia



**UNL**  
Universidad  
Nacional  
de Loja

SECRETARIA GENERAL  
**FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Presentada el día de hoy 15 de noviembre de 2021, a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

**ENA REGINA  
PELAEZ  
SORIA**  
Firmado digitalmente  
por ENA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2021.11.16  
08:26:49 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria Mg. Sc  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 15 de noviembre de 2021, a las 17H03. Atendiendo la petición que antecede, se designa al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., Docente del a Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, para que emita el informe de **estructura, coherencia y pertinencia del proyecto** titulado "INCREMENTO EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR POR LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ADOPTADAS POR EL COE NACIONAL DURANTE LA PANDEMIA POR COVID19", de autoría del Sr. JIMMY VINICIO SANMARTÍN GUAMÁN; designación efectuada conforme lo establecido en el Art. **225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja vigente**, que textualmente en su parte pertinente dice: "**Presentación del proyecto de investigación.- ..... Director de carrera o programa, quien designará un docente con conocimiento y/o experiencia sobre el tema ....., para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto. El informe será remitido al Director de carrera o programa dentro de los ocho días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto...**"; **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Firmado digitalmente por:  
**MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 16 de noviembre de 2021, a las 08H00. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., para constancia suscriben:



Firmado digitalmente por:  
**ANGEL MEDARDO  
HOYOS ESCALERAS**

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.,  
**ASESOR DEL PROYECTO**

**ENA REGINA  
PELAEZ  
SORIA**  
Firmado digitalmente  
por ENA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2021.11.16  
08:27:04 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.,  
**SECRETARIA ABOGADA**

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Sr. Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán  
Expediente De Estudiante  
Archivo

C TLF. 072545114  
Ciudad Universitaria "Guillermo Lasso",  
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

## 11.5. Informe de Estructura y Coherencia y pertinencia



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

**CARRERA DE  
DERECHO**

Loja, 22 de noviembre de 2021

Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc.  
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.  
Ciudad.-

### De mi consideración:

A través del presente me es grato expresar a usted un cordial saludo, a la vez de manera respetuosa y en cumplimiento a la notificación de la providencia de fecha Loja, 16 de noviembre de 2021, a las 08H00, donde dispone que emita informe sobre la **estructura y coherencia del proyecto** de tesis titulado: **“INCREMENTO EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR POR LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ADOPTADAS POR EL COE NACIONAL DURANTE LA PANDEMIA POR COVID19.”**, Presentado por el postulante señor **Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán**, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

#### 1. INFORMACIÓN GENERAL:

- a. **Título:** El señor postulante presenta su proyecto bajo el epígrafe: **“INCREMENTO EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR POR LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ADOPTADAS POR EL COE NACIONAL DURANTE LA PANDEMIA POR COVID19”**.
- b. **Autor:** Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán
- c. **Docente Designado:** Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc

#### 2. DESGLOSE DEL INFORME.

Una vez que el postulante he realizado un prolijo y minucioso estudio del proyecto de investigación jurídica bajo el título: **“INCREMENTO EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR POR LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ADOPTADAS POR EL COE NACIONAL DURANTE LA PANDEMIA POR COVID19”**, y una vez realizadas las correcciones de forma y fondo sugeridas, esta temática cumple con los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en la materia del derecho de familia, lo que resulta apto para su desarrollo, por constituir un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de tesis previa la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

3. **PROBLEMATICA.** La violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es de gran relevancia e importancia en todo el mundo, debido al abrupto incremento que este tipo de violencia ha tenido, no solo en tiempos de pandemia sino desde ya hace muchos años atrás, es por ello que esta conducta “es reconocido por la sociedad como un problema social y de salud vigente, no solo por los múltiples y diversos efectos que ocasiona sino además porque vulnera los derechos humanos fundamentales

Informe Pertinencia



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

**CARRERA DE  
DERECHO**

El proyecto estudiado reviste claridad en el objeto de estudio que será emprendido a través del proyecto de investigación, lo que constituye un problema jurídico, tomando en cuenta la tendencia contenida en principios constitucionales, doctrinarios y jurisprudenciales, respecto del problema propuesto a investigar está relacionado con los aspectos que de acuerdo al derecho de familia son circunstancias que deben ser solucionadas en bien de la familia que es el núcleo de la sociedad

#### **4. JUSTIFICACIÓN.**

La justificación se la explica en forma detallada, precisando los fundamentos que demuestran el proyecto de investigación dentro del Derecho de familia que pertenece a la Línea de Investigación de los fundamentos sustantivos y adjetivos del derecho de familia. Así como la relevancia y actualidad de la temática, de la factibilidad de hacerlo por existir los medios documentales, entre ellos los bibliográficos, informáticos, doctrinales, jurisprudenciales, documentales y de la práctica profesional.

#### **5.- OBJETIVOS.**

Los objetivos tienen relación con el problema central, objeto de estudio, esto es Diagnosticar el incremento que ha tenido la violencia intrafamiliar en Ecuador, por medio de la recolección de datos bibliográficos obtenidos de los estudios realizados durante la pandemia por COVID19 para viabilizar una posible solución eficaz que nos ayude a controlar la violencia que actualmente está sucediendo por la emergencia sanitaria. En los objetivos específicos se plantea; Recolectar información sobre el incremento de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador por medio del estudio de datos tanto de revistas, diarios, periódicos y publicaciones de organizaciones encargadas de prevenir la propagación del virus. Por lo que, tiende a cumplir con el desarrollo del plan de investigación, aportando con elementos suficientes y necesarios para la culminación del informe final

#### **6.- METODOLOGÍA.**

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dirección jurídica del problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional, nacional y mundial con referentes doctrinarios, casuísticos y estadísticos.

#### **7.- MARCO TEORICO.**

El postulante ofrece en el proyecto un importante marco teórico a desarrollar sobre temáticas acerca del incremento de la violencia intrafamiliar producida por el confinamiento a raíz de la pandemia Covid 19, lo que ocasiona desintegración familiar y además genera otros aspectos muy delicados como son suicidios y homicidios, divorcios, abandonos es decir una desintegración familiar.

#### **8.- PERTINENCIA.**

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art.225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE**

Informe Pertinencia



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

**CARRERA DE  
DERECHO**

LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO, cuyo título es: "INCREMENTO EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR POR LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ADOPTADAS POR EL COE NACIONAL DURANTE LA PANDEMIA POR COVID19 ", presentado por el postulante señor **Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán**, a favor de que se realice el trabajo de tesis de investigación jurídica previo a optar por el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Del Señor Director de la Carrera de Derecho. Muy atentamente.

Angel  
Hoyos

Firmado digitalmente  
por Angel Hoyos  
Fecha: 2021.11.22  
13:39:18 -05'00'

**Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.  
DOCENTE CARRERA DE DERECHO**

Informe Pertinencia

Anexos 5 Informe de Estructura y Coherencia y pertinencia

## 11.6. Designación de Director de Tesis



**UNL**  
Universidad  
Nacional  
de Loja

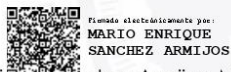
SECRETARIA GENERAL  
**FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Presentada el día de hoy, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, a las once horas con cuarenta y siete minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

**ENA REGINA  
PELAEZ SORIA**  
Firmado digitalmente por  
ENA REGINA PELAEZ  
SORIA  
Fecha: 2021.11.26 12:32:54  
-05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria Mg. Sc  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 26 de noviembre de 2021, a las 11H48. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "INCREMENTO EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR POR LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ADOPTADAS POR EL COE NACIONAL DURANTE LA PANDEMIA POR COVID19", de autoría del Sr. JIMMY VINICIO SANMARTÍN GUAMÁN. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Dr. Mario Enrique Sanchez Armijos, Mg. Sc.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 26 de noviembre de 2021, a las 11H49. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., para constancia suscriben:

**Angel Hoyos**  
Firmado digitalmente  
por Angel Hoyos  
Fecha: 2021.11.26  
17:49:24 -05'00'

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.,  
**ASESOR DEL PROYECTO**

**ENA REGINA  
PELAEZ  
SORIA**  
Firmado digitalmente  
por ENA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2021.11.26  
12:33:04 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Sr. Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán  
Expediente de Estudiante

C TLF. 072545114  
Ciudad Universitaria "Guillermo Lasso",  
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador



## 11.7. Certificado del Director de Tesis



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

NIVEL DE PREGRADO  
Facultad Jurídica, Social y Administrativa  
Carrera de Derecho

Loja, 25 de febrero de 2022

Dr. Freddy Yamunaqué Vite, PhD.  
DOCENTE DE TITULACIÓN DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
LOJA  
Ciudad. –

De mis consideraciones:

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la UNL.

CERETIFICO:

Que como Director del trabajo de Integración Curricular, Tesis, de acuerdo lo que dispone el Art. 228 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad nacional de Loja, que el trabajo de investigación titulado **“INCREMENTO EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR POR LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ADOPTADAS POR EL COE NACIONAL DURANTE LA PANDEMIA POR COVID 19.”**, de la autoría del estudiante señor **Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán.**, fue prolijamente dirigido, orientado, corregido y aprobado en todo su contexto, su desarrollo se llevó a cabo en las diferentes tutorías para su orientación académica en el desarrollo del trabajo investigativo de tesis de grado, en el presente ciclo cumpliendo en forma satisfactoria. El trabajo de Integración Curricular en mención se encuentra terminado **en un 100%**, por lo cual faculto a la Postulante **Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán** su presentación ante El Honorable Tribunal de Grado que, para el efecto se designe para su sustentación y defensa pública.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente.

Angel Hoyos  
Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.  
DIRECTOR DE TESIS

Firmado digitalmente por  
Angel Hoyos  
Fecha: 2022.02.25 17:03:18  
-05'00'

## 11.8. Certificación de traducción abstract



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza  
Licenciada en Ciencias de Educación mención  
Inglés  
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: +593989805087  
Email: [yaniges@icloud.com](mailto:yaniges@icloud.com)  
Loja, Ecuador 110104

Loja, 10 de junio de 2022

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y con licencia como traductora registrada en el Ministerio de trabajo del Ecuador **MDT-3104-CCL-252640**, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen de trabajo de integración curricular o de titulación; **INCREMENTO EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR POR LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ADOPTADAS POR EL COE NACIONAL DURANTE LA PANDEMIA POR COVID 19**, cuya tutoría del estudiante Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán, con cédula 1150289393, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA  
BELEN  
QUIZHPE  
ESPINOZA

Firmado digitalmente por  
YANINA BELEN  
QUIZHPE ESPINOZA  
Fecha: 2022.06.10  
16:04:19 -05'00'

Yanina Quizhpe Espinoza.

**Traductora**

*Full text translator: servicios de traducción*

Anexos 8 Certificación de traducción abstract

## 11.9. Certificación de Tribunal de Grado

### CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 31 de mayo de 2022

En calidad del Tribunal calificador del trabajo de Integración Curricular titulado: **“INCREMENTO EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR POR LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO ADOPTADAS POR EL COE NACIONAL DURANTE LA PANDEMIA POR COVID19”**, de la autoría del Sr. Jimmy Vinicio Sanmartín Guamán portador de la cédula de identidad Nro. 1150289393, previo a la obtención del título de Abogado, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del tribunal, por tal motivo se procede a la aprobación y calificación del Trabajo de Integración Curricular de Grado y del Artículo académico derivado de la Investigación y la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

**APROBADO**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE DOSITEO  
LOAIZA MORENO**

**Dr. José Dositeo Loaiza Moreno Mg. Sc.  
PRESIDENTE**

**MAURICIO  
PAUL  
QUITO  
RAMON**

Firmado electrónicamente por: MAURICIO  
PAUL QUITO RAMON  
DN: cn=MAURICIO PAUL QUITO  
RAMON, o=SECURITY DATA  
S.A., t=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE  
INFORMACION  
MORENO S.p.A. autor de este  
DOCUMENTO  
UNOS300E  
Fecha: 2022-05-08 20:17:0500

**Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón Mg. Sc.  
VOCAL PRINCIPAL**

**JEFERSON VICENTE  
ARMIJOS GALLARDO**

Firmado electrónicamente por: JEFERSON  
VICENTE ARMIJOS GALLARDO  
Fecha: 2022-05-09 12:45:06-0500

**Dr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo Mg. Sc.  
VOCAL PRINCIPAL.**